

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 058-2025

A LAS OCHO HORAS Y CUARENTA MINUTOS DEL 16 DE OCTUBRE DEL 2025

SAN JOSÉ, COSTA RICA

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

Inicia la sesión ordinaria 058-2025, convocada a las 8:30 horas a las 8:40 horas del 16 de octubre del 2025, dado que los señores Miembros del Consejo debían atender compromisos previos relacionados con sus cargos. La presente sesión se desarrolló de manera virtual, de conformidad con el artículo 52 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, la *“Ley Autoriza la celebración de sesiones virtuales a los Órganos Colegiados de la Administración Pública”*, Ley 10379 y lo dispuesto por este Consejo en acuerdo 004-002-2024, de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 02 de mayo del 2024, para lo cual se han tomado todas las medidas que permiten garantizar en tiempo real la oralidad de la deliberación, la identidad de los asistentes, la autenticidad e integridad de la voluntad colegiada, la conservación e inalterabilidad de lo actuado y su grabación en medios que permitan su íntegra reproducción. Se les recuerda que el quorum se formará con cada uno de los Miembros presentes mediante enlaces telemáticos, para lo cual deben permanecer, durante toda la sesión, conectados con audio y video, con tal de que su conexión le permita la comunicación simultánea de forma ininterrumpida. Por tanto, se solicita a los Miembros presentes que activen y mantengan sus cámaras encendidas e indiquen su nombre. Participan Federico Chacón Loaiza, quien preside, Cinthya Arias Leitón y Carlos Watson Carazo, Miembros Propietarios. Los señores Chacón Loaiza y Watson Carazo se encuentran desde sus casas de habitación y la señora Arias Leitón desde las instalaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones. Asisten de forma virtual los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo y Mariana Brenes Akerman, Asesora del Consejo. -----

La presente sesión se lleva a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantiene la conexión, tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente. -----

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Lo anterior, al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, se hace necesario modificar el orden del día, de manera tal que se puedan realizar los siguientes ajustes: -----

*“**Federico Chacón:** Muy buenos días a doña Cinthya, don Carlos y don Luis. Iniciamos la sesión ordinaria número 058-2025, al ser las 8:40 de la mañana del 16 de octubre del 2025.*

Lo primero es aprobar el orden del día y según lo hemos conversado con los compañeros, vamos a hacer un ajuste de algunos temas para programarlos para una próxima sesión extraordinaria que se amerita hacer.-----

Vamos a posponer el tema 3.1 y 3.2., para formular una reunión con COMEX y tener certeza sobre las designaciones que proponen estos acuerdos. -----

Después, el 3.8, 3.9 y 3.10 los vamos a conocer en una próxima sesión, eran para dejar la trazabilidad de las respuestas que se dieron a unos proyectos de ley que ya se atendieron.

El 3.11 y 3.12, en ese no estaba participando, pero doña Cinthya y don Carlos me indican que se van a posponer para conocerse en una próxima sesión, cuando ellos lo consideren.

Después, de la Dirección de Calidad vamos a posponer el 4.1 y 4.5, de la Dirección de Mercados el 5.5, 5.6 y 5.7 y de la Dirección de FONATEL el 6.1, 6.2 y 6.3. -----

Esos serían los temas por posponer y la agenda como estaría quedando, entonces si están de acuerdo doña Cinthya y don Carlos, procedemos a su votación para aprobarlo de esa forma. Aprobado con los 3 votos”.-----

Adicionar:

Miembros del Consejo:

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

1. Propuesta de acuerdo para realizar una visita a Finlandia y Francia. -----
2. Propuesta de acuerdo para agradecer al Colegio de Profesionales en Informática y Computación (CPIC) por la mención honorífica otorgada durante la XVII edición del Premio al Mérito Informático.-----
3. Solicitud de vacaciones del señor Federico Chacón Loaiza para los días 16 (medio día), 17 y 20 (medio día). -----

Correspondencia para los Miembros del Consejo

4. Oficio DH-DGP-1034-2025, del 08 de octubre del 2025, mediante el cual la Defensoría de los Habitantes invita a la sesión de trabajo para conocer y validar diagnóstico sobre el Sistema Nacional de Contralorías de Servicios. NI-13487-2025.-----
5. Oficio MA-AM-N°-342-2025, del 08 de octubre del 2025, mediante el cual la Alcaldesa de la Municipalidad de Alajuelita invita a los CCCI Alajuelita 2025, la cual se llevará a cabo el 23 de octubre en la Casa Pastoral Santo Cristo de Esquipulas. MA-AM-N°-342-2025.-----
6. Oficio OF-0736-SJD-2025, del 10 de octubre del 2025, mediante el cual la Junta Directiva de ARESEP solicita a la SUTEL que amplíe la justificación presentada en los oficios 08459-SUTEL-DGO-2025 y 08704-SUTEL-SCS-2025, del 04 y 11 de setiembre del 2025, sobre la propuesta de modificación al Plan Operativo Institucional (POI) 2025.-----
7. Oficio OF-0737-SJD-2025, del 13 de octubre del 2025, mediante el cual la Junta Directiva de ARESEP da por recibidos los oficios 08753-SUTEL-DGO-2025 y 08818-SUTEL-SCS-2025, del 12 y 16 de setiembre del 2025 e IN-0022-DGGC-2025, del 26 setiembre del 2025, relativos al Plan Operativo Institucional del SUTEL para el Presupuesto 2026.-----

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

8. Oficio OF-0617-AI-2025/ASR-PR-ESR-02-2025, del 14 de octubre del 2025, mediante el cual la Auditoría Interna de ARESEP se refiere a la atención del oficio 09407-SUTEL-CS-2025, sobre una solicitud de prórroga. NI-13734-2025. -----

Excluir:

Miembros del Consejo

1. Propuesta de acuerdo ampliación del equipo de trabajo de la Red de Reguladores Económicos (OCDE). -----
2. Borrador de respuesta para atender la directriz 051-MP-PLAN-COMEX. -----
3. Informe de respuesta al proyecto de Ley Expediente 25.083 "*LEY DE CREACIÓN DEL FONDO ESPECIAL DE TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD NACIONAL*". -----
4. Informe de respuesta al proyecto de Ley Expediente 25.056, "*LEY MARCO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN COMO DERECHO FUNDAMENTAL*", se remite el informe 09469-SUTEL-DGF-2025.-----
5. Informe de respuesta al proyecto de Ley Expediente 25.056, "*LEY MARCO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN COMO DERECHO FUNDAMENTAL*", se remite el informe 09469-SUTEL-DGF-2025.-----
6. Informe de respuesta al proyecto de Ley Expediente 23.719: "*LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA DE LOS CUIDADOS Y EL FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE CUIDADO, ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA Y APOYOS PARA LA AUTONOMÍA PERSONAL*". -----
7. Solicitud de inhibición presentada por el señor Federico Chacón Loaiza para conocer tema presentado por el señor Eduardo Castellón Ruiz. -----
8. Informe del recurso de reposición interpuesto por el funcionario Eduardo Castellón Ruíz en contra de la resolución RCS-214-2025.-----

Dirección General de Calidad

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

9. Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias en banda angosta.
10. Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias para radioaficionados. -----

Dirección General de Mercados

11. Análisis Económico: Informe sobre evento de Estadísticas del Sector Telecomunicaciones 2024 -----
12. Análisis Económico Informe de cumplimiento para presentar protocolo sobre evento de Estadísticas del Sector Telecomunicaciones 2024. -----
13. REGULACIÓN ECONÓMICA: Informe técnico de recomendación sobre la revisión de la Oferta de Interconexión por Referencia presentada por CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S. A. -----

Propuestas de la Dirección General de FONATEL

14. Solicitud de aprobación de pago de cuotas de mantenimiento y operación (OPEX) del Programa Comunidades Conectadas (Proyecto Matina). -----
15. Solicitud de aprobación de pago de cuotas de mantenimiento y operación (OPEX) del Programa Comunidades Conectadas (Proyecto Aguirre). -----
16. Informe I Semestre de Administración del Fondo Nacional de Telecomunicaciones Enero – junio 2025. -----

AGENDA

- 1. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**
- 2. APROBACION DE ACTAS DEL CONSEJO.**
 - 2.1 Acta de la sesión ordinaria 043-2025, del 07 de agosto del 2025. -----
 - 2.2 Acta de la sesión extraordinaria 044-2025, del 11 de agosto del 2025
 - 2.3 Acta de la sesión ordinaria 045-2025, del 14 de agosto del 2025
- 3. PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.**

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

- 3.1 Informe del recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución número RDGC-00057-SUTEL-2025. -----
- 3.2 Informe del recurso de apelación presentado por Millicom Cable Costa Rica, S.A. en contra de la resolución RDGC-00074-SUTEL-2025.-----
- 3.3 Invitación para participación virtual de la SUTEL en la XIV Reunión de la Red Iberoamericana y del Caribe sobre Mejora Regulatoria. -----
- 3.4 Invitación para participación presencial de la SUTEL en los Grupos de trabajo 2 y 3, Comité de Competencia y Foro Global de Competencia en París, Francia, el 03 de diciembre de 2025.-----
- 3.5 Invitación para participación presencial de SUTEL en la 28° Asamblea Plenaria del Regulatel y Cumbre REGULATEL-ASIET-COMTELCA, 11 y 12 de diciembre del 2025, Punta Cana, República Dominicana. -----
- 3.6 Propuesta de acuerdo para realizar una visita a Finlandia y Francia. -----
- 3.7 Propuesta de acuerdo para agradecer al Colegio de Profesionales en Informática y Computación (CPIC) por la mención honorífica otorgada durante la XVII edición del Premio al Mérito Informático. -----
- 3.8 Oficio DSTI/DCES/2025.049-Invitación al 71.ª Sesión del Working Party on Connectivity Services and Infrastructures (WPCSI), los días 4 y 5 de noviembre de 2025, y reunión con la Secretaría del WPCSI el 6 de noviembre en la sede de la OECD. -----
- 3.9 Solicitud de vacaciones del señor Federico Chacón para los días 16 (medio día), 17 y 20 (medio día). -----

3.10 CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

- 3.10.1.Oficio DH-DGP-1034-2025 Invitación a sesión de trabajo del Sistema Nacional de Contraloría de Servicios, el 23 de octubre 2025".-----
- 3.10.2.Oficio MA-AM-N°-342-2025 del 8 de octubre del 2025, mediante el cual la Alcaldesa

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

de la Municipalidad de Alajuelita invita a los CCCI Alajuelita 2025, la cual se llevará a cabo el 23 de octubre en la Casa Pastoral Santo Cristo de Esquipulas.-----

3.10.3.Oficio OF-0736-SJD-2025, del 10 de octubre del 2025, mediante el cual la Junta Directiva de la ARESEP solicita a SUTEL que amplíe la justificación presentada en los oficios 08459-SUTEL-DGO-2025 y 08704-SUTEL-SCS-2025 sobre el POI 2025. -----

3.10.4.Oficio OF-0737-SJD-2025 del 13 de octubre del 2025, mediante el cual la Junta Directiva de ARESEP da por recibido los oficios 08753-SUTEL-DGO-2025, 08818-SUTEL-SCS-2025 y IN-0022-DGGC-2025 del 26 setiembre del 2025 sobre el presupuesto 2026. -----

3.10.5.Oficio OF-0617-AI-2025/ASR-PR-ESR-02-2025 del 14 de octubre del 2025, mediante el cual la Auditoría Interna se refiere a la atención del oficio 09407-SUTEL-CS-2025 sobre una solicitud de prórroga.----- .

4. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

4.1 Recomendación para la homologación del “Contrato de Adhesión para la prestación del Servicio de telecomunicaciones” y su respectiva carátula, presentado por la Cooperativa de Electrificación rural de Guanacaste. -----

4.2 Atención al oficio ASS-DM-0997-2025, remitido por la Dra. Tania Rosa Ching Chang, Directora Médica del C.A.I.S de Siquirres. -----

4.3 Informe de cumplimiento parcial del derecho de Información en modificación de programación a partir del 31 de agosto de 2025, en el servicio de televisión por suscripción de Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S. A.-----

4.4 Propuesta de recargo de funciones para el funcionario Esteban González Guillén, de la Dirección General de Calidad. -----

4.5 Borrador de respuesta a la consulta sobre la implementación de servicios satelitales directo al dispositivo (DIRECT-TO-DEVICE) en Costa Rica. -----

5. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

- 5.1 ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre la solicitud de recurso numérico para la prestación de servicios de cobro revertido internacional por parte del Instituto Costarricense de Electricidad”. -----
- 5.2 ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico de recomendación sobre la solicitud de autorización presentada por TELECARAIGRES S.R.L”. -----
- 5.3 ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico de recomendación sobre la solicitud de renuncia a la autorización presentada por NOVUS ERP, S. A. -----
- 5.4 ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe de traslado sobre el cumplimiento de las acciones 4 y 5 del Plan de Acción de Infraestructura de Telecomunicaciones 2024-2025. -----

ACUERDO 001-058-2025

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria. -----

ARTICULO 2

APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO

2.1 Acta de la sesión ordinaria 043-2025.

Seguidamente la Presidencia presenta al Consejo la propuesta del acta de la sesión ordinaria 043-2025, celebrada el 07 de agosto del 2025. -----

“Federico Chacón: Tenemos como un primer punto el acta número 043-2025, de la sesión ordinaria del 07 de agosto del 2025, en la que participamos los 3 Miembros aquí presentes y la sometemos a votación para su aprobación. -----

Doña Cinthya me parece que había enviado unas observaciones, no sé si de forma. -----

Cinthya Arias: Era solo en 2 actas y era una cosa muy sencilla, de forma. -----

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

Federico Chacón: Perfecto, gracias. También don Rodolfo había enviado unos ajustes de forma, entonces aprobamos la 043-2025". -----

ACUERDO 002-058-2025

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 043-2025, celebrada el 20 de marzo del 2025. -----

2.2 Acta de la sesión extraordinaria 044-2025.

De inmediato, la Presidencia presenta al Consejo la propuesta del acta de la sesión extraordinaria 044-2025, celebrada el 11 de agosto del 2025. -----

"Federico Chacón: Después sometemos a votación el acta 044-2025, que es una sesión extraordinaria que se celebró el 11 de agosto del 2025, los 3 Miembros la aprobamos en firme". -----

ACUERDO 003-058-2025

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 044-2025, celebrada el 11 de agosto del 2025.

2.3 Acta de la sesión ordinaria 045-2025.

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo la propuesta del acta de la sesión ordinaria 045-2025, celebrada el 14 de agosto del 2025. -----

"Federico Chacón: También sometemos a votación el acta número 045-2025, de la sesión ordinaria del 14 de agosto del 2025. Lo sometemos a votación y lo aprobamos los 3 Miembros en firme, muchas gracias". -----

ACUERDO 004-058-2025

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 045-2025, celebrada el 14 de agosto del 2025. -----

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

3.1. *Informe del recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución número RDGC-00057-SUTEL-2025.*

Ingresa a sesión la funcionaria María Marta Allen Chaves, para el conocimiento de los temas de la Unidad a su cargo.

La Presidencia presenta al Consejo el oficio 09492-SUTEL-UJ-2025, del 07 de octubre del 2025, por medio del cual la Unidad Jurídica presenta al Consejo el Informe del recurso de apelación interpuesto por Ivonne Jackson Vargas, en Representación de la empresa Diseño Construcción y Educación, en contra de la resolución número RDGC-00057-SUTEL-2025 de las 10:13 horas del 14 de julio del 2025, de la Dirección General de Calidad. -----

A continuación, la exposición de este asunto.-----

“María Marta Allen: Buenos días. -----

Federico Chacón: Por favor, si nos puede ayudar con la presentación del informe del recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución RDGC-057-SUTEL-2025 de Calidad. -----

María Marta Allen: Sí. En este caso es un procedimiento de reclamación. La usuaria presentó una reclamación en contra de Telecable por problemas de facturación de servicios no prestados. -----

La Dirección General de Calidad archivó la reclamación por incumplimiento de requisitos de admisibilidad. La Dirección General de Calidad le solicitó a la usuaria una certificación de personería jurídica de la empresa a nombre de quien se presentó la reclamación y debido a que la usuaria no presentó dicha certificación, pues declaró que no cumplió con un requisito de admisibilidad y archivó la reclamación. -----

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

La señora usuaria interpuso un recurso de apelación, alegando haber enviado un comprobante donde se acredita la certificación de la personería jurídica de la empresa. ---

Revisamos el expediente y el documento que presentó la usuaria y este documento que presenta es un documento elaborado por ella, no fue emitido por un notario público, tampoco fue emitido por el Registro Nacional, por lo que el documento carece de validez y no podemos acreditar con eso que está cumpliendo con el requisito que se le solicitó de presentar una personería jurídica de la empresa que presenta la reclamación. -----

Por lo tanto, recomendamos al Consejo declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por Ivonne Jackson Vargas en contra de la resolución número RDGC-057-SUTEL-2025, emitida por la Dirección General de Calidad, dar por agotada la vía administrativa y declarar en firme el acuerdo que se presenta. -----

Federico Chacón: *Gracias doña María Marta, si no hay consultas, lo sometemos a votación, doña Cinthya y don Carlos, están de acuerdo, aprobamos en firme". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 09492-SUTEL-UJ-2025, del 07 de octubre del 2025 y la explicación brindada por la funcionaria Allen Chaves en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ---- -----

ACUERDO 005-058-2025

- I. Dar por recibido el oficio 09492-SUTEL-UJ-2025, del 07 de octubre del 2025, por medio del cual la Unidad Jurídica presenta al Consejo el Informe del recurso de apelación interpuesto por Ivonne Jackson Vargas, en Representación de la empresa Diseño Construcción y Educación, en contra de la resolución número RDGC-00057-

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

SUTEL-2025 de las 10:13 horas del 14 de julio del 2025, de la Dirección General de Calidad. -----

II. Aprobar la siguiente resolución:-----

RCS-239-2025

“SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO IVONNE JACKSON VARGAS EN REPRESENTACIÓN DE DISEÑO CONSTRUCCIÓN Y EDUCACIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO RDGC-00057-SUTEL-2025 DE LAS 10:13 HORAS DEL 14 DE JULIO DEL 2025 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD”

EXPEDIENTE T0046-STT-MOT-AU-00881-2025

RESULTANDO:

1. El 29 de mayo del 2025, la señora Ivonne Jackson Vargas, portadora de la cédula de identidad número 1-0979-0274, presentó ante esta Superintendencia formal reclamación contra Telecable, S.A., en adelante Telecable, por supuestos problemas de facturación en los servicios de acceso a Internet fijo y telefonía IP, asociados al contrato 3114095, en la cual argumentó específicamente que: “(...) Solicité el servicio llegaron a instalar pero no quedó funcionando, llamé y me indican que en esa zona no hay cobertura me desplazo a Telecable en Sabana, me hacen un show, cuando me molesto ya saliendo del lugar me piden 5000. Les indico que no. Me encuentro en la App una cuenta de casi 32.000 colones les llamo, nunca dan respuesta, envío correos, me contestaron una llamada que van a preguntar. Cuando nunca se brindó el servicio de Internet, me generaron factura sin conexión, han pasado más de 5 años, la cuenta no existía está prescrita. Entre el local por falta de contar con servicios públicos en ese tiempo”. (NI-07102-2025). -----
2. La señora Jackson Vargas señaló en su reclamación las siguientes pretensiones: *“Reintegren mi dinero y me limpien mi récord crediticio (...)”*. (NI-07102-2025). -----

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

3. El 11 de junio del 2025 mediante el oficio número 05190-SUTEL-DGC-2025, debidamente notificado en esa misma fecha, al correo electrónico ivo_jackson@hotmail.com, esta Dirección le previno a la señora Jiménez Villegas que, en el plazo máximo de 5 días hábiles, aportara: “1. *Comprobante de haber acudido al operador o proveedor con al menos 10 días de antelación a la presentación de su reclamo ante SUTEL (...)* 2. *Certificación de personería jurídica vigente de la empresa Diseño Construcción y Educación IJ, lo cual debe tener como máximo quince días de emitida o poder que acredite la representación de la señora Jackson Vargas (...)*”. (Destacados y mayúsculas son del original). Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 de la Ley General de Telecomunicaciones, 13 y 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. (Folios 15 al 17).-----
4. El 15 de junio de 2025 en atención al oficio previamente señalado, la usuaria envió respuesta mediante correo electrónico. (NI-08023-2025).-----
5. El 08 de julio del 2025 por medio del oficio número 06216-SUTEL-DGC-2025, debidamente notificado en esa misma fecha, la Dirección General de Calidad procedió con el archivo de la reclamación interpuesta por la señora Jackson Vargas contra Telecable, por cuanto, existió un incumplimiento con los requisitos de admisibilidad. (Folios 23 al 26). -----
6. El 08 de julio de 2025, la señora Jackson Vargas, presentó una disconformidad contra lo resuelto en el oficio número 06216-SUTEL-DGC-2025 del 8 de julio de 2025, lo cual se analizará de seguido. (NI-09135-2025). -----
7. El 14 de julio del 2025 por medio del oficio número 06408-SUTEL-DGC-2025, la Dirección General de Calidad emitió criterio jurídico por la reclamación interpuesta por la señora Jackson Vargas. (Folios 29 al 37). -----
8. El 14 de julio de 2025 según resolución RDGC-00057-SUTEL-2025 de las 10:13 horas, la Dirección General de Calidad resolvió la disconformidad presentada por la señora Jackson Vargas. (Folios 38 al 45). -----

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

9. El 15 de julio de 2025, por correo electrónico, la señora Jackson Vargas presentó una disconformidad sobre lo resuelto por la Dirección General de Calidad, mediante la resolución previamente citada. (NI-09480-2025). -----
10. El 24 de setiembre del 2025, la Dirección General de Calidad mediante oficio 09093-SUTEL-DGC-2025 remitió a la Unidad Jurídica el *“INFORME DE TRASLADO DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR IVONNE JACKSON VARGAS EN REPRESENTACIÓN DE DISEÑO CONSTRUCCIÓN Y EDUCACIÓN IJ CONTRA LA RESOLUCION NÚMERO RDGC-00057-SUTEL-2025 DE LAS 10:13 HORAS DEL 14 DE JULIO DEL 2025 DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD”*.-----
11. El 07 de octubre del 2025, la Unidad Jurídica emitió el informe 09492-SUTEL-UJ-2025 *“INFORME DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO IVONNE JACKSON VARGAS EN REPRESENTACIÓN DE DISEÑO CONSTRUCCIÓN Y EDUCACIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO RDGC-00057-SUTEL-2025 DE LAS 10:13 HORAS DEL 14 DE JULIO DEL 2025 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD”*. -----
12. De conformidad con el inciso 12) del artículo 36 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado y el artículo 356 de la Ley General de la Administración Pública, corresponde a la Unidad Jurídica emitir el criterio jurídico para la atención de los recursos que deben ser conocidos por el Consejo de la SUTEL. -----

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Para efectos de resolver el presente asunto, este órgano decisor acoge en su totalidad el informe rendido por la Unidad Jurídica en su oficio 09492-SUTEL-UJ-2025 del 07 de octubre 2025, y del cual se extrae lo siguiente: -----

“(…)

I. ANÁLISIS DEL RECURSO POR LA FORMA

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

1. NATURALEZA DEL RECURSO

El recurso de apelación presentado por Ivonne Jackson Vargas, corresponde a los recursos ordinarios establecidos en los artículos 342 al 352 de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 (en adelante LGAP). -----

2. REPRESENTACIÓN Y LEGITIMACIÓN

La señora Ivonne Jackson Vargas. se encuentra legitimada para actuar en la forma en que lo ha hecho de conformidad con el artículo 275 de la LGAP. -----

3. TEMPORALIDAD DEL RECURSO

La resolución fue notificada el 8 de julio del 2025 y la señora Ivonne Jackson Vargas recurre el acto el 8 de julio del 2025. -----

De conformidad con el artículo 346, inciso 1)¹, de la LGAP, los recursos ordinarios contra el acto final se deberán interponer dentro de los 3 días siguientes a su notificación. -----

Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto (8 de julio del 2025) y la interposición del recurso (8 de julio del 2025), con respecto al plazo de 3 días para recurrir otorgado en el artículo 346 de la LGAP se concluye que el recurso de apelación se presentó en tiempo. -----

II. CRITERIO DE LA UNIDAD JURÍDICA

A continuación, se analizan las pretensiones y argumentaciones expuestas por la señora Ivonne Jackson Vargas en el recurso de apelación: -----

“(…) En atención al expediente T0046-STT-MOT-AU-00881-2025, aclaro el recurso ordinario de revocatoria y remito a la SUGEF para que realicen lo que corresponde, eliminen la mancha de mi empresa y a mi persona por ¢35.000 colones que no debo, se pago por adelantado la instalación de un servicio que nunca, dieron. -----

¹ Artículo 346.-1. Los recursos ordinarios deberán interponerse dentro del término de tres días tratándose del acto final y de veinticuatro horas en los demás casos, ambos plazos contados a partir de la última comunicación del acto.

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

Según lo expuesto: “En el recurso de revocatoria interpuesto, la señora Jackson Vargas señaló que en el oficio de prevención – sea el consecutivo 05190-SUTEL-DGC-2025 del 11 de junio de 2025 - se le solicitó probar si podía representar a la empresa Diseño Construcción y Educación IJ S.A., lo cual, a su criterio, lo realizó enviando, un supuesto comprobante accionario emitido por el Banco Central de Costa Rica”. Le corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones, validar el documento emitido por el Banco Central de Costa Rica, esto por ser un documento digital que solo se obtiene a través de la firma digital del empresario, en este caso mi persona tiene derecho a ingresar a la plataforma digital y descargar el documento que me faculta como única responsable y propietaria de la cédula jurídica 3-101-751356, no se hace ninguna modificación a la empresa sin mi consentimiento por tiene el 100% de las acciones, documento probatorio para realizar lo que por ley corresponde en este caso, ante la SUTEL, contra Telecable, interponer una denuncia, así lo hice (...)”. (NI-09480-2025).-----

Por lo que las pretensiones son las siguientes: -----

*“Con base en los argumentos expuestos, leyes vigentes nacionales e internacionales, se me retribuya el pago, el reintegro de los dineros pagados sin haber hecho uso del servicio. **Pido que se eleve este asunto al órgano superior competente para que resuelva.** Asumo que no es de su competencia limpiar mi nombre y los atropellos realizados con deudas que no tengo con esta empresa, por lo que transfiero el proceso administrativo ante la SUGEF, cerrada ante SUTEL la (...)”. (NI-09480-2025). -----*

En atención a los argumentos presentados por la recurrente, sostiene que en atención al oficio 05190-SUTEL-DGC-2025 del 11 de junio del 2025, y en cumplimiento de lo solicitado remitió a la Dirección General de Calidad (en adelante DGC) un supuesto

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

comprobante de acciones emitido por el Banco Central de Costa Rica, sin embargo, la Dirección consideró que dicho documento carece de validez, ya que el mismo no se encuentra firmado, no tiene ningún número de consecutivo, ni siquiera se establece que efectivamente fue emitido por dicha entidad, además, el Banco Central de Costa Rica no es la entidad encargada de emitir constancias de representación. -----

En tal sentido, la Unidad Jurídica acoge lo resuelto por la DGC en la resolución RDGC-00057-SUTEL-2025 de las 10:13 horas del 14 de julio del 2025 al indicar lo siguiente:

“(...) En el recurso de revocatoria interpuesto, la señora Jackson Vargas señaló que en el oficio de prevención – sea el consecutivo 05190-SUTEL-DGC-2025 del 11 de junio de 2025 - se le solicitó probar si podía representar a la empresa Diseño Construcción y Educación IJ S.A., lo cual, a su criterio, lo realizó enviando, un supuesto comprobante accionario emitido por el Banco Central de Costa Rica. ---- Al respecto, se tiene que, mediante el oficio número 05190-SUTEL-DGC-2025 del 11 de junio de 2025, se previno a la señora Jackson Vargas, lo siguiente: “(...) 1. Comprobante de haber acudido al operador o proveedor con al menos 10 días de antelación a la presentación de su reclamo ante SUTEL (Código de atención consecutivo entregado en el momento de presentar la reclamación ante el operador/ proveedor.) (...) 2. Certificación de personería jurídica vigente de la empresa Diseño Construcción y Educación IJ, lo cual debe tener como máximo quince días de emitida, o poder que acredite la representación de la señora Jackson Vargas (...)”. (Folios 15 al 17). -----

Es importante resaltar que, los requisitos formales solicitados a la señora Jackson Vargas, se realizaron conforme a las disposiciones de los artículos 287, 285 incisos 1.c) y 3), y 293 de la Ley General de la Administración Pública, es decir, no fueron antojadizos y por ende están respaldados en la normativa vigente. De igual forma, el numeral 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, establece que las reclamaciones interpuestas ante el Regulador deben cumplir

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

ciertos requisitos, dentro de los que se encuentra en el inciso 4): “certificación de personería jurídica vigente con al menos 15 días hábiles de emitida, cuando corresponda”. -----

Además, según se indicó en el oficio de cierre número 06216-SUTEL-DGC-2025 del 8 de julio de 2025, en la prevención se señaló expresamente lo que se debía presentar para probar la representación: “Certificación digital o física de un poder generalísimo general vigente emitida por el Registro Nacional de Costa Rica, en ambos casos el plazo de validez es de 15 días naturales desde el momento de la emisión. Certificación notarial de una personería jurídica o un poder, que debe de tener como máximo un mes de expedida. Poder especial, que se hará constar en papel común por quien tenga las facultades suficientes para otorgarlo, con la firma debidamente autenticada por un notario (a) público y la especificación del acto o actos dados en mandato”. -----

De igual forma, en dicho oficio de prevención se le clarificó a la recurrente que, en caso de su incumplimiento o cumplimiento parcial, se procedería a declarar de oficio sin derecho al correspondiente trámite, de conformidad a lo establecido en el numeral 264 de la Ley General de la Administración Pública, que establece lo siguiente: “Artículo 264.-1. Aquellos trámites que deban ser cumplidos por los interesados deberán realizarse por éstos en el plazo de diez días, salvo en el caso de que por ley se fije otro. 2. A los interesados que no los cumplieren, podrán declarárseles de oficio o a gestión de parte, sin derecho al correspondiente trámite”.

En el caso concreto, esta Dirección procedió mediante el oficio número 06216-SUTEL-DGC-2025 del 8 de julio de 2025 con el “Archivo de la reclamación interpuesta por la señora Ivonne Jackson Vargas contra el Instituto Costarricense de Electricidad por supuestos problemas de facturación en los servicios de Acceso a Internet fijo y telefonía IP”; al determinarse un evidente incumplimiento de la

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

prevención por parte de la parte interesada, por cuanto, el documento enviado para probar la representación carece de validez. -----

En este sentido, se tiene que la usuaria remitió a esta Superintendencia un documento titulado “Resumen de la declaración de la persona jurídica Diseño Construcción y Educación IJ Sociedad Anónima”, el cual según lo indica señora Jackson Vargas fue emitido por el Banco Central de Costa Rica; sin embargo, el mismo no se encuentra firmado, no tiene ningún número de consecutivo, ni siquiera se establece que efectivamente fue emitido por dicha entidad; razón por la cual, no se considera un documento válido, además, que dicha institución no es la encargada de emitir constancias de representación. -----

Es así como, dado que la usuaria no remitió la información según lo requerido en el oficio número 05190-SUTEL-DGC-2025 del 11 de junio de 2025, se procedió con el cierre de la reclamación interpuesta, tal y como lo respalda el numeral 264 de la Ley General de la Administración Pública. -----

Por lo expuesto, se considera que los argumentos interpuestos por la señora Jackson Vargas no son de recibo, por lo que deben rechazarse; por lo cual, este órgano consultor recomienda mantener incólume lo resuelto en el oficio de cierre emitido bajo el consecutivo 05190-SUTEL-DGC-2025 del 11 de junio de 2025 y dar por agotada la vía administrativa” -----

Por todo lo anterior, se rechazan los argumentos y las pretensiones presentadas, en virtud de que se acreditó que la usuaria no cumplió con la totalidad de los requisitos de admisibilidad que requiere la legislación para presentar un reclamo en contra de un operador de servicios de telecomunicaciones ante la SUTEL, por lo que procede es el archivo de la reclamación. -----

IV. FIRMEZA DEL ACUERDO

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

Por disposición del artículo 56 de la Ley 6227, los acuerdos que alcance el Consejo de la Sutel deberán estar contenidos en el acta de la sesión en la que se adopten y ésta a su vez será aprobada en la sesión ordinaria siguiente. -----

Excepcionalmente, el Consejo de la Sutel podrá disponer la firmeza del acuerdo sin necesidad de aprobación posterior, para lo cual requerirá de la votación de dos terceras partes de la totalidad de sus miembros. -----

La declaratoria en firme de un acto sin aprobación posterior, supone la supresión de la posibilidad de interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 55 de la misma Ley 6227. -----

Bajo este entendido, se sugiere valorar la conveniencia de conocer el presente informe y declarar en firme su disposición, así por tratarse de un procedimiento administrativo sujeto a plazos reducidos. -----

V. RECOMENDACIÓN

A partir de lo analizado en el presente informe, se recomienda al Consejo de la Sutel, lo siguiente: -----

- 1. DECLARAR SIN LUGAR**, el recurso de apelación interpuesto por Ivonne Jackson Vargas en contra de la resolución número RDGC-00057-SUTEL-2025 de las 10:13 horas del 14 de julio de 2025, emitida por la Dirección General de Calidad. -----
- 2. DAR** por agotada la vía administrativa y declarar en firme el acuerdo que se adopte”.

SEGUNDO: Se dispone la declaratoria en firme de este acuerdo. -----

POR TANTO

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- 1. DECLARAR SIN LUGAR**, el recurso de apelación interpuesto por Ivonne Jackson Vargas en contra de la resolución número RDGC-00057-SUTEL-2025 de las 10:13 horas del 14 de julio de 2025, emitida por la Dirección General de Calidad. -----

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

2. DAR por agotada la vía administrativa y declarar en firme el acuerdo. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

3.2. Informe del recurso de apelación presentado por Millicom Cable Costa Rica, S. A. en contra de la resolución RDGC-00074-SUTEL-2025.

A continuación, la Presidencia expone al Consejo el informe presentado por la Unidad Jurídica por medio del oficio 09589-SUTEL-UJ-2025, del 09 de octubre del 2025, correspondiente al informe del recurso de apelación presentado por Millicom Cable Costa Rica, S. A. en contra de la resolución RDGC-00074-SUTEL-2025, del 29 de agosto del 2025.-----

De inmediato la exposición de este tema. -----

“Federico Chacón: Doña María Marta, por favor, si nos ayuda con la presentación del informe del recurso de apelación presentado por Millicom Cable de Costa Rica en contra de la resolución de Calidad RCS-00074-SUTEL-2025.-----

María Marta Allen: Sí, esta reclamación se presentó en contra de Tigo por problemas de velocidad, facturación de servicios de internet fijo y televisión por suscripción. El usuario solicitó una reducción de la velocidad del servicio de acceso a internet fijo y unas cajas adicionales de OneTV. -----

La Dirección General de Calidad declaró parcialmente con lugar la reclamación, al acreditarse que primero Tigo no aportó el contrato de adhesión homologado y suscrito entre las partes. Tampoco aportó ninguna prueba donde el usuario gestionó la disminución de la velocidad y el precio que se le iba a cobrar por las cajas adicionales y tampoco aplicó unos cambios contractuales y facturó de manera incorrecta, por lo que se ordenó el ajuste en la facturación. -----

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

Tigo, al momento de presentar la reclamación, indica que se le tuvo como responsable de vulnerar el derecho de información del reclamante, al no brindar el valor unitario de las cajas OneTV, pues el cliente dice que el valor que le indicaron fue de 1.200 colones, pero se le facturaron 1.600 colones por cada caja. -----

Tigo en su recurso indica que sí le informaron al usuario de manera correcta los precios de las cajas y que se ignoró prueba que ellos aportaron, que demostraba que el usuario fue debidamente informado del precio de cada una de esas cajas. -----

Igual verificamos la prueba que aportó Tigo y lo que consta en el expediente administrativo con relación a los audios, que dice Tigo que aportó, donde se verifica la debida comunicación al usuario del precio y acreditamos que esos audios no constaban en el expediente al momento de emitir la resolución final del procedimiento.-----

Esos audios de los que está hablando Tigo que no fueron valorados, los aportó en la fase recursiva, sin justificar por qué no se presentaron antes; esto hace que esa prueba pues obviamente no fue valorada al emitir el acto final y ya en la fase recursiva no procede presentar ese tipo de prueba, pues ya tuvo la oportunidad dentro de la primera fase, donde la Dirección General de Calidad solicita sus argumentos para presentar esa prueba.-----

Por lo que recomendamos al Consejo declarar sin lugar el recurso de apelación presentado por Millicom Cable Costa Rica en contra de la resolución RDGC-00074-SUTEL-2025 del 29 de agosto de este año y declarar en firme el acuerdo que se adopte.-----

Federico Chacón: *¿Alguna consulta de parte de doña, Cinthya, don Carlos o algún comentario de parte de doña Mariana?, no. Bueno, entonces lo sometemos a votación también y lo aprobamos en firme”. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 09589-SUTEL-UJ-2025, del 09 de octubre del 2025 y la explicación brindada por la funcionaria Allen Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 006-058-2025

- I. Dar por recibido el oficio 09589-SUTEL-UJ-2025, del 09 de octubre del 2025, mediante el cual la Unidad Jurídica presenta al Consejo el informe del recurso de apelación presentado por Millicom Cable Costa Rica, S. A. en contra de la resolución RDGC-00074-SUTEL-2025, del 29 de agosto del 2025. -----
- II. Aprobar la siguiente resolución: -----

RCS-240-2025

**“ATIENDE RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR MILLICOM CABLE
 COSTA RICA S.A. EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN RDGC-00074-SUTEL-2025 DEL
 29 DE AGOSTO DE 2025”**

EXPEDIENTE M0391-STT-MOT-AU-00388-2025

RESULTANDO:

1. El 24 de febrero de 2025, el señor Christian Villegas Solera, portador de la cédula de identidad 1-0598-0700, en representación de Gabriel Villegas Acosta, portador de la cédula de identidad 1-1354-395, presentó una reclamación (NI-02649-2025) ante la comisión Nacional del Consumidor del MEIC contra el operador Millicom Cable Costa Rica S.A.(en adelante Tigo), por supuestos problemas con la disminución de velocidad, facturación y validez en los servicios de acceso a internet fijo y televisión por suscripción asociados al contrato numero 11116349 (*Expediente M0391-STT-MOT-AU-00388-2025, folios 721*). -----
2. El 03 de marzo de 2025, Christian Villegas Solera presentó un formulario de reclamación (NI-0709-2025 y NI-2670-2025 en el que amplió los hechos y

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

pretensiones de su reclamación original (*Expediente M0391-STT-MOT-AU-00388-2025, folios 11*). -----

3. El 19 de marzo de 2025, Gabriel Villegas Acosta presentó un formulario de reclamación NI-03662-2025) con el que nuevamente amplió los hechos y pretensiones de su reclamación (*Expediente M0391-STT-MOT-AU-00388-2025, folios 32*). -----
4. El 29 de agosto de 2025, la Dirección General de Calidad emitió la resolución RDGC-00074-SUTEL-2025 notificada a todas las partes el 01 de setiembre de 2025, misma que constituye acto final del procedimiento (*Expediente M0391-STT-MOT-AU-00388-2025, folios 202*). -----
5. El 03 de setiembre de 2025, Tigo presentó su escrito CAFF-155-2025 (NI-11897-2025) con el que interpuso recurso de apelación contra la resolución RDGC-00074-SUTEL-2025 (*Expediente M0391-STT-MOT-AU-00388-2025, folios 225*). -----
6. El 16 de setiembre de 2025, Tigo presentó su escrito CAFF-157-2025 (NI-12437-2025) con el que informó el cumplimiento de lo dispuesto en resolución RDGC-00074-SUTEL-2025 (*Expediente M0391-STT-MOT-AU-00388-2025, folios 229*). -----
7. El 09 de octubre de 2025, la Unidad Jurídica emitió el oficio 09589-SUTEL-UJ-2025 en el que rindió su informe sobre el recurso de reposición presentado por el TIGO en contra de la resolución RDGC-00074-SUTEL-2025 del 29 de agosto de 2025. -----

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Para efectos de resolver el presente asunto, este órgano decisor acoge en su totalidad el criterio jurídico contenido en el oficio 09589-SUTEL-UJ-2025 del 09 de octubre de 2025, y del cual se extrae lo siguiente:-----

“[...]

II. ANÁLISIS DEL RECURSO POR LA FORMA

1. NATURALEZA DE LA SOLICITUD

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

Se atiende el recurso de apelación presentado por el Tigo en contra de la resolución RDGC-00074-SUTEL-2025 del 29 de agosto del 2025; acción que corresponde a los recursos ordinarios establecidos en los artículos 342 al 352 de la Ley General de la Administración Pública, 6227 (en adelante LGAP). -----

2. LEGITIMACIÓN Y REPRESENTACION

Tigo presentó su escrito de apelación (CAFF-155-2025 - NI-11897-2025), firmado digitalmente por Roxana Sánchez Eguizábal quien se apersona como apoderada generalísima. -----

Sobre la firma del escrito de apelación, la Unidad Jurídica procedió con la verificación de autenticidad mediante central directo², dando como resultado que la firma es autentica y válida en el tiempo. -----

Nombre del documento: CAFF-155-2025. Apelación RDGC-00074-SUTEL-2025.pdf

Formato: Pdf

Tamaño: 297 KB

Resumen:



Garantía de integridad y autenticidad



Garantía de validez en el tiempo

Firmantes:

Firmante	Fecha oficial de la firma	Garantía de integridad y autenticidad	Garantía de validez en el tiempo
ROXANA MARIA SANCHEZ EGUIZABAL DIMEX: 122201493833	03/09/2025 11:54:57 a.m.		

3. TEMPORALIDAD DEL RECURSO

De conformidad con el artículo 346, inciso 1)³, de la LGAP, los recursos ordinarios en contra del acto final se deben interponer dentro de los 3 días siguientes a su notificación. -----

² <https://www.centraldirecto.fi.cr/spa/Bccr.Firma.Fva.ValidadorDocumentoPublico.CD.SPA/#/inicio>

³ Artículo 346.-1. Los recursos ordinarios deberán interponerse dentro del término de tres días tratándose del acto final y de veinticuatro horas en los demás casos, ambos plazos contados a partir de la última comunicación del acto.

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

En este caso, la resolución RDGC-00074-SUTEL-2025 fue notificada a todas las partes por correo electrónico el 01 de setiembre de 2025. -----

Tigo, por su parte, presentó su escrito de impugnación (CAFF-155-2025 - NI-11897-2025) el día el 03 de setiembre de 2025. -----

Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto (01 de setiembre de 2025) y la interposición del recurso (03 de setiembre de 2025), con respecto al plazo de 3 días otorgado en el artículo 63 de la Ley 9342 se concluye que fue presentado en tiempo. -----

III. CRITERIO DE LA UNIDAD JURÍDICA

En su escrito CAFF-155-2025 (NI-11897-2025), Tigo alega que en la resolución impugnada se le tuvo como responsable de vulnerar el derecho de información del reclamante, al no brindar el valor unitario de las cajas OneTV solicitadas de manera exacta, siendo que el cliente dice que el valor informado fue de ¢1200 colones, pero se le facturó ¢1600 colones. -----

Además, alega que, en el acto final de procedimiento, se ignoraron las pruebas aportadas mediante correo electrónico del 05 de mayo de 2025 y se tomó como cierto lo manifestado por el reclamante. -----

En su escrito de apelación, Tigo precisa que en el punto 3.2 (página 11) del informe de recomendación del órgano director (oficio 08246-SUTEL-DGC-2025) que refiere a los servicios contratados, se indicó lo siguiente: -----

“Aunado a lo desarrollado, referente al costo pactado para las cajas adicionales, es preciso conceder la siguiente pretensión: "(...) 2) que el precio de la las (sic) cajitas OneTV sea el acordado, es decir C12,00 (sic) por cada unidad, (...)” (NI-02709-2025), dado que se acreditó que el operador no demostró que fuera por ¢1.600,00, por lo que, deberá ser devuelto la diferencia

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

desde que se inició a facturar por ese monto y hasta que el usuario rescinda o renueve el contrato de adhesión suscrito entre las partes; [...]”-----

Sobre el particular, alega que, contrario a lo indicado en el informe del órgano director transcrito, si se aportó una llamada de prueba donde se le confirmó al reclamante que el precio del alquiler del equipo era de ¢1.600,00 colones cada una y, un precio de ¢35.000,00 colones por la disminución de velocidad de internet, cajas OneTV y cargas parafiscales. -----

Añade que dichos audios fueron considerados por el órgano director en el apartado (de hechos probados) punto 2.1.6 de su informe final en donde se lee: -----

“2.1.6. Que, el 1° de abril de 2025, el señor **Villegas Acosta** recibió la factura correspondiente al mes de **abril** del 2025 por la suma **¢36.746,02**; la cual varió por el ajuste de precio debidamente informado por el operador. (NI-02649-2025, NI-02709-2025, NI-04026-2025, NI-05717-2025 y el audio denominado "CRM1111166635", ubicado en la carpeta "Documentos Electrónicos Adjuntos" del NI-05718-2025)”-----

Además, señala que en el apartado 3.1, el órgano director se refirió a la carga de la prueba y, de manera contradictoria, indicó que Tigo no aportó los audios de llamadas donde se gestionaron los inconvenientes del usuario:-----

“Además, el operador tampoco aportó los audios de las llamadas donde el usuario gestionó la disminución de la velocidad del servicio de acceso a Internet fijo. Nótese, que el operador indicó que lo adjuntaba, pero no lo materializó en ninguno de los tres correos electrónicos remitidos en respuesta al oficio número 03150-SUTEL-DGC-2025 en los números internos NI-05717-2025, NI-05718-2025 y NI-05731-2025”. -----

Con base en lo anterior, acusa que el órgano director de procedimiento incumplió el deber de apreciar la prueba de conformidad con las reglas de la sana crítica toda vez que, afirma la recurrente, no valoró las llamadas adjuntas en el correo electrónico del

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

lunes 05 de mayo de 2025, específicamente el archivo ZIP llamado AUDIOS Cliente 11116649. -----

Agrega que en la carpeta llamada CRM 1108752791 se encuentra el audio de llamada (minuto 00:10:00 donde se gestiona la disminución de velocidad, así como el precio unitario de las cajas OneTV, por un precio de ¢1.600,00 cada una y el usuario confirmó diciendo “ese es el paquete que quiero”.. -----

Continúa con su alegato recursivo y presenta un cuadro en el que se describen dos llamadas, una realizada el 14 de enero de 2025 (CRM-1108752791, minuto 00:10:00) y otra el 22 de febrero de 2025 (CRM 1109623047 minuto 00:02:25) en los que afirma se escucha cuando se informa al cliente del precio. -----

A partir de su alegato, solicita que, en atención a su recurso de apelación, el Consejo de la Sutel acoja en todos los extremos su apelación, se considere los audios que se enviaron como prueba y se modifique la resolución en cuanto a los precios de las cajas OneTV y disminución de velocidad. -----

Sobre lo apelado, a continuación, el criterio de la Unidad Jurídica. -----

1. LA PRUEBA PARA MEJOR RESOLVER Y EL OFRECIMIENTO DE PRUEBA EN FASE RECURSIVA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 297 incisos 1) y 3) de la Ley 6227, en el procedimiento administrativo, la Administración practicará todas las diligencias de prueba necesarias para determinar la verdad real de los hechos objeto de trámite; no obstante, las pruebas que no fuera posible recibir por culpa de las partes se declararán inevaluables. -----

“Artículo 297.-

1. La Administración ordenará y practicará todas las diligencias de prueba necesarias para determinar la verdad real de los hechos objeto del trámite, de oficio o a petición de parte. -----

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

[...]

3. Las pruebas que no fuere posible recibir por culpa de las partes se declararán inevaluables”.

Por su parte, en el artículo 50 inciso 2 de la Ley 8508 se establece que los documentos de prueba que se presenten posterior a la audiencia preliminar solo podrán ser valorados en caso de ser admitidos como prueba para mejor resolver; además, en el artículo 90 inciso 2) de la misma Ley 8508 se indica que se podrán ofrecer otros medios de prueba de interés para la resolución del caso únicamente sobre hechos nuevos o rectificados en la propia audiencia. -----

“Artículo 50.-

[...]

2) De los documentos presentados después de la demanda y la contestación, y antes de concluida la audiencia preliminar, se dará traslado a la contraparte, por un plazo de tres días hábiles; sobre su admisibilidad se resolverá en sentencia. Los que se presenten después de dicha audiencia solo podrán ser valorados por el órgano jurisdiccional, en caso de ser admitidos como prueba para mejor resolver”. -----

“Artículo 90.-

[...]

2) Durante la audiencia, las partes podrán ofrecer otros medios de prueba que, a juicio del juez tramitador, sean de interés para la resolución del proceso y se refieran, únicamente, a hechos nuevos o a rectificaciones realizadas en la propia audiencia”. -----

Adicional a lo indicado sobre las reglas aplicables al procedimiento para el ofrecimiento o presentación de prueba, son de relevancia lo dispuesto en los artículos 145 inciso 1) de la Ley 8508 y en el artículo 67.2 de la Ley 9342, ambos aplicables

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

supletoriamente al procedimiento administrativo con autorización expresa del artículo 229 de la Ley 6227.-----

“ARTÍCULO 145.-

1) Durante el trámite del recurso, se podrá aportar prueba documental que jure no haber conocido con anterioridad, sobre hechos nuevos y posteriores a la sentencia recurrida”.-----

“67.2 Prueba en segunda instancia. La admisión de prueba en segunda instancia tendrá carácter restrictivo y excepcional. Únicamente se podrá admitir aquella que sea estrictamente necesaria para resolver los puntos objeto de alzada, cuando no se haya podido ofrecer o practicar en primera instancia por causas ajenas a la parte. El tribunal solo ordenará prueba de oficio, cuando sea indispensable”.-----

Así, según dispone el artículo 145 inciso 1) de la Ley 8508, en segunda instancia solo es admisible la prueba documental que la parte que la ofrece jure no haber conocido con anterioridad o que verse sobre hechos nuevos o posteriores a la sentencia recurrida.-----

Por su parte, en el artículo 67.2 de la Ley 9342 se establece que la admisión de prueba aportada en segunda instancia es restrictiva y excepcional, debe tratarse de prueba estrictamente necesaria para resolver los puntos de alzada y debe ser prueba que no se haya podido ofrecer o practicar en primera instancia por causas ajenas a la parte.

2. ÚNICO ARGUMENTO: FALTA DE VALORACIÓN DE LA PRUEBA APORTADA

En resumen, en el Considerando 14 de la resolución impugnada se determinó que, el 14 de enero de 2025 el reclamante solicitó una disminución de la velocidad del servicio de internet fijo y la instalación del servicio de televisión OneTV 2.0 con tres cajas adicionales, para un precio mensual de ¢30.000,00 más el costo de las cajas OneTV, a razón de ¢1200,00 cada una.-----

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

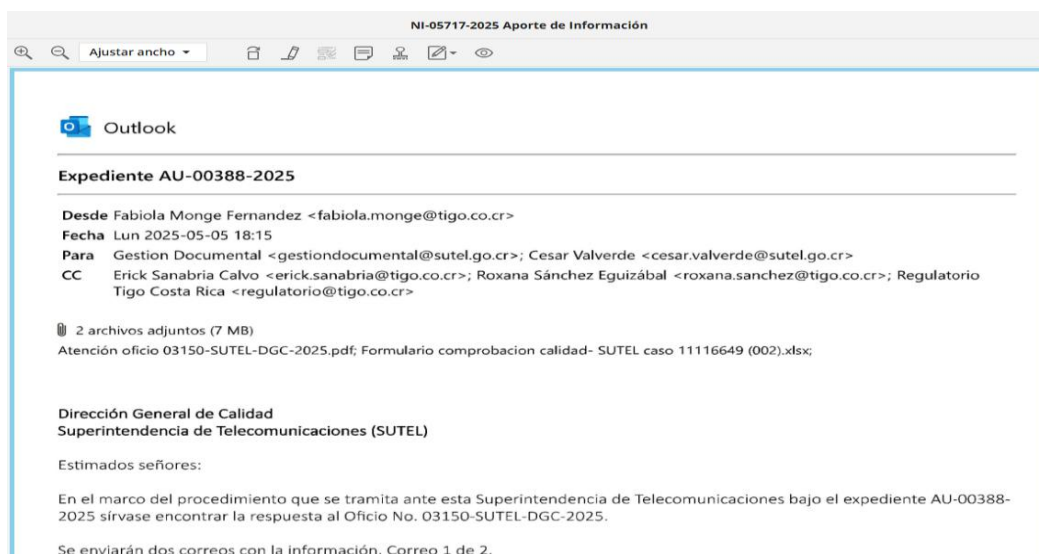
Ahora, en apelación (CAFF-72-2025 - NI-05717-2025), Tigo acusa indebida valoración de la prueba que afirma haber aportado mediante correo electrónico el lunes 05 de mayo de 2025 (no indica número de ingreso ni de escrito interno de Tigo), específicamente el archivo ZIP llamado “AUDIOS Cliente 11116649”, únicamente en relación el precio unitario de las cajas OneTV y señala que, el cliente fue debidamente informado de que el precio por cada caja OneTV fue de ₡1.600,00. -----

En su recurso, afirma que en esos audios que afirma haber aportado se describen dos llamadas, una realizada el 14 de enero de 2025 CRM-1108752791 (minuto 00:10:00) y otra el 22 de febrero de 2025 CRM 1109623047 (minuto 00:02:25) en los que, dice, se escucha cuando se informa al cliente del precio. -----

Pues bien, en criterio de la Unidad Jurídica, no lleva razón Tigo y por consiguiente lo procedente es el rechazo del recurso de apelación.-----

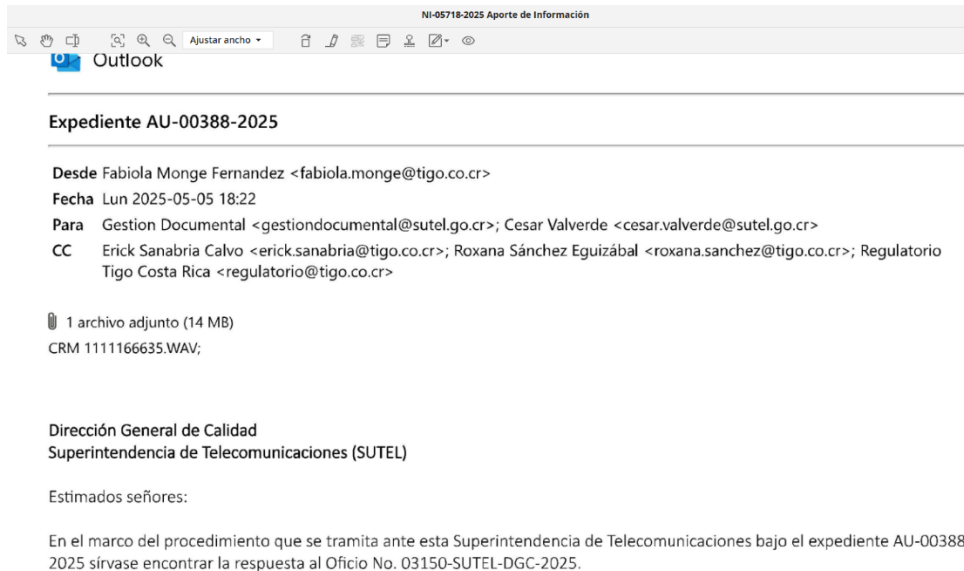
De previo, se debe indicar que el 05 de mayo de 2025 se recibieron únicamente dos correos electrónicos de parte de TIGO, a saber: -----

- *NI-05717-2025 (folio 62), recibido a las 18:15 horas, con el que aportó el escrito CAFF-72-2025, sin audios adjuntos. -----*
- *NI-05718-2025 (folio 148), recibido a las 18:22 horas con el que aportó el audio CRM 111166635.WAW únicamente. -----*



16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

(NI-05717-2025. Aporta CAFF-72-2025 y Formulario de comprobación de calidad)



(NI-05718-2025. Aporta audio CRM1111166635.WAV)

En su escrito de apelación NI-11897-2025 Tigo aporta un pantallazo de un correo electrónico que afirma haber remitido el 05 de mayo de 2025 a las 18:21 horas en el que al parecer aportó el archivo ZIP llamado “AUDIOS Cliente 11116649” y que, según afirma, contiene las llamadas del 14 y del 22 de febrero, a saber: -----

- *Audio CRM-1108752791, minuto 00:10:00. -----*
- *Audio CRM 1109623047, minuto 00:02:25.-----*

Pues bien, sobre el correo que el recurrente afirma haber aportado el 05 de mayo de 2025 a las 18:21, se debe indicar que en el expediente electrónico no consta ningún audio con nombre “archivo ZIP llamado AUDIOS Cliente 11116649” ni se observa escrito o correo electrónico en el que se aporte. -----

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

Esto se verificó con la Unidad de Gestión Documental y la Unidad de Tecnologías de Información de la Sutel con quienes se verificó que dicho correo no fue recibido en la Sutel. -----

Esto explica que el contenido de la carpeta ZIP que se afirma fue recibido el 15 de mayo a las 18:21 no fuera valorado por la Dirección General de Calidad. -----

Se está, por tanto, ante una indebida valoración de la prueba o la acusada falta de valoración de la prueba, toda vez que la misma, al momento del dictado del acto final, no constaba en el expediente. -----

En relación con las llamadas grabadas en los audios CRM-1108752791 y CRM 1109623047, a lo sumo, se tiene que en el escrito CAFF-72-2025 (NI-05717-2025) Tigo aportó una imagen en la que se observa un registro de llamada 1108752791 con fecha del 14 de enero de 2025, en el que el operador registró en su sistema el precio de cada caja del OneTV en ¢1.600,00. -----

1108752791	14/01/25 14:44	14/01/25 15:02	O FLORES062	ENTRANTE TELEFONO FINALIZADO	MODIFICAR PRODUCTOS/SERVICIOS / CAMBIAR PLAN/OFERTA / SERVICIOS FIJOS - BUNDLE	*****CAMBIO DE PLAN***** Buen día brindó datos del cambio de plan: Número de Cliente: 11116649 Nombre del cliente: GABRIEL VILLEGAS ACOSTA Teléfono: 88952125 Correo: gvillegas@outlook.com Servicios agregar: TV HD + 350 MBPS + MAX + VIX + WIFI+ Código de Paquete: 1881 Cobre de prorrateo: N/A Precio sin Promoción: ¢31 990 Promoción: N/A Nombre completo de vendedor: ORSY GERARDO FLORES COTO CLIENTE ADQUIERE 2 ONETV A PRECIO DE ¢1 600 CADA UNA.
------------	-------------------	-------------------	-------------	------------------------------	--	--

(NI-05717-2025. registro de llamada 1108752791).

Igualmente, se observa el registro de la llamada 1109623047 con fecha del 22 de febrero de 2025 en el que se indica: -----

1109623047	12:53	13:14	DALVARADO682	ENTRANTE TELEFONO FINALIZADO	PLAN/OFERTA / SERVICIOS FIJOS - BUNDLE	WIFI+ Código de Paquete: 1881 Cobre de prorrateo: N/A Precio sin Promoción: ¢31 990 Promoción: N/A Nombre completo de vendedor: Daniela Stephania Alvarado Turcios
------------	-------	-------	--------------	------------------------------	--	--

(NI-05717-2025. registro de llamada 1109623047).

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

Así, al momento de resolver sobre la información que el operador dio al usuario sobre el precio de cada caja de OneTV, el órgano decisor solo contaba con estos reportes de llamada, no así, con los audios que efectivamente habrían podido respaldar las afirmaciones del recurrente.-----

Es hasta ahora, en fase recursiva cuando Tigo presentó su escrito CAFF-155-2025 (NI-11897-2025) y aportó adjuntos, entre otros, los audios CRM-1108752791 y CRM 1109623047 del 14 de enero y del 22 de febrero de 2025 respectivamente; no obstante, omite ofrecimiento de prueba para mejor resolver en segunda instancia, ni se indican los motivos por los que esos audios son presentados hasta esta etapa del procedimiento. -----

En todo caso, tal y como lo indica la propia recurrente, se trata de audios producidos los días 14 de enero y 22 de febrero, ambos de 2025 (CRM-1108752791 y CRM 1109623047), que siempre han estado en su poder y no se indica, ni se jura motivo por el cual no se hayan podido aportar previo a la apertura del procedimiento, durante su instrucción o en etapa de conclusiones, esto pese a los requerimientos que le fueron hechos por parte del órgano director. -----

Por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 inciso 1) de la Ley 8508 y 67.2 de la Ley 9342, se deben declarar inevaluables los audios aportados mediante correo electrónico del 03 de setiembre de 2025, con el que se recibió el escrito de impugnación que ahora se atiende con numero interno de Tigo CAFF-155-2025 (NI-11897-2025).-----

Ahora bien, por correo electrónico recibido el 05 de mayo de 2025 (NI-05718-2025 y NI-05717-2025), Tigo aportó su escrito CAF-72-2025 con el presentó atendió la audiencia conferida en el acto de apertura del procedimiento, así como el audio CRM 1111166635.WAW. -----

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

Valga señalar que en el escrito CAFF-72-2025 Tigo no incluyó referencia alguna sobre el audio CRM-111116635.WAW y en el correo electrónico en que se aportó (NI-05718-2025), no se logra escuchar la fecha de la llamada; no obstante, al escuchar dicho audio se entiende que se trata de una conversación telefónica posterior al 14 de enero de 2025. -----

Al respecto, al minuto 6:06 se escucha a la persona colaboradora de Tigo indicar:----

“Don Cristian, en efecto usted llamó el 14 de enero, tenían que hacerle un “down” en el paquete de OneTV con 350 megas y si mal no estoy dos adicionales, ¿es correcto? ¿Así era? ¿Y cada adicional en ¢1.600,00?, según lo que escucho en la llamada”. -----

A lo que el reclamante responde, en el minuto 06:24 lo siguiente: -----

“Si, creo que sí, al final terminamos agregando un adicional de OneTV”.

Luego, en el minuto 06:35, el reclamante añade lo siguiente: -----

“A bueno, y además, me habían dado el precio... vea que risa: yo entiendo que es una negociación verdad pero bueno, cosas tan básicas, “seis mil pesos”, y le digo: no, como voy a pagar seis mil pesos por cada caja... “me aprobaron ¢1.200,00”.. usted lo puede oír [...]” -----

De esta manera, se verifica que, contrario a lo afirmado por Tigo, en este caso no se ha logrado verificar que en llamada del del 14 de enero de 2025, se haya informado al usuario del precio de cada Caja de OneTV en ¢1600 colones. Además, que, en esa misma llamada, minutos después, el usuario afirma que el precio que le fue informado era de ¢1.200 colones. -----

Así las cosas, con base en todo lo dicho, a partir de la prueba válidamente incorporada al expediente, en criterio de la Unidad Jurídica, la resolución RDGC-00074-SUTEL-2025 del 29 de agosto del 2025, se encuentra debidamente motivada y, por consiguiente, no se observan vicios de nulidad absoluta, ni motivos de necesidad, conveniencia o mérito que justifiquen su revocatoria tal y como lo pretende Tigo. -----

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

IV. FIRMEZA DEL ACUERDO

Por disposición del artículo 56 de la Ley 6227, los acuerdos que alcance el Consejo de la Sutel deberán estar contenidos en el acta de la sesión en la que se adopten y ésta a su vez será aprobada en la sesión ordinaria siguiente.-----

Excepcionalmente, el Consejo de la Sutel podrá disponer la firmeza del acuerdo sin necesidad de aprobación posterior, para lo cual requerirá de la votación de dos terceras partes de la totalidad de sus miembros.-----

La declaratoria en firme de un acto sin aprobación posterior, supone la supresión de la posibilidad de interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 55 de la misma Ley 6227. -----

Bajo este entendido, se sugiere valorar la conveniencia de conocer el presente informe y declarar en firme su disposición, así por tratarse de un procedimiento administrativo sujeto a plazos reducidos”. -----

SEGUNDO: Se dispone la declaratoria en firme de este acuerdo. -----

POR TANTO,

De conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, a partir del análisis de los documentos que conforman el expediente: -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de apelación presentado por el Millicom Cable Costa Rica S.A. (Tigo) (CAFF-155-2025 - NI-11897-2025) interpuesto en contra de la resolución RDGC-00074-SUTEL-2025 del 29 de agosto del 2025. -----

SEGUNDO: DAR por agotada la vía administrativa y declarar en firme el acuerdo. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

3.3. Invitación para participación virtual de la SUTEL en la XIV Reunión de la Red Iberoamericana y del Caribe sobre Mejora Regulatoria.

Ingresa a sesión la funcionaria Ivannia Morales Chaves, para el conocimiento los siguientes asuntos.

De inmediato, la Presidencia presenta al Consejo el correo electrónico recibido de la señora Paula Gamboa Quirós, del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX), referente a una invitación para que la SUTEL participe en la XIV Reunión de la Red Iberoamericana y del Caribe sobre Mejora Regulatoria, que se realizará en formato híbrido (presencial y virtual) los días 29 y 30 de octubre del 2025 en Brasilia, Brasil. -----

A continuación, la exposición de este asunto.-----

“Federico Chacón: Tenemos varios temas entonces nos los va presentando por favor. El primero de ellos es una invitación para una participación virtual de SUTEL en la Red Iberoamericana y del Caribe sobre Mejora Regulatoria.-----

Ivannia Morales: Sí señor, muchas gracias y buenos días para todos. Mediante correo electrónico de la señora Paula Gamboa Quirós, del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX), se remitió una invitación a la SUTEL para participar en la Décima Cuarta Reunión de la Red Iberoamericana del Caribe sobre Mejora Regulatoria, que se va a realizar en formato híbrido, esto es presencial y virtual, los días 29 y 30 de octubre del 2025, en Brasil.

Esta reunión lo que va a hacer es unir a expertos, funcionarios públicos y representantes de distintos sectores con el objetivo de intercambiar experiencias, identificar oportunidades y compartir historias de éxito en la implementación de políticas regulatorias. -----

La Red Iberoamericana y del Caribe sobre Mejora Regulatoria promueve la cooperación y el intercambio de buenas prácticas regulatorias, para fortalecer la calidad regulatoria en los

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

países de Iberoamérica y del Caribe. Está conformada por 10 países de América Latina y del Caribe, así como también por España y Portugal. -----

De acuerdo con el Lineamiento para la representación institucional de la SUTEL en actividad de carácter nacional e internacional, el nivel de participación que se requiere en esas actividades es de nivel técnico, pero no de representación judicial ni extrajudicial, como apoderado generalísimo. -----

En virtud de lo indicado, se estaría dando por recibido el correo electrónico de COMEX, se estaría autorizando la participación virtual de los siguientes funcionarios: Deryhan Muñoz Barquero, de la Dirección General de Mercados, Juan Gabriel García Rodríguez, Luisiana Porras Alvarado, Jeffrey Salazar Vargas, Laura Calderón Montoya, todos esos de la Dirección General de Mercados. -----

También Laura López Carrillo, de la Dirección General de Competencia y Mónica Salazar Angulo, de la Dirección General de Calidad. -----

Se le estaría instruyendo a los funcionarios autorizados para que se inscriban en el enlace que está habilitado para este efecto y por supuesto, se agradece remitir el acuerdo a COMEX y a los funcionarios autorizados. Eso sería, muchas gracias. -----

Federico Chacón: *Muchas gracias, lo sometemos a votación, de acuerdo, en firme". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento conocido y la explicación brindada por la funcionaria Morales Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 007-058-2025

CONSIDERANDO:

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

- I. Que mediante correo electrónico de la Sra. Paula Gamboa Quirós del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) se remitió invitación a la SUTEL para participar en la XIV Reunión de la Red Iberoamericana y del Caribe sobre Mejora Regulatoria, que se realizará en formato híbrido (presencial y virtual) los días 29 y 30 de octubre de 2025 en Brasilia, Brasil. -----
- II. Que, esta reunión reúne a expertos, funcionarios públicos y representantes de distintos sectores con el objetivo de intercambiar experiencias, identificar oportunidades y compartir historias de éxito en la implementación de políticas regulatorias. -----
- III. Que la Red Iberoamericana y del Caribe sobre Mejora Regulatoria promueve la cooperación y el intercambio de buenas prácticas regulatorias, para fortalecer la calidad regulatoria en los países de Iberoamérica y el Caribe. -----
- IV. Que la Red está conformada por más de 10 países de América Latina y el Caribe, así como por España y Portugal. -----
- V. Que de acuerdo con el *“Lineamiento para la representación institucional de la SUTEL en actividades de carácter nacional e internacional”*, aprobado por el Consejo Directivo de la SUTEL mediante acuerdo 013-055-2023 de la sesión ordinaria N°055-2023 del 14 de setiembre del 2023, el nivel de participación que se requiere en estas actividades es de nivel técnico, pero no de representación judicial ni extrajudicial como apoderado generalísimo sin límite de suma. -----
- VI. Que esta participación se considera de relevancia para la SUTEL, por cuanto facilita el fortalecimiento de capacidades técnicas, la identificación de tendencias internacionales y la generación de redes de cooperación que pueden enriquecer los procesos regulatorios aplicados en el sector de telecomunicaciones. -----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

1. DAR POR RECIBIDO el correo electrónico de la Sra. Paula Gamboa Quirós de COMEX, referente a una invitación para que la SUTEL participe en la XIV Reunión de la Red Iberoamericana y del Caribe sobre Mejora Regulatoria, que se realizará en formato híbrido (presencial y virtual) los días 29 y 30 de octubre de 2025 en Brasilia, Brasil. -----
2. AUTORIZAR la participación virtual de los siguientes funcionarios: -----
 - Deryhan Muñoz Barquero, Dirección General de Mercados -----
 - Juan Gabriel García Rodríguez, Dirección General de Mercados -----
 - Luisiana Porras Alvarado, Dirección General de Mercados -----
 - Jeffrey Salazar Vargas, Dirección General de Mercados -----
 - Laura Calderón Montoya, Dirección General de Mercados -----
 - Laura López Carrillo, Dirección General de Competencia -----
 - Mónica Salazar Angulo, Dirección General de Calidad -----
3. INSTRUIR a los funcionarios autorizados para que se inscriban en el enlace habilitado para tal efecto. -----
4. REMITIR el presente acuerdo a COMEX y a los funcionarios autorizados. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.4. Invitación para participación presencial de la SUTEL en los Grupos de trabajo 2 y 3, Comité de Competencia y Foro Global de Competencia en París, Francia, el 03 de diciembre de 2025.

De inmediato, la Presidencia presenta al Consejo el correo electrónico del 28 de abril de 2025 recibido de la Secretaría de la Competencia de la Organización para la Cooperación

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

y el Desarrollo Económico (OCDE), por el cual remiten invitación a la SUTEL a participar en las siguientes actividades en materia de competencia, las cuales se realizarán de forma presencial en el Centro de Conferencias de la OCDE, en París, Francia. -----

Reunión	Fecha	Temas
Foro Global de Competencia	01 y 02 de diciembre de 2025	• Mesa redonda sobre Inteligencia artificial y dinámicas competitivas en el mercado descendente • Mesa redonda sobre competencia en el sector salud • Mesa redonda sobre la aplicación del derecho de la competencia en mercados informales
Grupo de trabajo 2	03 de diciembre de 2025	• Mesa redonda sobre estudios de mercado y otras herramientas de análisis de mercado
Grupo de trabajo 3	03 de diciembre de 2025	• Mesa redonda sobre cooperación en materia de competencia en el diseño de remedios
Comité de Competencia	04 y 05 de diciembre de 2025	• Mesa redonda sobre la competencia en la infraestructura de inteligencia artificial

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

		• Mesa redonda sobre el equilibrio entre la regulación prudencial y las consideraciones de competencia en el sector bancario
--	--	--

A continuación, la exposición del tema. -----

“Federico Chacón: El siguiente punto, por favor, es una invitación para participar en los grupos de trabajo de los Comités de Competencia en París, Francia, el 03 de diciembre.--

Ivannia Morales: Sí señor. También el pasado 28 de abril recibimos de la Secretaría de Competencia de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), una invitación para participar en las siguientes actividades: el Foro Global de Competencia, que se va a realizar el 01 y 02 de diciembre; el Grupo de trabajo 2 y el Grupo de trabajo 3, que se van a llevar a cabo en la mañana y en la tarde del 03 de diciembre y el Comité de Competencia, que se van a realizar el 04 y 05 de diciembre del 2025. -----

Que el objetivo de esas actividades sin duda es reunir a las autoridades de competencia de los países miembros de la OCDE, para que puedan dialogar sobre diferentes temas políticos y técnicos relativos al tema de la competencia. -----

Mediante acuerdo 012-020-2023, celebrada el 23 de marzo del 2023, el Consejo Directivo designó a doña Cinthya Arias, en ese entonces Presidenta del Consejo, como delegada principal para atender algunos de los diferentes temas de los comités y grupos de trabajo de la OCDE. -----

Que por la dinámica también de las reuniones y las temáticas que se van a tratar en esta oportunidad, se considera oportuno que asista la funcionaria Karla Mejías Jiménez, Profesional en Competencia de la Unidad de Investigación y Concentraciones de la Dirección General de Competencia, quien cuenta con la experiencia y conocimiento técnico

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

requerido para brindar asesoría y acompañamiento técnico sobre los temas que se van a discutir en el evento.-----

Que la participación de la SUTEL en los Grupos 2 y 3, el Comité de Competencia y el Foro Global de Competencia están contemplados también en la matriz de representaciones internacionales y que de acuerdo con el lineamiento para la representación institucional de la SUTEL, el nivel de participación que se quiere es técnico jerárquico, pero no de representación judicial ni extrajudicial. -----

A partir de lo indicado, se estaría dando por recibido el correo electrónico de la Secretaría de Competencia de la OCDE, se estaría designando a la señora Cinthya Arias Leitón, Miembro del Consejo, para que participe en esas actividades, además se estaría solicitando autorizar la participación de la funcionaria Karla Mejías Jiménez, Profesional en Competencia de la Unidad de Investigación y Concentraciones de la Dirección General de Competencia, como acompañamiento técnico en las actividades. -----

Se solicitaría remitir este acuerdo a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Recursos Humanos, para que procedan con el respectivo informe de costos y se les instruye a las funcionarias designadas para que procedan con el respectivo proceso del registro ante la OCDE y coordinación interinstitucional que corresponde, además de que se les estaría instruyendo también a las funcionarias para que presenten el respectivo informe sobre dicha participación a su regreso al país y por supuesto remitir el presente acuerdo a las funcionarias designadas. -----

Federico Chacón: *Gracias, lo sometemos a votación también en firme. -----*

Cinthya Arias: *Yo voto, ¿sí? -----*

Federico Chacón: *Sí". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento conocido y la explicación brindada por la funcionaria Brenes

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

Akerman, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 008-058-2025

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante correo electrónico del 28 de abril de 2025 de la Secretaría de la Competencia de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), se remitió invitación a la SUTEL a participar en las siguientes actividades en materia de competencia, las cuales se realizarán de forma presencial en el Centro de Conferencias de la OCDE, en París, Francia. -----

Reunión	Fecha	Temas
Foro Global de Competencia	01 y 02 de diciembre de 2025	• Mesa redonda sobre Inteligencia artificial y dinámicas competitivas en el mercado descendente • Mesa redonda sobre competencia en el sector salud • Mesa redonda sobre la aplicación del derecho de la competencia en mercados informales
Grupo de trabajo 2	03 de diciembre de 2025	• Mesa redonda sobre estudios de mercado y otras herramientas de análisis de mercado

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

Grupo de trabajo 3	03 de diciembre de 2025	• Mesa redonda sobre cooperación en materia de competencia en el diseño de remedios
Comité de Competencia	04 y 05 de diciembre de 2025	• Mesa redonda sobre la competencia en la infraestructura de inteligencia artificial • Mesa redonda sobre el equilibrio entre la regulación prudencial y las consideraciones de competencia en el sector bancario

- II. Que el objetivo de estas actividades es reunir a autoridades de competencia de los países miembros de la OCDE, así como de otras naciones que han sido aceptadas como participantes en el Comité de Competencia para dialogar sobre temas políticos y técnicos relativos al tema de competencia.-----
- III. Que mediante acuerdo 012-020-2023 de la sesión ordinaria 020-2023 celebrada el 23 de marzo de 2023, el Consejo Directivo designó a la Sra. Cinthya Arias Leitón, Presidenta del Consejo Directivo de la SUTEL, como Delegada Principal para atender los diferentes comités y grupos de trabajo de la OCDE.-----
- IV. Que por la dinámica de las reuniones y las temáticas a tratar se considera oportuna la participación de la funcionaria Karla Mejías Jiménez, Profesional en Competencia, de la Unidad de Investigación y Concentraciones de la Dirección General de Competencia, quien cuenta con la experiencia y el conocimiento técnico requerido para brindar asesoría y acompañamiento técnico sobre los temas que se discutirán

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

en el evento. -----

- V. Que la participación de la SUTEL en los Grupos de trabajo 2 y 3, el Comité de Competencia y el Foro Global de Competencia está contemplada en la matriz de representaciones internacionales 2025 aprobada por el Consejo Directivo de la SUTEL, mediante acuerdo 012-035-2025 de la sesión ordinaria 035-2025, celebrada el 04 de julio de 2025.-----
- VI. Que de acuerdo con el “*Lineamiento para la representación institucional de la SUTEL en actividades de carácter nacional e internacional*”, aprobado por el Consejo Directivo mediante acuerdo 013-055-2023 de la sesión ordinaria 055-2023 del 14 de setiembre del 2023, el nivel de participación que se requiere en estas actividades es de alto nivel técnico jerárquico, pero no de representación judicial ni extrajudicial como apoderado generalísimo sin límite de suma. -----
- VII. Que a la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) le corresponde regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones y en particular como autoridad sectorial de competencia, el régimen sectorial de competencia dispuesto a partir del artículo 52 de la Ley General de Telecomunicaciones 8642 y del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones.-----
- VIII. Que la Ley General de Telecomunicaciones 8642, dispone en el Capítulo II del Título III la existencia de un Régimen Sectorial de Competencia, que le otorga a la SUTEL facultades de autoridad sectorial de competencia, y al cual estarán sujetos la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones.-----
- IX. Que el artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia, Ley 9736, dispone que la SUTEL es la autoridad sectorial encargada de la defensa y promoción de la competencia y libre concurrencia en el sector de telecomunicaciones y redes que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

acceso libre, según se establece en el artículo 29 y en el capítulo II del título III de la Ley 8642, Ley General de Telecomunicaciones, de 4 de junio de 2008 y sus reglamentos.-----

- X. Que la participación de la SUTEL en las actividades citadas resulta de relevancia institucional, por cuanto permiten el intercambio de información, el aprendizaje de nuevos conocimientos y realimentación de prácticas internacionales, que posteriormente podrán ser usados en el diseño de estrategias en materia de competencia y en la toma de decisiones institucionales, así como en la posibilidad de compartir experiencias con otros países del mundo.-----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:

1. DAR POR RECIBIDO el correo electrónico de la Secretaría de la Competencia de la OCDE, referente a una invitación para que la SUTEL participe en la edición 24° edición del “*Foro Global en Competencia 2025*”, así como en las reuniones de los Grupos de trabajo 2 y 3 y el Comité de Competencia, que se llevarán a cabo de forma presencial del 01 al 05 de diciembre de 2025 en el Centro de Conferencias de la OCDE, en París, Francia.-----
2. DESIGNAR a la Sra. Cinthya Arias Leitón, Miembro del Consejo, para que participe en las citadas actividades.-----
3. AUTORIZAR la participación de la funcionaria Karla Mejías Jiménez, Profesional en competencia de la Unidad de Investigación y Concentraciones de la Dirección General de Competencia de la SUTEL, como acompañamiento técnico en las actividades mencionadas. -----
4. REMITIR el presente acuerdo a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Recursos Humanos para que procedan con el respectivo informe de costos sobre

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

la participación de las funcionarias indicadas. -----

5. INSTRUIR a las funcionarias designadas para que procedan con su respectivo proceso de registro ante la OCDE y coordinación interinstitucional según corresponda.-----
6. INSTRUIR a las funcionarias designadas para que presenten el respectivo informe sobre dicha representación a la Unidad de Recursos Humanos de la SUTEL. -----
7. REMITIR el presente acuerdo a las funcionarias designadas. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.5. *Invitación para participación presencial de SUTEL en la 28° Asamblea Plenaria del Regulatel y Cumbre REGULATEL-ASIET-COMTELCA, 11 y 12 de diciembre del 2025, Punta Cana, República Dominicana.*

Continúa la Presidencia y presenta para consideración del Consejo las notas recibidas del Foro REGULATEL, referentes a la realización de la 28° Asamblea Plenaria del REGULATEL y la Cumbre REGULATEL-ASIET-COMTELCA, las cuales se llevarán a cabo de forma presencial en Punta Cana, República Dominicana, el 11 y 12 de diciembre del 2025. -----

De inmediato la exposición de este caso. -----

“Federico Chacón: *El siguiente punto es la Asamblea Plenaria de Regulatel y la Cumbre de Regulatel, ASIET y COMTELCA, el 11 y 12 de diciembre del 2025.* -----

Ivannia Morales: *Sí, en este caso se recibió un correo de la señora Mariana Sarmiento Argüello, Coordinadora de relaciones con grupos de valor de la Comisión de Regulación de Comunicaciones CRC de Colombia, en la condición de Secretaria Ejecutiva del Foro*

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

Latinoamericano entre Reguladores de Telecomunicaciones, REGULATEL, donde informan sobre la realización de la 20° Octava Asamblea Plenaria Regulatel y la Cumbre Regulatel, ASIET, Comtelca que se van a llevar a cabo de forma presencial en Punta Cana, República Dominicana, el 11 y 12 de diciembre. -----

Este evento está siendo organizado de forma conjunta por el Instituto Dominicano de Telecomunicaciones, INDOTEL, quien va a asumir la Presidencia pro tempore a partir del año 2026. Además, el objetivo del foro es reflexionar sobre los retos compartidos del ecosistema digital y proyectar las prioridades estratégicas que va a tener el foro hacia el próximo año. -----

Importante indicar que mediante nota de los señores Claudia Ximena Bustamante, Presidenta de Regulatel, Guido Gómez Massara, Vicepresidente de Regulatel, Maryleana Méndez Jiménez, Secretaria Ejecutiva de ASIET y Ángeles Ayala Correa, de Comtelca, se remitió una invitación a doña Cinthya para que participara en la cumbre Regulatel, ASIET, Comtelca, “Conectando el futuro digital de la región”, que se llevará a cabo el 11 de diciembre. -----

Sin embargo, lamentablemente, porque doña Cinthya deberá atender otros compromisos de carácter internacional cuyas fechas son cercanas a la realización de esta Asamblea Plenaria y de la cumbre, no le sería posible asistir. -----

Además, en virtud de la temática de la cumbre que se va a dar en Regulatel, ASIET, Comtelca y particularmente por el perfil de participación requerido en el panel 1, Regulación inteligente para habilitar el despliegue de 5G y tecnologías emergentes, que va a abordar el análisis sobre marcos regulatorios flexibles, incentivos adecuados y esquemas fiscales eficientes pueden acelerar el despliegue de 5G, es que se considera oportuna la participación del señor Federico Chacón Loaiza, Presidente del Consejo, en esta actividad.

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

Importante recordar que la SUTEL forma parte de varios grupos de trabajo, en este caso protección al usuario y calidad del usuario, así como del grupo de indicadores y en este caso, ante la extinción del IFT, la SUTEL se convierte en el coordinador del grupo de indicadores, por lo que deberá hacer la presentación de los indicadores del mercado mayorista de telecomunicaciones, entre otros aspectos como coordinador de este grupo de trabajo. -----

Dado esto, se sugiere entonces la participación del funcionario Juan Gabriel García Rodríguez, Jefe de la Dirección General de Mercados, como acompañamiento técnico para que pueda llevar a cabo esta labor. -----

La participación en la 28° Asamblea del Foro Regulatel también está contemplada en la matriz de representaciones internacionales y el Lineamiento para la representación institucional de la SUTEL nos indica que el nivel de participación que se requiere en estas actividades es técnico jerárquico y no de representación judicial extrajudicial. -----

A partir de lo indicado, se estarían dando por recibidas las notas del Foro Regulatel referentes a la realización de la Asamblea Plenaria y la Cumbre Regulatel, ASIET y Comtelca, que se realizará en Punta Cana. -----

También se estaría designando a don Federico Chacón, Presidente del Consejo, para que pueda participar en las actividades anteriormente mencionadas y en el panel de Regulación inteligente para habilitar el despliegue de 5G y tecnologías emergentes. -----

También se estaría solicitando autorizar el acompañamiento técnico del funcionario Juan Gabriel García Rodríguez, Jefe de la Dirección General de Mercados en la 28° Asamblea Plenaria de Regulatel y en la Cumbre REGULATEL, ASIET, COMTELCA, que se realizará en Punta Cana. -----

También se solicitaría remitir el presente acuerdo a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Recursos Humanos, para que procedan con el respectivo informe de costos -----

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

y se les solicitaría a los funcionarios indicados para que presenten su informe de participación, una vez regresen al país. -----

Además, remitir el presente acuerdo a la CRC, en su calidad de Presidencia pro tempore, a INDOTEL y a los funcionarios indicados. Eso sería, gracias.-----

Federico Chacón: Gracias, lo sometemos a votación también en firme”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la invitación recibida y la explicación brindada por la funcionaria Morales Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 009-058-2025

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante correo electrónico (NI-10392-2025) de la Sra. Mariana Sarmiento Argüello, Coordinadora de Relaciones con Grupos de Valor de la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) de Colombia en su condición como Secretaria Ejecutiva del Foro Latinoamericano de Entes Reguladores de Telecomunicaciones (REGULATEL), se informó a la SUTEL sobre la realización de la 28° Asamblea Plenaria del REGULATEL y la Cumbre REGULATEL-Asiet-Comtelca, las cuales se llevarán a cabo de forma presencial en Punta Cana, República Dominicana el 11 y 12 de diciembre del 2025.-----
- II. Que el evento será organizado por el Instituto Dominicano de Telecomunicaciones (Indotel) de República Dominicana, quien asumirá la presidencia pro-témpore del REGULATEL a partir del año 2026.-----
- III. Que el objetivo del Foro es reflexionar sobre los retos compartidos del ecosistema digital y proyectar las prioridades estratégicas del Foro para el próximo año. -----

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

- IV. Que mediante nota de los señores Claudia Ximena Bustamante, Presidenta del REGULATEL, Guido Gómez Mazara, Vicepresidente del REGULATEL, Maryleana Méndez Jiménez, Secretaria Ejecutiva de ASIET y Ángeles Ayala Correa, Secretaria Ejecutiva de Comtelca, se remitió invitación a la Sra. Cinthya Arias Leitón, Miembro del Consejo, para que participe en la “*Cumbre REGULATEL – Asiet – Comtelca: Conectando el futuro digital de la región*”, que se llevará a cabo el 11 de diciembre de 2025.-----
- V. Que, lamentablemente la Sra. Cinthya Arias Leitón, Miembro del Consejo de la SUTEL, deberá atender otros compromisos de carácter internacional cuyas fechas son cercanas a la realización de la 28° Asamblea del REGULATEL y la Cumbre REGULATEL-Asiet-Comtelca, por lo cual no le sería posible asistir a dichas actividades. -----
- VI. Que en virtud de lo indicado y dada la temática de la Cumbre REGULATEL-Asiet-Comtelca y particularmente del perfil de participación requerido para el Panel 1: “*Regulación inteligente para habilitar el despliegue de 5G y tecnologías emergentes*”, que abordará el análisis sobre cómo marcos regulatorios flexibles, incentivos adecuados y esquemas fiscales eficientes pueden acelerar el despliegue de redes 5G y tecnologías asociadas, impulsando la innovación, la competencia y la sostenibilidad de inversiones, se considera oportuna la participación del Sr. Federico Chacón Loaiza, Presidente del Consejo de la SUTEL, en la actividad indicada. -----
- VII. Que la SUTEL forma parte de los siguientes grupos de trabajo del Foro REGULATEL:
- **Protección al usuario y calidad del servicio:** en conjunto con el Organismo Superior de Inversión Privada (Osiptel) de Perú, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) de México y la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT) de Bolivia. -----
 - **Indicadores de telecomunicaciones:** en colaboración con el IFT y la ATT. ----

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

- VIII. Que actualmente la SUTEL dentro del Grupo de trabajo de Indicadores de telecomunicaciones tiene a su cargo el Proyecto de indicadores del mercado mayorista del sector telecomunicaciones, cuyo objetivo está centrado en la recopilación de Indicadores del mercado mayorista de telecomunicaciones de los países que integran el REGULATEL.-----
- IX. Que el Proyecto de indicadores del mercado mayorista del sector telecomunicaciones es desarrollado a lo interno de la SUTEL por el área de Indicadores de mercado de la Dirección General de Mercados.-----
- X. Que de acuerdo con el plan de acción establecido en el Grupo de Trabajo de Indicadores de telecomunicaciones del REGULATEL, la SUTEL deberá presentar los resultados del Proyecto de indicadores del mercado mayorista del sector de telecomunicaciones en la próxima Asamblea Plenaria, para lo cual se sugiere la participación del funcionario Juan Gabriel García Rodríguez, Jefe de la Dirección General de Mercados, a efecto de que pueda efectuar dicha labor, dado su conocimiento sobre el tema y el seguimiento brindado.-----
- XI. Que la participación de la SUTEL en la 28ª Asamblea Plenaria del Foro REGULATEL está contemplada en la matriz de representaciones internacionales aprobada por el Consejo Directivo de la SUTEL, mediante acuerdo 012-035-2025 de la sesión ordinaria 035-2025, celebrada el 04 de julio de 2025.-----
- XII. Que de acuerdo con el “*Lineamiento para la representación institucional de la SUTEL en actividades de carácter nacional e internacional*”, aprobado por el Consejo Directivo mediante acuerdo 013-055-2023 de la sesión ordinaria 055-2023 del 14 de setiembre del 2023, el nivel de participación que se requiere en estas actividades es de nivel técnico jerárquico, pero no de representación judicial ni extrajudicial como apoderado generalísimo sin límite de suma.-----
- XIII. Que la REGULATEL fue fundada en Antigua, Guatemala el 25 de setiembre de 1998, como una plataforma para intercambiar experiencias y mejores prácticas-----

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

internacionales en materia de telecomunicaciones, así como para promover la cooperación y el desarrollo económico, social, cultural, industrial y tecnológico de los países que lo integran.-----

XIV. Que actualmente, el Foro agrupa los órganos reguladores de telecomunicaciones de 23 países de Latinoamérica (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Cuba, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, Italia, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Puerto Rico, República Dominicana, Uruguay y Venezuela), entre ellos Costa Rica.-----

XV. Que la Asamblea Plenaria de REGULATEL es el máximo órgano resolutorio del foro, en la cual se presentan los resultados de las actividades de los grupos de trabajo aprobados en la última asamblea.-----

XVI. Que se considera de relevancia la participación de la SUTEL en la Asamblea Plenaria de REGULATEL, por cuanto dicha actividad permite el intercambio de experiencias, conocimientos y buenas prácticas entre los organismos reguladores de la región, en un contexto de cooperación y fortalecimiento institucional, cuyos alcances son de beneficio para el usuario final de las telecomunicaciones.-----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:

1. DAR POR RECIBIDAS las notas del Foro REGULATEL referentes a la realización de la 28° Asamblea Plenaria del REGULATEL y la Cumbre REGULATEL-Asiet-Comtelca, las cuales se llevarán a cabo de forma presencial en Punta Cana, República Dominicana el 11 y 12 de diciembre de 2025. -----
2. DESIGNAR al Sr. Federico Chacón Loaiza, Presidente del Consejo de la SUTEL, para que pueda participar en las actividades anteriormente mencionadas y en el panel Panel 1: *“Regulación inteligente para habilitar el despliegue de 5G y tecnologías emergentes”*. -----

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

3. AUTORIZAR el acompañamiento técnico del funcionario Juan Gabriel García Rodríguez, Jefe de la Dirección General de Mercados, en la 28° Asamblea Plenaria del REGULATEL y en la Cumbre REGULATEL-Asiet-Comtelca, que se realizará en Punta Cana, República Dominicana. -----
4. REMITIR el presente acuerdo a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Recursos Humanos para que procedan con el respectivo informe de costos sobre la participación de los funcionarios mencionados. -----
5. INSTRUIR a los funcionarios indicados para que presenten el respectivo informe sobre dicha representación a la Unidad de Recursos Humanos de la SUTEL. -----
6. REMITIR el presente acuerdo a la CRC, a INDOTEL y a los funcionarios indicados. -

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.6. Propuesta de acuerdo para realizar una visita a Finlandia y Francia.

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la nota recibida de la Secretaría de la Alianza Digital de la UE-ALC, referente a una invitación al señor Federico Chacón Loaiza, Presidente del Consejo, para que participe en la visita de estudio de la Alianza Digital UE-ALC sobre conectividad segura y confiable e infraestructura digital, a Finlandia y Francia, que se llevará a cabo de forma presencial del 27 al 31 de octubre del 2025. -----

De inmediato la exposición de este tema. -----

“Federico Chacón: Doña Ivannia, el siguiente punto también nos ayuda, por favor, con la invitación que nos remitió el MICITT sobre la actividad de ciberseguridad. -----

Ivannia Morales: La de la Secretaría de la Alianza Digital, don Federico, esa. -----

Federico Chacón: Sí señora. -----

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

Ivannia Morales: *Sí, esta es una nota de la Secretaría de la Alianza Digital de la Unión Europea, América Latina y el Caribe, donde remite una invitación a don Federico, Presidente del Consejo, para que participe en una visita de estudio de la Alianza Digital Unión Europea, América Latina y Caribe sobre conectividad segura y confiable e infraestructura digital, a Finlandia y Francia, que se va a llevar a cabo de forma presencial del 27 al 31 de octubre del 2025. -----*

El objetivo de esta visita es brindar una visión concreta de los enfoques europeos en materia de seguridad de las infraestructuras digitales y críticas, redes 5G y modelo de cooperación público-privada. Para alcanzar lo indicado, el programa de esta visita va a combinar una serie de visitas a instituciones públicas, centros de ciberseguridad y empresas clave del sector privado, entre otros, en ambos países.-----

La visita prácticamente está estructurada de la siguiente manera, del 27 al 29 de octubre se estará participando en Finlandia y del 29 al 31 de octubre en París. -----

De acuerdo con la nota de la Secretaría de la Alianza Digital, la Comisión Europea va a cubrir los costos de viaje y alojamiento de don Federico como Presidente del Consejo, para que pueda participar en esta visita. -----

Importante mencionar que según el Lineamiento para la representación institucional de la SUTEL, el nivel de participación que se requiere es de nivel jerárquico, pero no de representación judicial ni extrajudicial, por tanto, se estaría dando por recibida la nota de la Secretaría de la Alianza Digital de la Unión Europea, América Latina y Caribe y se estaría designando al señor Federico Chacón Loaiza, Presidente del Consejo, para que participe en la visita indicada. -----

Además, remitir el presente acuerdo la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Recursos Humanos, para que procedan con el respectivo informe de costos, según los

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

aspectos que correspondan y tomando en consideración lo acreditado por la Secretaría de la Alianza Digital de la Unión Europea. -----

Además, se estaría instruyendo la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales para que realice las gestiones correspondientes en la compra del seguro de viaje de don Federico en caso de ser requerido y también instruir al funcionario para que presente el informe respectivo al regreso al país. -----

Este acuerdo debe ser remitido a la Secretaría de la Alianza Digital de la Unión Europea, a la Unidad de Recursos Humanos, a la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, a la Dirección de Operaciones y al funcionario designado. Eso sería. -----

Federico Chacón: *Entonces lo sometemos también a aprobación". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la invitación recibida y la explicación brindada por la funcionaria Morales Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 010-058-2025

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante nota de la Secretaría de la Alianza Digital de la Unión Europea - América Latina y el Caribe (UE-ALC) se remitió invitación al Sr. Federico Chacón Loaiza, Presidente del Consejo de la SUTEL, para participar en la visita de estudio de la Alianza Digital UE-ALC sobre conectividad segura y confiable e infraestructura digital a Finlandia y Francia, que se llevará a cabo de forma presencial del 27 al 31 de octubre de 2025. -----

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

- II. Que, el objetivo de esta visita de estudio es brindar una visión concreta de los enfoques europeos en materia de seguridad de las infraestructuras digitales y críticas, redes 5G y modelos de cooperación público-privada. -----
- III. Que, para alcanzar lo indicado, el programa combinará una serie de visitas a instituciones públicas, centros de ciberseguridad y empresas clave del sector privado, entre otros, en ambos países. -----
- IV. Que la semana de viaje estará estructurada de la siguiente manera: -----
- 27 al 29 de octubre: visita a Helsinki, Finlandia-----
 - 29 al 31 de octubre: visita a París, Francia -----
- V. Que, de acuerdo con la nota de la Secretaría de la Alianza Digital UE-ALC, la Comisión Europea cubrirá los costos de viaje y alojamiento del Sr. Federico Chacón Loaiza, Presidente del Consejo de la SUTEL, para que pueda participar en la visita de estudio.
- VI. La Alianza Digital UE-ALC es una iniciativa de cooperación entre la Unión Europea (UE) y los países de América Latina y el Caribe (ALC) que tiene como objetivo promover una transformación digital inclusiva, sostenible y centrada en las personas en ambas regiones.-----
- VII. Que de acuerdo con el *“Lineamiento para la representación institucional de la SUTEL en actividades de carácter nacional e internacional”*, aprobado por el Consejo Directivo de la SUTEL mediante acuerdo 013-055-2023 de la sesión ordinaria 055-2023 del 14 de setiembre del 2023, el nivel de participación que se requiere en estas actividades es de nivel jerárquico, pero no de representación judicial ni extrajudicial como apoderado generalísimo sin límite de suma. -----
- VIII. Que se considera de relevancia la participación de la SUTEL en esta visita, por cuanto esta experiencia aportará al órgano regulador insumos estratégicos para el fortalecimiento de la política regulatoria y técnica en Costa Rica, alineándose con los

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

objetivos de transformación digital inclusiva y sostenible promovidos por la Alianza Digital UE-ALC. -----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:

1. DAR POR RECIBIDA la nota de la Secretaría de la Alianza Digital de la UE-ALC referente a una invitación al Sr. Federico Chacón Loaiza, Presidente del Consejo de la SUTEL, para que participe en la visita de estudio de la Alianza Digital UE-ALC sobre conectividad segura y confiable e infraestructura digital a Finlandia y Francia, que se llevará a cabo de forma presencial del 27 al 31 de octubre de 2025.-----
2. DESIGNAR al Sr. Federico Chacón Loaiza, Presidente del Consejo de la SUTEL, para que participe en la visita indicada.-----
3. REMITIR el presente acuerdo a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Recursos Humanos para que procedan con el respectivo informe de costos, según los aspectos que correspondan y tomado en consideración lo acreditado por la Secretaría de la Alianza Digital de la UE-ALC. -----
4. INSTRUIR a la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales para que realice las gestiones correspondientes para la compra del seguro de viaje del funcionario designado en caso de ser requerido. -----
5. INSTRUIR al funcionario designado para que presente el respectivo informe sobre dicha participación a la Unidad de Recursos Humanos de la SUTEL. -----
6. REMITIR el presente acuerdo a la Secretaría de la Alianza Digital de la UE-ALC, a la Unidad de Recursos Humanos, a la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, a la Dirección General de Operaciones y al funcionario designado.-----

ACUERDO FIRME

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

NOTIFIQUESE

Federico Chacón: Doña Ivannia, después tenemos la invitación de OCDE para don Carlos, pero lo que queremos nada más es que nos ayude con una breve introducción de lo que es el tema y más bien lo que vamos a instruir es solicitarle a la Dirección General de Operaciones que nos prepare, en una sesión extraordinaria que tenemos el martes, la posibilidad de hacer la compra por caja chica, tratándose que es una invitación que llegó recientemente, pero que nos haga primero ese análisis para valorarlo. -----

Entonces nada más si nos presenta un resumen de lo que es la invitación, para dejarlo constando en actas. -----

Ivannia Morales: Claro, don Federico, el único tema es que este punto no lo tengo trabajado porque don Alan me dijo que lo iba a trabajar don Jorge Brealey. Si usted me da unos minutos, en un ratito se lo puedo presentar porque es que no lo tengo en agenda. ---

Federico Chacón: Perfecto, don Carlos, no sé más bien si usted lo recuerda y hace mención para conocerlo. No se preocupe, doña Ivannia, más bien es que lo estábamos coordinando en esa línea que estaba mencionando. -----

Carlos Watson: Claro. -----

Federico Chacón: Tal vez por mientras don Carlos ubica la invitación, podríamos ir viéndola. -----

Ivannia Morales: Don Federico, me quedan a mí 2 temas, me queda la mención honorífica y me queda, no sé si van a ver el tema de Roberto Gamboa. -----

Federico Chacón: Sí, la mención honorífica lo vamos a ver también, pero en esa misma línea, es como ese, lo vamos a ver el martes también para ver la factibilidad del tema de la

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

compra con el tiempo que tenemos, en vista de que la organización consideró también el tiquete y parte de la estadía. -----

Entonces tenemos que analizar esa parte con más seguridad en una próxima sesión, más bien sería solo la mención honorífica por mientras, por favor”. -----

3.7. Propuesta de acuerdo para agradecer al Colegio de Profesionales en Informática y Computación (CPIC) por la mención honorífica otorgada durante la XVII edición del Premio al Mérito Informático.

Para continuar, la Presidencia presenta al Consejo la Mención Honorífica otorgada a SUTEL por el Colegio de Profesionales en Informática y Computación (CPIC), durante la XVII edición del Premio al Mérito Informático. -----

Seguidamente la exposición de este tema. -----

*“**Ivannia Morales:** El pasado 10 de octubre el Colegio de Profesionales en Informática y Computación (CPIC), celebró en el hotel Crown Plaza la Décima Séptima Edición del Premio al Mérito Informático, un reconocimiento que se otorga a quienes han dejado huella en la transformación digital y el desarrollo tecnológico nacional. -----*

Durante la ceremonia se distinguió a profesionales y organizaciones que con el trabajo, liderazgo y visión han impulsado la innovación en Costa Rica y fortalecen el papel de la tecnología como motor de progreso. -----

Como parte de esta ceremonia, el CPIC otorgó una mención honorífica de la SUTEL en reconocimiento de su destacada labor en el desarrollo y fortalecimiento de las tecnologías de la información, particularmente por el liderazgo en la implementación de la subasta de frecuencias 5G como paso estratégico hacia la transformación digital del país. -----

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

En virtud de lo anterior, este Consejo desea expresar un agradecimiento al CPIC por la mención honorífica otorgada y el reconocimiento al Órgano Regulador en el desarrollo de las telecomunicaciones en Costa Rica, siendo así que se dispone expresar un sincero agradecimiento al CPIC por la mención honorífica otorgada en esta edición del premio al mérito informático, como un reconocimiento que constituye un valioso estímulo para continuar impulsando iniciativas que promuevan el desarrollo y el fortalecimiento de las tecnologías de la información y comunicación en Costa Rica, en especial aquellas que favorecen la transformación digital del país, la conectividad equitativa y el cierre de la brecha digital. -----

De igual forma, reiterar el compromiso de la SUTEL para seguir colaborando estrechamente con el CPIC y demás actores del ecosistema digital, con el firme propósito de fomentar la innovación, la modernización tecnológica y el acceso equitativo a los servicios de telecomunicaciones. -----

Se agradece también remitir este acuerdo al CPIC. -----

Federico Chacón: *Lo aprobamos también en firme el agradecimiento al Colegio de Profesionales de Informática y Computación”. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la explicación brindada por la funcionaria Morales Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 011-058-2025

CONSIDERANDO:

- I. Que el pasado 10 de octubre de 2025, el Colegio de Profesionales en Informática y Computación (CPIC) celebró en el Hotel Crowe Plaza, la XVII edición del Premio al

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

Mérito Informático, un reconocimiento que se otorga a quienes han dejado huella en la transformación digital y el desarrollo tecnológico nacional. -----

- II. Que durante la ceremonia el CPIC distinguió a profesionales y organizaciones que, con su trabajo, liderazgo y visión, impulsan la innovación costarricense y fortalecen el papel de la tecnología como motor de progreso. -----
- III. Que, como parte de esta ceremonia, el CPIC otorgó una Mención Honorífica a la SUTEL en reconocimiento a su destacada labor en el desarrollo y fortalecimiento de las tecnologías de la información, particularmente por su liderazgo en la implementación de la subasta de frecuencias 5G, como paso estratégico hacia la transformación digital del país. -----

Asimismo, por el compromiso de la SUTEL con la inclusión digital, promoviendo que los beneficios tecnológicos alcancen zonas rurales y comunidades menos conectadas. Además, por la colaboración institucional del órgano regulador y apertura al diálogo con entidades técnicas como el CPIC para maximizar el impacto social de la innovación en Costa Rica. -----

- IV. Que, en virtud de lo anterior, este Consejo Directivo desea expresar un agradecimiento al CPIC por la mención honorífica otorgada y el reconocimiento del órgano regulador en el desarrollo de las telecomunicaciones en Costa Rica. -----
- V. Que, este Consejo valora profundamente que el CPIC haya destacado el liderazgo de la SUTEL en procesos estratégicos como la implementación de la subasta de frecuencias 5G, así como su compromiso con la inclusión digital y la articulación interinstitucional, para maximizar el impacto social de la tecnología y consolidar un ecosistema digital sólido, inclusivo e innovador en beneficio de toda la ciudadanía.---

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

1. EXPRESAR su más sincero agradecimiento al Colegio de Profesionales en Informática y Computación (CPIC) por la Mención Honorífica otorgada durante la XVII edición del Premio al Mérito Informático, como un reconocimiento que constituye un valioso estímulo para continuar impulsando iniciativas que promuevan el desarrollo y fortalecimiento de las tecnologías de la información y comunicación en Costa Rica, en especial aquellas que favorecen la transformación digital del país, la conectividad equitativa y el cierre de la brecha digital. -----
2. REITERAR el compromiso de la SUTEL para seguir colaborando estrechamente con el CPIC y demás actores del ecosistema digital, con el firme propósito de fomentar la innovación, la modernización tecnológica y el acceso equitativo a los servicios de telecomunicaciones. -----
3. REMITIR el presente acuerdo al CPIC. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.8. Oficio DSTI/DCES/2025.049-Invitación al 71.ª Sesión del Working Party on Connectivity Services and Infrastructures (WPCSI), los días 04 y 05 de noviembre del 2025 y reunión con la Secretaría del WPCSI el 06 de noviembre en la sede de la OECD.

Continúa la Presidencia y presenta al Consejo el oficio DSTI/DCES/2025.049-Invitación al 71º Sesión del Working Party on Connectivity Services and Infrastructures (WPCSI), los días 04 y 05 de noviembre del 2025 y reunión con la Secretaría del WPCSI el 06 de noviembre del 2025, en la sede de la OCDE. -----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

“Carlos Watson: Aquí tengo la invitación, nos llegó el jueves 09 de octubre, o sea la semana pasada y es la reunión 71 de Servicios de conectividad e infraestructura, el acrónimo

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

WPCSSI y reúne a todos los reguladores de telecomunicaciones de los países miembros de la OCDE. -----

La reunión se llevará a cabo en París los días 04, 05 y 06 de noviembre y sería eso, nada más, gracias, don Federico. -----

Federico Chacón: *Muy bien. Entonces damos por recibida formalmente la invitación y lo vamos a remitir, como lo señalaba a la Dirección General de Operaciones para su análisis y conocimiento en una próxima sesión. Entonces doña Ivannia nos ayuda con ese punto, por favor. -----*

Ivannia Morales: *Con mucho gusto". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la invitación recibida y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 012-058-2025

1. Dar por recibido el oficio DSTI/DCES/2025.049-Invitación al 71° Sesión del Working Party on Connectivity Services and Infrastructures (WPCSI), los días 4 y 5 de noviembre de 2025 y reunión con la Secretaría del WPCSI el 6 de noviembre del 2025, en la sede de la OCDE. -----
2. Remitir el oficio DSTI/DCES/2025.049 a la Dirección General de Operaciones para su análisis y conocimiento en una próxima sesión. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

Ivannia Morales: Don Federico, solo les quito un minuto para hacerles un comentario. Ustedes saben que el MICITT ya empezó a distribuir la nota de UIT, entonces necesito salvar con urgencia los 15 campos, o más bien, decirles a 15 compañeros entre ellos ustedes, yo los puedo inscribir, no hay ningún problema para reservar esos espacios.

No sé si ustedes quieren que hagamos una distribución, Asesores, Directores y que los Directores elijan, digamos un funcionario o 2, si les parece para poder coordinar eso.

Federico Chacón: Perfecto, tal vez después de la sesión, lo conversan y lo vemos, pero ya en el entendido por lo menos de los grupos y todo. -----

Cinthya Arias: De los 15. -----

Ivannia Morales: Sí, más bien disculpen. Pero es que necesito de verdad, cuanto antes hacer la reserva, o sea, yo sé que el sector se va a unir y además les cuento que también hay otras instituciones que están consultando, al ser público, entonces necesito reservar los espacios con urgencia de SUTEL. -----

Cinthya Arias: Sí, de hecho, a mí ya me preguntó gente del CAMTIC, por si acaso. -----

Federico Chacón: De acuerdo. -----

Ivannia Morales: Claro. Sí, entonces para que ustedes sepan eso, cualquier cosa les paso un correo más o menos para que vean y ustedes me autoricen para la designación de estos funcionarios, para poder enviarle el correo a don Carlos Lugo de urgencia, está bien. Muchas gracias, que tengan buen día". -----

3.9. Solicitud de vacaciones del señor Federico Chacón Loaiza para los días 16 (medio día), 17 y 20 (medio día) de octubre del 2025.

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

Seguidamente, la Presidencia presenta para consideración del Consejo la solicitud de vacaciones planteada por el señor Federico Chacón Loaiza, para los días 16, 17 y 20 de octubre del 2025, por medio del oficio 09773-SUTEL-CS-2025, 15 de octubre del 2025. ---

A continuación, la exposición de este asunto.-----

“Federico Chacón: *Don Luis nos ayuda con la correspondencia por favor.* -----

Luis Cascante: *Don Federico, en temas de Miembros del Consejo quedan sus vacaciones.*

Federico Chacón: *Comentarles que iba a solicitar vacaciones por temas personales y de salud de hoy jueves en la tarde, el viernes y el lunes 20 en la mañana, ya estaría en la tarde incorporado con los temas que hemos hablado.*-----

Entonces, pues yo los someto a votación de ustedes para tramitar y para convocar a doña Ana también y todo el trámite interno y para remitirlo, pero dejamos ya informados al Consejo y con la claridad de que no haya cosas urgentes y ya atendimos las otras, muchas gracias don Luis por recordarme. -----

No es para aprobación, lo aclaro, es para conocimiento y para remitirlo a ARESEP”.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 09773-SUTEL-CS-2025, 15 de octubre del 2025 y lo comentado al respecto, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 013-058-2025

- I. El señor Federico Chacón Loaiza, Presidente del Consejo, mediante oficio 09773-SUTEL-CS-2025, 15 de octubre de 2025, solicita a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos la autorización correspondiente para disfrutar de parte de sus vacaciones, según el siguiente detalle: -----

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

- 16 (medio día por la tarde), 17 y 20 (medio día en la mañana) de octubre del 2025, 2 días-----

II. La Unidad de Recursos Humanos de SUTEL emite la certificación de vacaciones 011-RHV-2025 con fecha 15 de octubre del 2025, en la cual se indica que el saldo de vacaciones es de 19.31 días. -----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO - Dar por conocida la solicitud de vacaciones, presentada por el señor Federico Chacón Loaiza, Presidente del Consejo, mediante oficio 09973-SUTEL-CS-2025 del 15 de octubre de 2025, por cuyo medio solicita a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos la autorización correspondiente para disfrutar los días, 16 (medio día por la tarde), 17 y 20 (medio día en la mañana) de octubre del 2025, 2 días, así como la certificación de vacaciones emitida por la Unidad de Recursos Humanos de la SUTEL.

SEGUNDO – Remitir a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, la certificación de vacaciones 011-RHV-2025 del 15 de octubre del 2025, elaborada por la Unidad de Recursos Humanos de la Superintendencia de Telecomunicaciones, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el “*Trámite de vacaciones, capacitaciones y permisos de los Miembros del Consejo ante la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y trámite para representaciones de quien ejerce la Presidencia del Consejo*”, aprobado por el Consejo mediante acuerdo 003-088-2020, de la sesión ordinaria 088-2020, celebrada el 17 de diciembre del 2020 y el *Protocolo para la atención de gestiones administrativas de los miembros del Consejo de la Sutel ante la Junta Directiva de Aresep*, aprobado por la Junta Directiva mediante acuerdo 05-41-2021, de la sesión ordinaria 41-2021, celebrada el 17

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

de mayo de 2021, y ratificada el 25 de mayo del mismo año, comunicado mediante OF-0272-SJD-2021 de la Secretaría de dicho órgano colegiado de fecha 27 de mayo de 2021.

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.10. CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

3.10.1. Oficio DH-DGP-1034-2025. Invitación a sesión de trabajo del Sistema Nacional de Contraloría de Servicios, el 23 de octubre del 2025.

La Presidencia expone al Consejo el oficio DH-DGP-1034-2025, del 08 de octubre del 2025 de la Dirección de Gobernanza Pública de la Defensoría de los Habitantes, mediante el cual remiten una invitación a una sesión de trabajo para conocer y validar el diagnóstico sobre el Sistema Nacional de Contralorías de Servicios. -----

A continuación, la exposición de este asunto. -----

“Luis Cascante: En correspondencia había uno, bueno, había 2 que estaban en la agenda, que era lo de este tema que explicó ahorita don Carlos, pero lo traslade entonces para Miembros del Consejo y estaba una invitación que vino de la Contraloría General de la República para el tema de una sesión de trabajo del Sistema Nacional de Contraloría de Servicios. -----

Mariana Brenes: Creo que ese es de la Defensoría, Luis. -----

Luis Cascante: De la Defensoría correcto, este es el primero que estaba ahí en el orden del día de los temas de correspondencia. -----

Federico Chacón: Sí, perfecto lo damos por recibido y nada más lo hacemos de conocimiento también de doña Mariana, que ella también iba en copia de la nota”. -----

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio DH-DGP-1034-2025, del 08 de octubre del 2025 y lo comentado sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 014-058-2025

1. Dar por recibido el oficio DH-DGP-1034-2025, del 08 de octubre del 2025 de la Defensoría de los Habitantes, Dirección de Gobernanza Pública mediante el cual remiten una invitación a una sesión de trabajo para conocer y validar el diagnóstico sobre el Sistema Nacional de Contralorías de Servicios. -----
2. Trasladar el oficio DH-DGP-1034-2025, del 08 de octubre del 2025, a la señora Mariana Brenes Akerman, Asesora del Consejo, para su atención y seguimiento. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.10.2. Oficio MA-AM-N°-342-2025, del 08 de octubre del 2025, mediante el cual la Alcaldesa de la Municipalidad de Alajuelita invita a los CCCI Alajuelita 2025, la cual se llevará a cabo el 23 de octubre en la Casa Pastoral Santo Cristo de Esquipulas.

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo el oficio MA-AM-N°-342-2025, del 08 de octubre del 2025, mediante el cual la señora Rosario Siles Fernández, Alcaldesa de la Municipalidad de Alajuelita, invita a los CCCI Alajuelita 2025, la cual se llevará a cabo el 23 de octubre del 2025, en la Casa Pastoral Santo Cristo de Esquipulas de ese cantón. -----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

“Luis Cascante: El que sigue ya es de los temas que se adicionaron, el primero es un oficio que vino de la alcaldesa de la Municipalidad de Alajuelita, invitando a los señores del Consejo a CCCI Alajuelita 2025, que se llevará a cabo el 23 de octubre en la Casa Pastoral San Cristo de Esquipulas.-----

Cinthya Arias: ¿Qué día es?-----

Luis Cascante: Es el 23 de octubre. -----

Federico Chacón: De acuerdo. Lo damos por recibido también. -----

Cinthya Arias: ¿Ese no hay que pasárselo a FONATEL? -----

Luis Cascante: A FONATEL sí.-----

Federico Chacón: Es que era como muy general, no sé, pero sí, tal vez que FONATEL lo atienda, incluso creo que FONATEL ha ido algo ahí. Se lo remitimos a FONATEL también y lo damos por recibido”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio MA-AM-N°-342-2025, del 08 de octubre del 2025 y lo comentado sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 015-058-2025

1. Dar por recibido el oficio MA-AM-N°-342-2025, del 8 de octubre del 2025, mediante el cual la Alcaldesa de la Municipalidad de Alajuelita invita a los CCCI Alajuelita 2025, la cual se llevará a cabo el 23 de octubre del 2025, en la Casa Pastoral Santo Cristo de Esquipulas. -----
2. Remitir el oficio MA-AM-N°-342-2025 a la Dirección General de FONATEL, para su atención. -----

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.10.3. Oficio OF-0736-SJD-2025, del 10 de octubre del 2025, mediante el cual la Junta Directiva de la ARESEP solicita a SUTEL que amplíe la justificación presentada en los oficios 08459-SUTEL-DGO-2025 y 08704-SUTEL-SCS-2025 sobre el POI 2025.

La Presidencia expone al Consejo el oficio OF-0736-SJD-2025, del 10 de octubre del 2025, mediante el cual la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos solicita a SUTEL que amplíe la justificación presentada en los oficios 08459-SUTEL-DGO-2025 y 08704-SUTEL-SCS-2025, del 04 y 11 de setiembre del 2025, respectivamente. sobre la propuesta de modificación al Plan Operativo Institucional (POI) 2025. -----

De inmediato la exposición de este asunto. -----

“Luis Cascante: El que sigue es un oficio de la Junta Directiva de ARESEP, solicitando a la SUTEL que amplíe la justificación presentada en los oficios 08459-SUTEL-DGO-2025 y 8704-SUTEL-DGO-2025, del 04 y 11 de setiembre. Sobre la propuesta de modificación al Plan Operativo Institucional POI 2025. -----

Federico Chacón: Muy bien, este lo vamos a dar por recibido y está también en los temas que atenderíamos el próximo martes en la sesión extraordinaria. Lo damos por recibido también”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio OF-0736-SJD-2025, del 10 de octubre del 2025 y lo comentado al respecto, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

ACUERDO 016-058-2025

1. Dar por recibido el oficio OF-0736-SJD-2025 del 10 de octubre del 2025, mediante el cual la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos solicita a la SUTEL que amplie la justificación presentada en los oficios 08459-SUTEL-DGO-2025 y 08704-SUTEL-SCS-2025 del 4 y 11 de setiembre del 2025, sobre la propuesta de modificación al Plan Operativo Institucional (POI) 2025. -----
2. Trasladar el oficio OF-0736-SJD-2025, del 10 de octubre del 2025, a la Dirección General de Operaciones para su atención y respuesta. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.10.4. Oficio OF-0737-SJD-2025, del 13 de octubre del 2025, mediante el cual la Junta Directiva de ARESEP da por recibido los oficios 08753-SUTEL-DGO-2025, 08818-SUTEL-SCS-2025 y IN-0022-DGGC-2025, sobre el presupuesto 2026.

Continúa la Presidencia con el oficio OF-0737-SJD-2025, del 13 de octubre del 2025, mediante el cual la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos da por recibido los oficios 08753-SUTEL-DGO-2025 y 08818-SUTEL-SCS-2025, del 12 y 16 de setiembre del 2025 y el IN-0022-DGGC-2025, del 26 de setiembre del 2025, relativos al Plan Operativo Institucional de la SUTEL para el Presupuesto 2026. -----

A continuación, la exposición de este asunto. -----

“Luis Cascante: El que sigue es el oficio OF-0737-SJD-2025, también de la Junta Directiva de ARESEP, donde da por recibidos los oficios 08753-SUTEL-DGO-2025 y 08818-SUTEL-SCS-2025 también de la SUTEL y IN-22, que es de la Dirección General de Gobierno

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

Corporativo, son relativos al Plan Operativo Institucional de la SUTEL para el presupuesto 2026. -----

Federico Chacón: *De acuerdo. Lo damos por recibido y se lo remitimos a Operaciones". -*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación conocida y lo comentado al respecto, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 017-058-2025

1. Dar por recibido el oficio OF-0737-SJD-2025 del 13 de octubre del 2025, mediante el cual la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos da por recibido los oficios 08753-SUTEL-DGO-2025 y 08818-SUTEL-SCS-2025 del 12 y 16 de setiembre del 2025 y IN-0022-DGGC-2025 del 26 de setiembre del 2025, relativos al Plan Operativo Institucional de la SUTEL para el Presupuesto 2026. -----
2. Trasladar el oficio OF-0737-SJD-2025 del 13 de octubre del 2025, a la Dirección General de Operaciones para su información. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.10.5. Oficio OF-0617-AI-2025/ASR-PR-ESR-02-2025, del 14 de octubre del 2025, mediante el cual la Auditoría Interna se refiere a la atención del oficio 09407-SUTEL-CS-2025 sobre una solicitud de prórroga.

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio OF-0617-AI-2025/ASR-PR-ESR-02-2025, del 14 de octubre del 2025, mediante el cual la Auditoría

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos se refiere a la atención del oficio 09407-SUTEL-CS-2025, sobre una solicitud de prórroga. -----

A continuación, a la exposición del tema. -----

“Luis Cascante: *El que sigue es un oficio el OF-617-AI-2025, que es de la Auditoría Interna, mediante el cual se refiere a la atención del oficio 09407-SUTEL-CS-2025, sobre una solicitud de prórroga.* -----

Federico Chacón: *Lo damos por recibido también y lo remitimos a Operaciones”.* -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio OF-0617-AI-2025/ASR-PR-ESR-02-2025, del 14 de octubre del 2025 y lo comentado al respecto, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 018-058-2025

1. Dar por recibido el oficio OF-0617-AI-2025/ASR-PR-ESR-02-2025 del 14 de octubre del 2025, mediante el cual la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, se refiere a la atención del oficio 09407-SUTEL-CS-2025 sobre una solicitud de prórroga (NI-13734-2025). -----
2. Trasladar el oficio OF-0617-AI-2025/ASR-PR-ESR-02-2025 del 14 de octubre del 2025, a la Dirección General de Fonatel y copiar al señor Jorge Brealey Zamora, para su atención y seguimiento. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

4.1. Recomendación para la homologación del “Contrato de Adhesión para la prestación del Servicio de telecomunicaciones” y su respectiva carátula, presentado por la Cooperativa de Electrificación rural de Guanacaste.

Ingresa a sesión el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio 09494-SUTEL-DGC-2025, del 07 de octubre del 2025, por el cual presenta el informe denominado “Recomendación para la homologación del “Contrato de adhesión para la prestación del servicio de telecomunicaciones” y su respectiva carátula, presentados por la Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste, para el proceso de homologación. ---

De inmediato la exposición de este tema. -----

“Federico Chacón: Buenos días don Glenn, vamos a conocer los temas previstos para hoy, salvo el 4.4 y el 4.5, entonces adelante. El primer punto es un contrato de homologación. -

Glenn Fallas: ¿Cómo va todo? Sería la recomendación de homologación. De hecho, en este punto nada más indicarles que ha sido un proceso largo con Coopeguanacaste. -----

Para llegar a este punto, Coopeguanacaste ha tenido múltiples intentos de homologación del contrato y pues por dicha, ante la posibilidad de hacer comunicaciones, llamadas y orientar al interesado, fue posible terminar el proceso. -----

Aquí están los antecedentes, el 13 de mayo del 2024 Coopeguanacaste solicitó en el oficio del 25 de abril, iniciar el procedimiento del contrato de adhesión. El 21 de mayo del 2024 les solicitamos remitir una certificación de personería jurídica, dado que no la habían presentado. -----

El 12 de julio del 2024 les brindamos 10 días hábiles para hacer una serie de ajustes en el contrato y en la página web que se muestran. Acá está en el documento, están plasmados todos los ajustes. -----

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

Aquí también se muestra la imagen 1 de la cita, que los precios no eran precios finales y algunos aspectos adicionales que tenían que corregir. -----

Mediante oficio del 26 de julio, el operador nos solicitó extender el plazo conferido para la atención de las primeras observaciones, por lo que se le dieron 5 días adicionales. El 08 de mayo del 2024 el operador emitió para revisión el contrato y la carátula con estos ajustes que él solicitó y como les dije, mediante sesiones virtuales, que se llevó, en este caso, el 08 de agosto, orientamos al operador para las correcciones necesarias. -----

El 14 de agosto el operador remitió una nueva versión y mediante oficio 09671-SUTEL-DGC-2025, del 01 de noviembre, le realizamos las segundas observaciones; igual mantenía algunos aspectos que corregir en su sitio web y en el contrato, por ejemplo, que aquí no están los números de atención al público gratuitos. -----

Estaba esta referencia a la interposición y resolución de reclamaciones que no tenía un enlace, algunos elementos adicionales de la página web, aquí había un proceso para la suscripción de contratos que podría reñir con el Reglamento de protección al usuario. ----

Había algunas promociones adicionales que no indicaban precios finales y hacían referencia a números de teléfono que no eran los gratuitos de atención al público. La corrección de precios finales solo incorporó el impuesto ventas, a pesar de que para las telecomunicaciones incluye también el impuesto a la Cruz Roja y el impuesto del 911 y bueno, se le hicieron esas observaciones al documento. -----

Posteriormente, el 11 de noviembre el operador remitió una nueva versión para revisión. El 24 de marzo el operador consultó sobre el estado de su trámite y mediante oficio del 25 de abril se le dieron 5 días hábiles para que hiciera otros ajustes adicionales a su contrato, siendo que el procedimiento de homologación permite 3 ajustes máximo, sino implicaría el archivo y nada más para hacer notar que muchas de las observaciones que hemos hecho

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

desde de la primera ocasión, pues se mantenían presentes de mejora para el caso de este operador.-----

También notamos que en algunos ajustes habían hecho algunas situaciones acá, como se muestra en el destino que decía “proper”, que era como un error en la información al público, algunos aspectos adicionales sobre otras tarifas que habían incorporado y mediante oficio del 06 de mayo, el operador señaló que había realizado todos los ajustes. -----

No obstante, y con el fin de poder culminar este proceso, como les decimos, no era la primera vez que Coopeguanacaste había iniciado un proceso de homologación y le remitimos algunos correos electrónicos con una serie de correcciones para promover ese proceso de homologación. -----

Y ya finalmente, el 11 de agosto, el operador procedió aplicar la totalidad de cambios. Aquí lo que quisiera hacer ver es que en ocasiones hemos tenido críticas por el plazo que tarda este proceso, pero como ustedes pueden ver en los antecedentes, la actitud de la Dirección siempre es constructiva, pues muchas de las veces los plazos se alargan por la misma solicitud de los interesados en contar con más tiempo para hacer las correcciones y también porque se repiten correcciones que se habían señalado desde el inicio.-----

A partir de este último documento que nos presentó el interesado, se verificaron y todos los documentos cumplen con la guía de requisitos mínimos de la resolución RCS-234-2023 y por ende, tenemos que el contrato ya se ajusta a la normativa vigente. -----

Por lo tanto, las recomendaciones al Consejo serían acoger el informe y homologar la versión final del contrato que se encuentra junto a este documento y ordenar a la cooperativa que únicamente utilice este contrato para nuevas contrataciones, así como que llene de forma clara todas las casillas del contrato, que es parte de los derechos de los usuarios, que debe mantener publicada en su sitio web la versión que homologó el Consejo e informar a la cooperativa que en aplicación del principio del beneficio del usuario, aquellos

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

usuarios que hayan suscrito contratos anteriores, les resulta aplicable las condiciones más favorables del presente contrato y señalar a la cooperativa que debe abstenerse a realizar modificaciones en su sitio web que vaya en menoscabo de la revisión realizada. -----

Y también que cualquier modificación total o parcial de los contratos, según la misma ley, debe atravesar nuevamente el proceso de homologación y que también tiene la potestad de solicitar modificaciones contractuales debido a cambios normativos. -----

Solicitar a la Dirección que haga las verificaciones del cumplimiento del acuerdo que eventualmente toma el Consejo y solicitar el apoyo a la Unidad de Comunicación, para que en la página donde están todos los contratos homologados nos ayude a cargar este contrato si el Consejo lo aprueba. -----

Esto sería y recordar nada más que el RNT también debe incluirlo en todos los contratos homologados. -----

Federico Chacón: *Muy bien. Gracias don Glenn, doña Cinthya o Don Carlos, lo sometemos a votación también en firme”. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 09494-SUTEL-DGC-2025, del 07 de octubre del 2025 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----

ACUERDO 019-058-2025

En relación con el oficio 09494-SUTEL-DGC-2025 del 7 de octubre de 2025, sometido a conocimiento de este Consejo, denominado **“RECOMENDACIÓN PARA LA HOMOLOGACIÓN DEL “CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES” Y SU RESPECTIVA CARÁTULA**

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

PRESENTADOS POR COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE GUANACASTE PARA EL PROCESO DE HOMOLOGACIÓN” se resuelve lo siguiente: --

RESULTANDO:

- 1) Que, por medio de correo electrónico 13 de mayo de 2024, **Coopeguanacaste** solicitó mediante el oficio COOPEGTE-GG101 del 25 de abril de 2024, iniciar el procedimiento de homologación del contrato de adhesión denominado “*CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES*”. (NI-06197-2024).-----
- 2) Que, mediante correo electrónico del 21 de mayo de 2024, esta Dirección le solicitó a **Coopeguanacaste** remitir la certificación de personería jurídica, a efectos de proceder con la revisión de los documentos. Lo cual, fue atendido por el operador el mismo día. (Folio 15 y NI-06667-2025).-----
- 3) Que, mediante oficio 06065-SUTEL-DGC-2024 del 12 de julio de 2024, debidamente notificado ese mismo día, la Dirección General de Calidad señaló al operador las primeras observaciones a los documentos de referencia y le solicitó que, en el plazo máximo de **10 días hábiles**, debía realizar los siguientes ajustes: “(...)-----

1. En la **cláusula segunda** denominada “*Características del servicio*” deben describirse las características técnicas, comerciales y legales de los servicios que se van a brindar, según los artículos 45, inciso 1) LGT, 34; 35, inciso 2) y; 46 inciso 1) del nuevo RPUF, ya que de lo planteado por el operador no se extrae dicha descripción. -----
 Con respecto al término “los anexos comprensivos” se le indica al operador que, cualquier anexo al contrato debe estar debidamente homologado, conforme a lo dispuesto en el numeral 46 de la LGT y 35 del RPUF. Por lo que, debe remitir dichos documentos para su correspondiente homologación o en su defecto, eliminar la referencia y abstenerse de utilizar

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

cualquier documento adicional al que eventualmente se homologue para la suscripción de contratos de servicios de telecomunicaciones. -----

*En lo que versa a la suscripción del contrato, se aclara que, debe utilizarse la firma manuscrita o digital conforme al numeral 43 del RPUF y la Ley de Certificados y Firmas Electrónicas, Ley N°8454. Por lo que, la suscripción del contrato no podría realizarse por medio de una cuenta con un PIN, asociado tal y como se plantea en dicha cláusula. De manera que, se le solicita a **Coopeguanacaste** aclarar a esta Dirección cuáles son los tipos de transacciones que el usuario podría realizar con dicho PIN, y que sean asociadas al servicio ya suscrito conforme a la regulación. -----*

*Finalmente, en lo que respecta al sitio WEB en el cual se localiza la información, sea <https://tramites.coopeguanacaste.com/> requiere autorización para su ingreso, sin embargo, dicha información debe estar disponible en el sitio WEB para **todos los usuarios**, conforme al numeral 11 inciso 2) del RPUF y que no únicamente que se despliegue la información si existe un contrato suscrito y por ende, una cuenta asociada.*

- 2. En la **cláusula tercera** denominada “Derechos y obligaciones del cliente y de Coopeguanacaste en el servicio de telecomunicaciones”, se solicita reformular la obligación indicada en el inciso 4) y que indica: “Asumir la responsabilidad por los actos de terceros que tengan acceso y utilicen el servicio. **Para todos los efectos**, el hecho de tercero no se tendrá como causa eximente de responsabilidad”, lo anterior por cuanto podrían existir escenarios en los que el usuario sin su consentimiento se vea afectado por un tercero.-----*

Por su parte, para el tema de los derechos y obligaciones tanto del operador como del usuario, resulta innecesario realizar una descripción expresa de

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

cada uno de los derechos y obligaciones de las partes por lo que, en cumplimiento del artículo 45 inciso 1) de la LGT se solicita simplificar la información. Para tal efecto, considerar lo dispuesto en el contrato modelo: “Cláusula X. Derechos y obligaciones del usuario final y del operador/proveedor del servicio de telecomunicaciones. El usuario final y el operador/proveedor del servicio de telecomunicaciones tendrán todos los derechos y obligaciones estipulados en la Ley General de Telecomunicaciones, Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios y demás normativa aplicable. Igualmente contarán con los derechos y deberes desarrollados en las resoluciones emitidas por la SUTEL y aquellos mencionados en el presente contrato de adhesión”. -----

Adicionalmente, se indica al operador que conforme a lo ordenado en el artículo 106 del RPUF la práctica prohibida realizada por parte del usuario, habilita al operador primeramente a efectuar una suspensión temporal y en caso de que no se corrija dicha condición en el plazo de dos meses, el operador puede proceder con la suspensión definitiva. -----

3. En la **cláusula cuarta** sobre el “Plazo Contractual” se recalca que, el plazo y las condiciones de permanencia mínima proceden solo si hay subsidio o pago en tractos del equipo terminal, por lo que, se debe aclarar tanto en la carátula, contrato y en el sitio WEB, si los equipos serán brindados en dichas modalidades para que proceda la sujeción señalada. De lo contrario, se deberá eliminar cualquier referencia a condiciones de permanencia mínima tanto en la carátula como en el contrato. -----

Cabe recalcar que, en caso de optar por imponer condiciones de permanencia mínima, se debe señalar tanto en la carátula, contrato y sitio

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

WEB si se trata de pago en tractos o subsidio del equipo terminal, el monto por concepto de penalización ante un retiro anticipado, entre otros, según se establece en la normativa, asimismo debe existir al menos una opción de provisión de servicios no sujeta a condiciones de permanencia. Para la aplicación de estas figuras, se debe considerar lo señalado en las resoluciones RCS-234-2023 y RCS-219-2023 emitidas por el Consejo de esta Superintendencia. -----

En la misma línea, es necesario aclarar al operador que el plazo de permanencia mínima y el plazo contractual son aspectos diferentes. El plazo de permanencia mínima tiene un máximo de 24 meses, según la regulación vigente, y puede aplicarse únicamente bajo las condiciones señaladas; mientras que el plazo contractual puede ser indefinido, lo que debe ser considerado en la carátula y el contrato. En este sentido, el plazo de permanencia mínima no puede ampliarse o renovarse. -----

- 4. En la **cláusula quinta** sobre la “Modificación contractual” se dispuso lo siguiente: “En los casos que el cliente solicite una ampliación o modificación de las condiciones contractuales previamente suscritas, Coopeguanacaste debe registrar el consentimiento del cliente. Para lo anterior, Coopeguanacaste deberá indicar en su sitio WEB <https://tramites.coopeguanacaste.com/> los canales de atención en que puede realizar dicha solicitud”. Sin embargo, no se aprecia dicha información en el enlace directo, por cuanto para ingresar se requiere autenticación. En este sentido es importante señalar que la información debe ser pública a fin de que los usuarios puedan valorar de forma integral la oferta comercial del operador de previo a realizar sus decisiones de*

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

consumo, de lo contrario se violenta lo dispuesto en el artículo 45 inciso 1) de la LGT. -----

5. En la **cláusula sétima** sobre los “Equipos terminales” se solicita primeramente aclarar a esta Dirección cuáles son los equipos que se van a utilizar para la prestación del servicio, así como el certificado de homologación correspondiente. Adicionalmente, conforme a lo dispuesto en el numeral 11 inciso 2) subinciso ix del RPUF debe estar publicada toda la información referente a dichos equipos, sea marca, modelo, características técnicas, costo de reposición. Finalmente, tampoco se localizó la información de las características técnicas de éstos en caso de que el usuario desee aportar sus propios equipos. -----
6. En la **cláusula décima** sobre los “Medios de pago” debe completarse, para que se ajuste a los numerales 45 incisos 1) y 12) de la LGT, 46 inciso 13) y 57 del nuevo RPUF, así como a la cláusula modelo: “El operador/proveedor deberá informar al usuario final si el pago a través de sus medios de recaudación no se hizo efectivo”. -----
7. En la **cláusula décima quinta** denominada “Condiciones y plazos de instalación” la factibilidad técnica positiva debe ser constatada por parte del operador de previo a la suscripción del contrato, por lo que debe completarse dicha cláusula para que se ajuste al numeral 22 del RPUF: “De lo contrario, el operador/proveedor deberá asumir el despliegue de red necesaria para brindar el servicio contratado”. De igual forma, se aclara que las condiciones para la instalación de los servicios deben estar disponibles en el sitio WEB, conforme al numeral 11 inciso 2) subinciso vii del RPUF.

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

Finalmente, debe considerar el operador que, para los plazos de la instalación de los servicios deben usarse los umbrales dispuestos en el RPCS. -----

- 8. Con respecto a la cláusula **vigésima tercera** sobre los eximentes de responsabilidad se solicita que se ajuste a lo dispuesto en el numeral 19 del RPCS, según detalla el contrato modelo: “Cláusula X. Eximentes de responsabilidad. Se consideran eximentes de responsabilidad los casos en los cuales el operador/proveedor demuestre que su incumplimiento deviene de una situación ajena a su control o previsión, catalogada como caso fortuito, fuerza mayor o hecho de un tercero, para lo cual deberá contar con las pruebas necesarias que permitan acreditar ante la SUTEL que efectivamente se presentó alguna de estas figuras jurídicas”. -----*
- 9. Deben eliminarse las referencias a los servicios de tarificación adicional de la cláusula trigésima, por cuanto no forma parte de la oferta comercial del operador. -----*
- 10. La cláusula **trigésima primera** sobre la “Modificación de la parrilla televisiva” debe reformularse, ya que el servicio de televisión por suscripción sí es un servicio de telecomunicaciones y en caso de que el operador quiera realizar alguna modificación de parrilla televisiva, debe apegarse al plazo reglamentario de 10 días naturales dispuesto en el artículo 147 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y el 40 del RPUF. -----*

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

11. Coopeguanacaste deberá acatar los comentarios realizados al margen derecho del documento. -----

En lo referente a la **carátula del contrato**, el operador debe ajustar lo siguiente:

1. El operador debe contar con un número gratuito para los usuarios finales, el mismo debe ser de cobro revertido, conforme a los artículos 9; 11, incisos 2), subincisos i y iv y 6); 36, inciso 4) y 81 del RPUF.
2. Eliminar las referencias a los servicios de tarificación adicional y servicios móviles en el apartado de los equipos. -----
3. Debe incluirse en el sitio WEB el costo de una IP pública, conforme al numeral 45 inciso 1) de la LGT. -----
4. Debe señalarse **si se entrega al usuario en condiciones de permanencia mínima** y la multa por retiro anticipado, o si por el contrario se entrega el equipo terminal con alguna modalidad por ejemplo: alquiler o comodato, según artículo 45 inciso 1) de la Ley General de Telecomunicaciones y numerales 36 inciso 8) y 76 del nuevo RPUF. Esta información **debe estar disponible en el sitio WEB del operador**. Sin embargo, de la revisión efectuada por parte de esta Dirección pareciera ser que no existe permanencia mínima y por ende, debe eliminarse toda referencia a este concepto. -----
5. Considerar que para que se efectúe el cargo automático existe una cláusula específica en la carátula dado que requiere autorización previa por parte del usuario final, por lo que debe colocarse dicho medio de pago de pago en el sitio WEB. -----

Asimismo, en lo referente al **sitio WEB** debe incluirse lo siguiente, conforme a lo dispuesto en el numeral 11 inciso 2) del RPUF: -----

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

1. En lo que respecta al sitio WEB en el cual se localiza la información, sea <https://tramites.coopeguanacaste.com/> ya que su acceso requiere autenticación. Por lo que, según el numeral 45 inciso 1) de la LGT dicha información debe estar disponible para todos los usuarios, conforme al numeral 11 inciso 2) del RPUF y que no únicamente se despliegue la información si existe un contrato suscrito y por ende, una cuenta asociada.
2. Se logró evidenciar en el sitio WEB existen algunos cargos que debe ser corregidos, ya que se indica IVI y no IVAI y conforme a la normativa deben ser precios finales es decir, con impuestos y tasas incluidos, en cumplimiento de los artículos 3 inciso 47⁴), 11 inciso 1⁵), 34 párrafo 2⁶ del RPUF: -----

Duo Play

Agrega telefonía por **₡2,995**

Paquetes Duo Play	Precio i.v.i
30 Mbps + Televisión digital Estándar	₡ 21,995.00
50 Mbps + Televisión digital Estándar	₡ 23,995.00
100 Mbps + Televisión digital Estándar	₡ 29,995.00
200 Mbps + Televisión digital Estándar	₡ 39,995.00
300 Mbps + Televisión digital Estándar	₡ 49,995.00
50 Mbps + Televisión digital Premium	₡ 29,995.00
100 Mbps + Televisión digital Premium	₡ 35,995.00
200 Mbps + Televisión digital Premium	₡ 44,995.00
500 Mbps + Televisión digital Premium	₡ 96,995.00

Internet SIMÉTRICO

Agrega telefonía por **₡2,995**

Planes de Internet	Precio i.v.i
20 Mbps / 20 Mbps	₡ 16,995.00
30 Mbps / 30 Mbps	₡ 17,995.00
50 Mbps / 50 Mbps	₡ 20,995.00
100 Mbps / 100 Mbps	₡ 24,995.00
200 Mbps / 200 Mbps	₡ 27,995.00
300 Mbps / 300 Mbps	₡ 39,995.00

*Precio i.v.i

⁴ Artículo 3 inciso 47 del RPUF: "Precio: valor monetario que se le asigna a los servicios de telecomunicaciones que incluyen impuestos u otros cargos cuando corresponda".

⁵ "1. Brindar información de forma clara, veraz, precisa y oportuna, independientemente de los canales por los cuales se proporcione, sobre la oferta comercial, así como sus vigencias, precios, impuestos, indicadores de calidad, servicios de tarificación adicional, penalizaciones por retiro anticipado y cualquier otra que influya en la decisión de consumo".

⁶ "Previo a la suscripción del contrato el operador/proveedor deberá brindar información clara, veraz, expedita y adecuada sobre la prestación del servicio, así como, del contenido del contrato, para que el usuario final pueda tomar una decisión de consumo informada".

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

Imagen 1. Consulta realizada del sitio WEB

<https://coopeguanacaste.com/telecomunicaciones/> el 11 de julio de 2024.

3. *Deben incluirse los costos adicionales que les apliquen a los servicios comercializados, es decir, todos aquellos cargos que se puedan aplicar al usuario al inicio o durante la relación contractual, como, por ejemplo: depósito de garantía, reconexión, cargos por mora, características, costo de visitas técnicas injustificadas (cobro debe realizarse a partir de la segunda visita injustificada, esta aclaración debe realizarse en el sitio WEB), cargos administrativos, y cualquier otra información importante para el usuario. Tomar en consideración que dichos cargos deben de incluirse **con los impuestos de ley**. -----*
4. *Deben incluirse los parámetros de calidad ofrecidos de cada uno de los servicios, la fórmula sobre el cálculo de las compensaciones, tarifas de reconexión y de instalación; características y costos de reposición de equipos terminales; monto del depósito de garantía procedimiento reclamaciones, deben indicarse los tipos de mantenimiento ofrecidos, reparación de fallas y averías y cualquier otra información importante para el usuario, tal y como se indicó de previo. -----*
5. *No se incluye la oferta comercial del servicio de telefonía IP, para esos efectos deben incluirse los impuestos de ley correspondientes. -----*
6. *Horario de atención al público, soporte técnico remoto y presencial para cada uno de los servicios ofrecidos. Para lo cual debe considerar la obligación establecida en el artículo 11 inciso 28) del RPUF respecto a: "Prestar servicios gratuitos y eficientes, de atención a los usuarios finales, a*

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

través de un número telefónico disponible al menos diez (10) horas consecutivas todos los días de la semana”. -----

- 7. Detalle de la oferta de los terminales de usuario final comercializados los cuales deben estar debidamente homologados. Según los numerales 11 inciso 22) y 76 del RPUF.-----*
- 8. Detalle de los requisitos técnicos necesarios que debe cumplir el usuario final de previo a la instalación de un servicio de telecomunicaciones. -----*
- 9. Descripción de las alternativas de contratación, con y sin permanencia mínima e información sobre las condiciones que facultan la terminación anticipada de la relación contractual.-----*
- 10. Procedimiento para la interposición y resolución efectiva de reclamaciones presentadas ante el operador/proveedor y trámite para acudir ante la SUTEL en caso de respuesta omisa o insatisfactoria. -----*
- 11. Política de compensaciones y reembolsos, con detalle de la fórmula aplicable para su estimación y los mecanismos de indemnización y reembolso ofrecidos, por la interrupción del servicio por faltas atribuibles al operador/proveedor, de conformidad con la normativa vigente. -----*
- 12. Deben incluirse los parámetros de calidad ofrecidos de cada uno de los servicios, la fórmula sobre el cálculo de las compensaciones, deben indicarse los tipos de mantenimiento ofrecidos, reparación de fallas y averías y cualquier otra información importante para el usuario, tal y como se indicó de previo. -----*
- 13. Deben incluirse la cantidad de canales en modalidad estándar (SD) y alta definición (HD) para el servicio de televisión por suscripción. -----*
- 14. Deben incluirse los mapas de alcance de red en el sitio WEB, según el artículo 16 del RPCS. (Destacados corresponden al original) (Folios 21 al 29) -----*

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

- 4) Que, mediante oficio CG-DT-01-260724 del 26 de julio de 2024, el operador solicitó a esta Dirección la extensión del plazo conferido para la atención de las primeras observaciones a los documentos sometidos a homologación. (NI-09984-2024). -----
- 5) Que, en respuesta a la solicitud de prórroga realizada, esta Dirección mediante oficio 06486-SUTEL-DGC-2024 del 26 de julio de 2024, debidamente notificado el día 29 del mismo mes y año, concedió a **Coopeguanacaste** el plazo adicional de **5 días hábiles** para atender las primeras observaciones realizadas mediante oficio 06065-SUTEL-DGC-2024 del 12 de julio de 2024. (Folio 32). -----
- 6) Que, mediante correo electrónico de fecha 8 de mayo de 2024, el operador remitió para revisión el contrato y la carátula respectiva. Adicionalmente, solicitó una reunión virtual, la cual se llegó a cabo el 8 de agosto de 2024. (NI-10392-2024, NI-10477-2024 y folios 67 al 69). -----
- 7) Que por medio del correo electrónico de fecha 14 de agosto de 2024, el operador remitió una nueva versión de carátula y contrato de adhesión para su respectiva revisión, en atención al oficio de primeras observaciones realizadas por oficio número 06065-SUTEL-DGC-2024 del 12 de julio de 2024. (NI-10845-2024). -----
- 8) Que, por medio del oficio 09671-SUTEL-DGC-2024 del 1° de noviembre de 2024, remitido al operador el mismo día, la Dirección General de Calidad previno al operador sobre las segundas observaciones al contrato de referencia y su carátula, en donde se indicó a **Coopeguanacaste**, en el plazo máximo de **5 días hábiles**, debía realizar los siguientes ajustes: -----

“(…)

1. En la **cláusula tercera** denominada “Derechos y obligaciones del cliente y de Coopeguanacaste en el servicio de telecomunicaciones”, debe considerarse que, el usuario asume la responsabilidad por el hecho de un

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

tercero siempre y cuando el tercero haya tenido acceso al uso del servicio con el consentimiento del usuario, sino también aplicaría un eximente de responsabilidad, conforme a lo dispuesto en el numeral 19 del RPCS. -----

2. Para efectos de una mayor comprensión por parte del usuario final y según lo dispuesto en el numeral 45 inciso 1) de la LGT se le solicita al operador plantear una cláusula independiente sobre el tema de permanencia mínima, en la cual se indique que no se aplicará dicha figura en el presente contrato.
3. En la **cláusula quinta** sobre la “Modificación contractual” se dispuso lo siguiente: “En los casos que el cliente solicite una ampliación o modificación de las condiciones contractuales previamente suscritas, Coopeguanacaste debe registrar el consentimiento del cliente. Para lo anterior, Coopeguanacaste deberá indicar en su sitio WEB <https://tramites.coopeguanacaste.com/> los canales de atención en que puede realizar dicha solicitud”. Sin embargo, no se aprecia dicha información en el enlace directo, por cuanto para ingresar se requiere autenticación, por lo que, se solicita sustituir por el enlace correcto, sea: <https://coopeguanacaste.com/telecomunicaciones/>, esto considerando lo señalado en el oficio de primeras observaciones número 06065-SUTEL-DGC-2024, sobre el hecho de que la información debe ser pública a fin de que los usuarios puedan valorar de forma integral la oferta comercial del operador de previo a realizar sus decisiones de consumo, de lo contrario se violenta lo dispuesto en el artículo 45 inciso 1) de la LGT y numeral 4 inciso 1) del RPUF.-----
4. En la **cláusula séptima** sobre los “Equipos terminales” debe completarse para que se incluya dentro de dicha cláusula, el deber de homologación de los equipos terminales por parte del operador, tal y como lo establece el artículo 76 del RPUF. -----

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

Adicionalmente, conforme a lo dispuesto en el numeral 11 inciso 2) subinciso ix del RPUF se recalca que, debe estar publicada en el sitio WEB del operador toda la información referente a dichos equipos sea, marca, modelo, características técnicas, costo de reposición. Sin embargo, a partir de la revisión efectuada por parte de esta Dirección, no se localizó la información de las características técnicas en caso de que el usuario desee aportar sus propios equipos, ni tampoco de los equipos que van a ser brindados por el operador para la prestación de todos los servicios incluidos en su oferta. -----

En la misma línea, se le solicita al operador incluir en el sitio WEB el certificado de homologación para los siguientes equipos y aclarar a esta Dirección la marca y el modelo del siguiente dispositivo: ANDROID STB CGTV 4K BOX y STB OTT RETAIL Z11B así como sus características de funcionamiento (preferiblemente aportar su hoja de datos). Finalmente, se le solicita a **Coopeguanacaste** aclarar a esta Dirección y publicar en el sitio WEB cuáles son los equipos terminales que se utilizarán para la prestación del servicio de telefonía IP. -----

5. En la **cláusula décima** sobre los “Medios de pago” debe ajustarse el enlace correcto del sitio WEB, sea: <https://coopeguanacaste.com/telecomunicaciones/procedimiento-de-los-pagos/>, conforme a los numerales 45 inciso 1) de la LGT y 4 inciso 1) del RPUF. -----
6. Mantener los cambios de redacción de la **cláusula décima segunda** sobre la “Suspensión temporal del servicio”. -----
7. Conservar las eliminaciones de texto de la **cláusula décima tercera** sobre la “Suspensión definitiva del servicio”. -----

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

8. En la cláusula **décima cuarta** sobre el “Depósito de garantía” se indica que la devolución por dicho concepto se realizará en el usuario en un plazo máximo de 3 días hábiles posteriores a la finalización de la relación contractual. Por su parte, en el sitio WEB se indica que se realizará en el plazo de 7 días hábiles: -----

Depósito de Garantía

Coopeguanacaste podrá requerir al cliente el pago de un depósito de garantía equivalente al monto de una mensualidad, cuando exista algún registro de morosidad en los servicios contratados por el cliente ante Coopeguanacaste o ante cualquier otro proveedor/operador. La devolución del depósito de garantía se realizará en un plazo máximo 7 (siete) días hábiles posteriores a la devolución de los equipos una finalización de la relación contractual, conforme al pago de todas las deudas pendientes por parte del cliente a la fecha de la solicitud de finalización del contrato.

WEB

<https://coopeguanacaste.com/telecomunicaciones/> el 29 de octubre de 2024.

De forma tal que, debe unificarse el plazo, para que la información sea clara para el usuario conforme a lo dispuesto en los numerales 45 inciso 1) de la LGT y 4 inciso 1) del RPUF. -----

9. En la **cláusula décima quinta** denominada “Condiciones y plazos de instalación” debe revisarse el punto 3) de las condiciones para la instalación de los servicios, específicamente que: -----

No se podrán gestionar solicitudes de servicios de telecomunicaciones en los siguientes casos:

1. Si posee deudas atrasadas con Coopeguanacaste.
2. La ubicación del servicio solicitado se encuentre fuera del área de cobertura.
3. La postería eléctrica de la ruta de acceso al sitio de la instalación está dentro de propiedad privada.
4. Si al momento de la instalación se encuentren personas menores de edad sin estar custodiados por un adulto.
5. Las instalaciones internas no cumplen con los parámetros del Código Eléctrico de Costa Rica para la Seguridad de la Vida y de la Propiedad.

Imagen 2. Consulta realizada del sitio WEB <https://coopeguanacaste.com/telecomunicaciones/> el 29 de octubre de 2024.

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

Lo anterior, dado que, si el usuario tiene acceso al servicio eléctrico en su domicilio, la mayor parte de la infraestructura con la que se le brinda éste debe estar en sitios públicos, en este sentido podría revisarse si la aclaración corresponde a la acometida eléctrica o más bien si se refiere a otro aspecto de la red eléctrica. -----

Finalmente, se mantiene el comentario respecto a que la instalación de los servicios debe ser coordinada de previo y en días y horas hábiles, conforme al numeral 33 del RPUF, por lo que, se le solicita sea ajustado en la cláusula. Ya que, si bien las coordinaciones pueden realizarse en días y horario hábil, esto no implica que el operador no pueda acordar con el usuario final días inhábiles para su instalación. En este respecto debe tenerse en cuenta que los plazos de instalación establecidos en el RPCS, así como de reparación de fallas, se definen en días hábiles. -----

10. En la **cláusula décima sexta** sobre la “Reactivación” debe indicarse si se va a cobrar o no algún monto por este concepto, misma situación para la **cláusula décima séptima** sobre la reconexión del servicio. -----

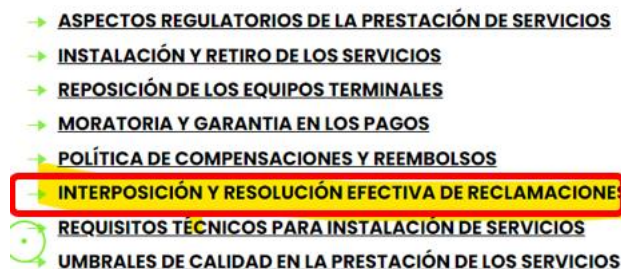
11. En la **cláusula vigésima primera** sobre la “Atención y reparación de fallas”, se recalca al operador que, el número gratuito debe ser de fácil acceso para los usuarios en el sitio WEB y esto no se cumple, por lo que, se solicita colocar el número en el encabezado y en el pie de la página, de manera visible, dado que según se muestra, no se hace referencia a dicho número de manera integral en el sitio. -----



16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

Imagen 3. Consulta realizada del sitio WEB <https://coopeguanacaste.com/telecomunicaciones/> el 29 de octubre de 2024.

12. Con respecto a la **cláusula vigésima** sobre la “Rescisión contractual por interrupciones” se le solicita al operador mantener las eliminaciones de texto. -----
13. Conservar los cambios de redacción efectuados en la **cláusula vigésima quinta** sobre las “Formas de extinción y de terminación de contrato”. -----
14. En la **cláusula vigésima sexta** sobre la “Devolución de los equipos terminales” debe ajustarse el título en el sitio WEB para que en lugar de “Costos por retiro de equipos no devueltos” se indique “Costos por retiro de equipos”. Adicionalmente, la redacción debe ser clara en que esto opera en el supuesto en que sea el cliente quien solicite al operador que realice el retiro de los equipos en su domicilio, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del RPUF. -----
15. Debe considerarse que, la línea relativa a interposición de reclamaciones ante **Coopeguanacaste** no cuenta con un enlace asociado en el sitio WEB. Por lo que, se le solicita al operador, sea ajustado. -----



16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

Imagen 4. Consulta realizada del sitio WEB <https://coopeguanacaste.com/telecomunicaciones/> el 29 de octubre de 2024.

16. Igualmente se solicita a Coopeguanacaste acatar los comentarios realizados al margen derecho del documento. -----

En la **carátula del contrato** debe ajustarse lo siguiente: -----

1. Debe señalarse si se entrega el equipo terminal bajo alguna modalidad, por ejemplo: alquiler o comodato, según artículo 45 inciso 1) de la Ley General de Telecomunicaciones y numerales 4 inciso 1), 11 inciso 2), 36 inciso 8) y 76 del nuevo RPUF. Se recomienda apegarse a lo indicado en la carátula modelo (eliminando las modalidades que no vaya a emplear el operador): -

El equipo terminal descrito se entrega sin sujeción a condiciones de permanencia mínima ()	
Condiciones de otorgamiento terminal (excluyentes)	Costo mensual (IVA)
☐ Venta	
☐ Alquiler	
☐ Comodato	N/A
☐ Aportado por el usuario final	N/A

Imagen 5. Carátula modelo. Disponible en el sitio WEB

<https://www.SUTEL.go.cr/contratos-adhesion>

Asimismo, en lo referente al **sitio WEB** debe incluirse lo siguiente, conforme a lo dispuesto en el numeral 11 inciso 2) del RPUF: -----

1. Como primer punto, debe señalarse que, el numeral 43 del RPUF indica que, para la suscripción de contratos de adhesión, únicamente es válida la firma manuscrita física o electrónica, digital o manuscrita sobre medios electrónicos. Las modificaciones posteriores al contrato de común acuerdo podrán realizarse por medios remotos, si el usuario así lo consiente, siempre y cuando el operador registre el consentimiento expreso de éste. -----

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

En ese sentido, debe eliminarse lo que se indica en el sitio WEB sobre la suscripción de los contratos y que se detalla a continuación: -----



Imagen 6. Consulta realizada del sitio WEB <https://coopeguanacaste.com/telecomunicaciones/> el 29 de octubre de 2024.

2. En el sitio WEB se hace referencia a una promoción de “Pantalla y Dúo Play en Nosara”, en la cual se coloca un número que no es gratuito y un reglamento que no se encuentra vigente al día de hoy, según se aprecia de



16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

Imagen 7. Consulta realizada del sitio WEB <https://coopeguanacaste.com/wp-content/uploads/2022/04/REGLAMENTO-DE-PROMOCIO%CC%81N-PANTALLA-Y-DUO-PLAY-TIENDA-NOSARA.pdf> el día 29 de octubre de 2024.

Esta información debe ser ajustada conforme a los numerales 67 y 68 del RPUF. -----

- 3. Como comentario general, se aprecia que hay documentos en PDF que replican el contenido del sitio WEB, lo cual puede generar problemas de consistencia de información, especialmente con la oferta comercial del operador, ya que no son consistentes los planes y los precios publicados directamente en el citado sitio Web, lo anterior resulta contrario al numeral 45 inciso 1) de la LGT y artículo 4 inciso 1) del RPUF. Debe considerar el operador que no existe un requerimiento de que se hagan publicaciones de documentos PDF más que el contrato de adhesión homologado en el sitio WEB. -----*
- 4. Se logró evidenciar en el sitio WEB existen algunos cargos que deben ser corregidos, ya que se indica IVI y no IVAI y conforme a la normativa deben ser precios finales es decir, con impuestos y tasas incluidos, en*

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

cumplimiento de los artículos 3 inciso 477), 11 inciso 18), 34 párrafo 29 del
RPUF: -----



Imagen 8. Consulta realizada del sitio WEB <https://coopequanaacaste.com/telecomunicaciones/> el 29 de octubre de 2024.



Imagen 9. Consulta realizada del sitio WEB <https://coopequanaacaste.com/telecomunicaciones/> el 29 de octubre de 2024.

PLANES DE INTERNET		PRECIO I.V.I.
20 Mbps / 20 Mbps		€ 16,995.00
30 Mbps / 30 Mbps		€ 17,995.00
50 Mbps / 50 Mbps		€ 20,995.00
100 Mbps / 100 Mbps		€ 24,995.00
200 Mbps / 200 Mbps		€ 27,995.00
300 Mbps / 300 Mbps		€ 39,995.00
		*Precio i.v.i

Imagen 10. Consulta realizada del sitio WEB <https://coopequanaacaste.com/telecomunicaciones/> el 29 de octubre de 2024.

Aplican restricciones: Sujeto a área de cobertura, precios no incluyen impuesto del 911 y Cruz Roja.

* Aplican restricciones: Sujeto a área de cobertura, precios no incluyen impuesto del 911 y Cruz Roja.

Imagen 11. Consulta realizada del sitio WEB <https://coopequanaacaste.com/telecomunicaciones/> el 29 de octubre de 2024.

⁷ Artículo 3 i
u otros carg
⁸ "1. Brindar
sobre la of
penalizaci
⁹ "Previo a
prestación c

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

Para dichos efectos, se solicita que en el PDF del servicio de telefonía, disponible en el enlace <https://coopeguanacaste.com/wp-content/uploads/2024/08/Tarifas-Internacionales-IVAI.pdf> se incluya la leyenda de que los precios son finales por lo que incorporan los impuestos y que para efectos de pago de montos en dólares, se utiliza como base para el pago en colones el tipo de cambio del Banco Central de Costa Rica del día de la fecha del pago de la facturación, para que sea conforme al numeral 45 inciso 1) de la LGT y artículo 4 inciso 1) del RPUF. -----

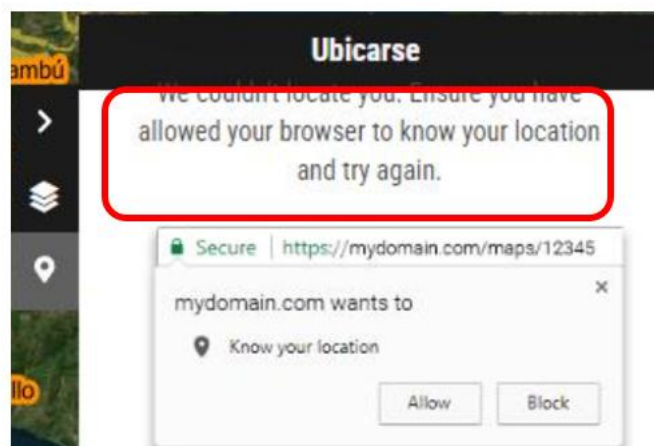
5. Al servicio de televisión por suscripción no debe incluirse el impuesto de 911 cuando se comercializa de forma independiente, según la ley N°7566 sobre la “Creación del Sistema de Emergencias 911”: -----

* Incluye los siguientes impuestos: Impuesto de Valor Agregado (13% IVA), base del 9-1- (0.75%) y la contribución parafiscal.

** Incluye un televisor, cada televisor adicional tiene un costo de ₡2,000.00 (dos mil colones) mensuales I.v.a.l.

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

6. Para la oferta comercial de los paquetes de Dúo play, Triple play no se indican las condiciones del servicio como: la cantidad de canales, tampoco la cantidad de minutos, ni velocidades de carga y de descarga, lo cual debe incluirse conforme a los artículos 45, inciso 1) LGT; 4 inciso 1 34; 35, inciso 2) y; 46 inciso 1) del nuevo RPUF. -----
 7. Aportar el detalle de la oferta de los terminales de usuario final comercializados, los cuales deben estar debidamente homologados, para todos los servicios que se van a prestar según los numerales 11 inciso 22) y 76 del RPUF, tal y como se indicó en la sección anterior. -----
 8. El contrato se debe subir a la página hasta que esté debidamente homologado por parte del Consejo de esta Superintendencia. -----
 9. Deben incluirse los mapas de alcance de red en el sitio WEB, según el artículo 16 del RPCS, de forma tal que, permitan al usuario buscar la zona de su interés por provincia, cantón, distrito y poblado. -----
- Finalmente, se recalca que la información debe incluirse en idioma español, conforme al numeral 76 de la Constitución Política y artículos 45 inciso 1) de la LGT y 4 inciso 1) del RPUF: -----



16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

- 9) Que, mediante oficio CG-RT-01-111124 del 11 de noviembre de 2024, el operador remitió nuevamente para revisión el contrato y la carátula respectiva, a efectos de continuar con el trámite de homologación. (NI-14805-2024). -----
- 10) Que, por medio del correo electrónico de fecha 24 de marzo de 2025, el operador consultó sobre el estado del trámite de homologación de contrato. Ante lo cual, se le indicó que se encontraba en proceso de atención y que a la brevedad le sería remitido el oficio de terceras observaciones. (Folios 144 al 148) . -----
- 11) Que, por medio de oficio número 03477-SUTEL-DGC-2025 del 25 de abril de 2025, notificado el mismo día, esta Dirección realizó las terceras observaciones al contrato y carátula sometidos a valoración por parte del operador, en donde se indicó a **Coopeguanacaste** en el plazo máximo de **5 días hábiles**, debía realizar los siguientes ajustes: -----

“(…)

*Por esta razón, resulta de gran relevancia que el operador considere las siguientes observaciones generales sobre el **contrato** sometido a homologación, algunas de las cuales ya habían sido previamente señaladas en el oficio de segundas observaciones número 09671-SUTEL-DGC-2024. -----*

1. En la **cláusula sétima** sobre los “Equipos terminales” y conforme a lo dispuesto en el numeral 11 inciso 2) subinciso ix del RPUF debe estar publicada en el sitio WEB del operador toda la información referente a dichos equipos sea, marca, modelo, características técnicas, costo de reposición. Sin embargo, a partir de la revisión efectuada por parte de esta

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

Dirección, no se localizó la información de las características técnicas en caso de que el usuario desee aportar sus propios equipos. -----

*Asimismo, se le solicita a **Coopeguanacaste** publicar en el sitio WEB la totalidad de los equipos terminales que se utilizarán para la prestación del servicio, así como los certificados de homologación de los equipos ya que, por ejemplo, para la prestación del servicio de telefonía IP se incluye el terminal que se utilizará, el cual solo consta en el documento en Word pero no en el sitio de la página del operador en donde se enumeran los otros equipos terminales, tal y como se aprecia a continuación: -----*

V. Teléfono IP marca Yealink modelo SIP-T31P

- a. Costo US\$37 I.V.A.I o su equivalente en colones al Tipo de cambio del BCCR.
- b. Especificaciones Técnicas:
 - Características de audio: Voz HD: auricular HD, altavoz HD
 - Códec de banda ancha: Opus, G.722
 - Códec de banda estrecha: PCMU (G.711A), PCMA (G.711μ), G.723.1, G.729, G.729A, G.729B, G.729AB, G.726, iLBC
 - 2 puertos Ethernet RJ45 10/100M • Alimentación a través de Ethernet (IEEE 802.3af), clase 1* • 1 puerto para auricular RJ9 (4P4C) • 1 puerto para auriculares RJ9 (4P4C)
 - LCD gráfica de 2,3" y 132x64 píxeles con retroiluminación
 - Soporte con 2 ángulos ajustables
 - Montaje en pared
 - Auricular con vestíbulo

Imagen 1. Información visible en el documento <https://coopeguanacaste.com/wp-content/uploads/2025/01/aspectos-regulatorios-08enero.pdf>. Consulta realizada el 24 de abril de 2025.

- ONT marca Nokia modelo G-2425G-A – **Costo: US\$110.²⁵ I.V.A.I.** o su equivalente en colones al Tipo de Cambio del BCCR.
- ONT marca Nokia modelo G-240W-G – **Costo: US\$128.⁰⁰ I.V.A.I.** o su equivalente en colones al Tipo de Cambio del BCCR.
- ANDROID STB CGTV 4K BOX – **Costo: US\$80.⁸⁴ I.V.A.I.** o su equivalente en colones al Tipo de Cambio del BCCR.
- STB OTT RETAIL ZIIB – **Costo US\$57.⁹⁵ I.V.A.I.** o su equivalente en colones al Tipo de Cambio del BCCR.

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

Imagen 2. Información visible en el sitio WEB

<https://coopeguanacaste.com/telecomunicaciones/costo-de-reposicion-de-los-equipos-terminales/> Consulta realizada el 24 de abril de 2025.

Por lo que, se solicita al operador unificar la información en un sitio de fácil acceso para el usuario, conforme a lo dispuesto en el numeral 45 inciso 1) de la LGT y que dicha información se despliegue en la página y no en documentos Word. En este respecto con el fin de promover la consistencia del sitio se recomienda no emplear documentos Word para publicar parte de la información, siendo que en lo posible la información de relevancia para los usuarios debe constar directamente en el sitio Web del operador.

2. En la **cláusula décima quinta** denominada “Condiciones y plazos de instalación” debe revisarse el punto 3) de las condiciones para la instalación de los servicios, el cual señala específicamente que: -----

No se podrán gestionar solicitudes de servicios de telecomunicaciones en los siguientes casos:

1. Si posee deudas atrasadas con Coopeguanacaste.
2. La ubicación del servicio solicitado se encuentre fuera del área de cobertura.
3. La postera eléctrica de la ruta de acceso al sitio de la instalación está dentro de propiedad privada.
4. Si al momento de la instalación se encuentren personas menores de edad sin estar custodiados por un adulto.
5. Las instalaciones internas no cumplen con los parámetros del Código Eléctrico de Costa Rica para la Seguridad de la Vida y de la Propiedad.

Imagen 3. Consulta realizada del sitio WEB <https://coopeguanacaste.com/telecomunicaciones/> el 24 de abril de 2025.

Se recalca que, la normativa exige un análisis para determinar la factibilidad previa a la firma del contrato, de modo que si se encuentra en una situación como una servidumbre de paso no sería factible la provisión del servicio y por ende no se firmaría el contrato de adhesión, pero dado que es un

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

aspecto casuístico, no se debe indicar como una condición que por defecto impida la provisión del servicio, conforme al numeral 48 inciso 2) del RPUF. Por lo que, se solicita eliminar del sitio WEB. -----
Finalmente, deben tenerse en cuenta los plazos de instalación establecidos en el RPCS, por lo que se solicita incluir los indicadores de Tiempo de instalación del servicio (IC-1)- Infraestructura no disponible inmediatamente y Tiempo de instalación del servicio (IC-1)- Infraestructura externa no existente, de **10 y 20 días hábiles**, para que exista consistencia con la cláusula del contrato. Dado que, en el sitio WEB en la sección de Preguntas Frecuentes se indica que el tiempo de instalación es de **4 días hábiles**, tal y como se evidencia a continuación: -----

¿Cuánto tardan en instalarme el servicio?

Es muy rápido y sencillo. Una vez que cancele la primera factura generada por su solicitud, en menos de 24 horas, estará recibiendo un mensaje SMS o un correo electrónico con su contrato, posteriormente a que recibamos el contrato firmado por el solicitante, programamos la fecha para realizar la instalación en los siguientes **4 días hábiles** o de acuerdo con su disponibilidad y, a partir de ese momento, podrá comenzar a disfrutar del mejor entretenimiento en casa.

Imagen 4. Consulta realizada del sitio WEB <https://coopeguanacaste.com/telecomunicaciones/> el 24 de abril de 2025.

3. En la **cláusula vigésima sexta** sobre la “Devolución de los equipos terminales” debe ajustarse el título en el sitio WEB para que en lugar de “Costos por retiro de equipos no devueltos” se indique “Costos por retiro de equipos”. Adicionalmente, la redacción debe ser clara en que esto opera en el supuesto en que sea el cliente quien solicite al operador que realice el retiro de los equipos en su domicilio, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

RPUF. Lo anterior, ya que pareciera ser que se está confundiendo el costo del retiro de los equipos terminales en el domicilio del usuario con el costo de reposición, por lo que, se solicita atender el requerimiento, conforme al numeral 45 inciso 1) de la LGT y 4 inciso 1) del RPUF. -----

4. Debe considerarse que, la línea relativa a interposición de reclamaciones ante **Coopeguanacaste** no cuenta con un enlace asociado en el sitio WEB, según se indicó en el oficio de segundas observaciones. Por lo que, se le solicita al operador, sea ajustado, conforme al numeral 45 inciso 1) de la LGT y 4 inciso 1) del RPUF. -----

- ASPECTOS REGULATORIOS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
- INSTALACIÓN Y RETIRO DE LOS SERVICIOS
- REPOSICIÓN DE LOS EQUIPOS TERMINALES
- MORATORIA Y GARANTIA EN LOS PAGOS
- POLÍTICA DE COMPENSACIONES Y REEMBOLSOS
- **INTERPOSICIÓN Y RESOLUCIÓN EFECTIVA DE RECLAMACIONES**
- REQUISITOS TÉCNICOS PARA INSTALACIÓN DE SERVICIOS
- UMBRALES DE CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Imagen 5. Consulta realizada del sitio WEB <https://coopeguanacaste.com/telecomunicaciones/> el 24 de abril de 2025.

5. Igualmente se solicita a **Coopeguanacaste** acatar los comentarios realizados al margen derecho del documento. -----

En la **carátula del contrato** debe ajustarse lo siguiente: -----

1. Debe señalarse si se entrega el equipo terminal bajo alguna modalidad, por ejemplo: alquiler o comodato, según artículo 45 inciso 1) de la Ley General de Telecomunicaciones y numerales 4 inciso 1), 11 inciso 2), 36 inciso 8) y 76 del nuevo RPUF. Se recomienda apegarse a lo indicado en la carátula modelo (eliminando las modalidades que no vaya a emplear el operador):

El equipo terminal descrito se entrega sin sujeción a condiciones de permanencia mínima ()	
Condiciones de otorgamiento terminal (excluyentes)	Costo mensual (IVA)
☐ Venta	
☐ Alquiler	
☐ Comodato	N/A
☐ Aportado por el usuario final	N/A

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

Imagen 6. Carátula modelo. Disponible en el sitio WEB

<https://www.SUTEL.go.cr/contratos-adhesion>

Asimismo, en lo referente al **sitio WEB** debe incluirse lo siguiente, conforme a lo dispuesto en el numeral 11 inciso 2) del RPUF: -----

1. Como primer punto, debe señalarse que, el numeral 43 del RPUF indica que, para la suscripción de contratos de adhesión, únicamente es válida la firma manuscrita física o electrónica, digital o manuscrita sobre medios electrónicos. Las modificaciones posteriores al contrato de común acuerdo podrán realizarse por medios remotos, si el usuario así lo consiente, siempre y cuando el operador registre el consentimiento expreso de éste. -----

En ese sentido, debe eliminarse lo dispuesto por el operador en su sitio WEB:



Imagen 7. Consulta realizada del sitio WEB <https://coopeguanacaste.com/telecomunicaciones/> el 24 de abril de 2025.

De igual forma, se le solicita al operador detallar el proceso por el que se realiza la firma del contrato por parte de los usuarios finales. -----

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

2. Como comentario general, se aprecia que hay documentos en PDF que replican el contenido del sitio WEB, lo cual puede generar problemas de consistencia de información, especialmente con la oferta comercial del operador, por lo que, se solicita unificarlo conforme al numeral 45 inciso 1) de la LGT y 4 inciso 1) del RPUF. -----
3. Se solicita que en el servicio de telefonía, se incluya que, para efectos de pago de montos en dólares, se utiliza como base para el pago en colones el tipo de cambio del Banco Central de Costa Rica del día de la fecha del pago de la facturación, para que sea conforme al numeral 45 inciso 1) de la LGT y artículo 4 inciso 1) del RPUF, lo anterior ya que no se aprecia en el apartado de telefonía IP: -----

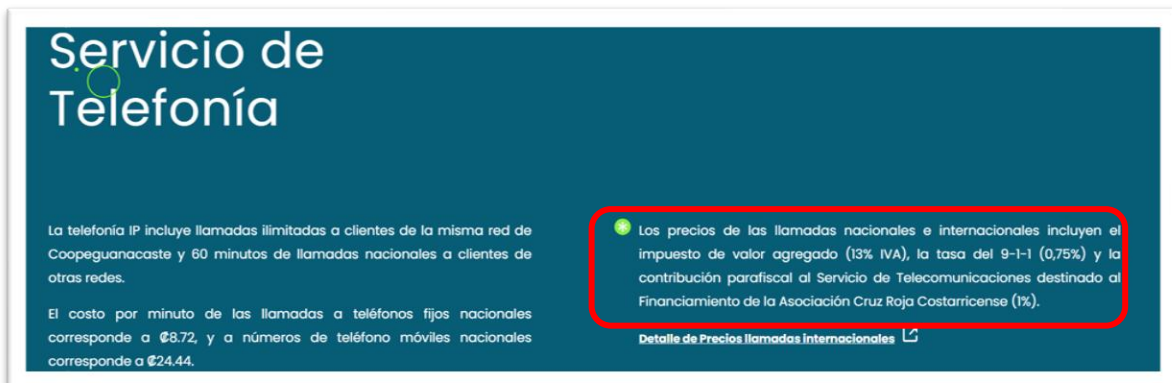


Imagen 8. Consulta realizada del sitio WEB <https://coopeguanacaste.com/telecomunicaciones/> el 24 de abril de 2025.

Adicionalmente, se debe considerar que en el PDF del servicio de telefonía, disponible en el enlace <https://coopeguanacaste.com/wp-content/uploads/2024/08/Tarifas-Internacionales-IVAI.pdf> aún sigue apareciendo la leyenda “Proper”, a pesar de lo indicado en la revisión anterior, tal y como se aprecia de seguido:-----

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

País	Destino	Precio en Dólares Americanos *
Afghanistan	Proper	\$0.31
Afghanistan	Mobile	\$0.33
Albania	Proper	\$0.17
Albania	Tirana	\$0.17
Albania	CELL EAGLE	\$0.48
Albania	Mobile	\$0.51
Albania	Mobile	\$0.44
Algeria	Proper	\$0.18
Algeria	Algiers	\$0.18
Algeria	Mobile Wataniya	\$0.59
Algeria	Mobile	\$0.22
Algeria	CELL ORASCOM	\$0.40
American Samoa	Proper	\$0.16
Andorra	Proper	\$0.14
Andorra	Mobile	\$0.34
Angola	Proper	\$0.23
Angola	Mobile	\$0.26
Anguilla	Proper	\$0.34
Antarctica	Australian Territories -incl. Norfolk Island	\$5.15
Antarctica	Norfolk Island	\$1.50
Antigua and Barbuda	Proper	\$0.24

Imagen 9. Consulta realizada del sitio WEB <https://coopeguanacaste.com/telecomunicaciones/> el 24 de abril de 2025.

4. No consta la oferta comercial de los paquetes empresariales y corporativos que sí se encuentran en el documento <https://coopeguanacaste.com/wp-content/uploads/2025/01/aspectos-regulatorios-08enero.pdf>, según se aprecia a continuación, por lo que no hay consistencia entre la información del sitio WEB y la de estos documentos PDF: -----

3.5. Internet Empresarial			
Nombre Comercial	Descripción	Características	Precio con Impuestos *
Internet 50 Megas	Internet Simétrico de 50 Mbps	Velocidad de Carga: 50 Mbps / Velocidad de Descarga: 50 Mbps	\$114.24
Internet 100 Megas	Internet Simétrico de 100 Mbps	Velocidad de Carga: 100 Mbps / Velocidad de Descarga: 100 Mbps	\$213.25
Internet 200 Megas	Internet Simétrico de 200 Mbps	Velocidad de Carga: 200 Mbps / Velocidad de Descarga: 200 Mbps	\$385.88
Internet 300 Megas	Internet Simétrico de 300 Mbps	Velocidad de Carga: 300 Mbps / Velocidad de Descarga: 300 Mbps	\$548.36
Internet 400 Megas	Internet Simétrico de 400 Mbps	Velocidad de Carga: 400 Mbps / Velocidad de Descarga: 400 Mbps	\$690.53
Internet 500 Megas	Internet Simétrico de 500 Mbps	Velocidad de Carga: 500 Mbps / Velocidad de Descarga: 500 Mbps	\$761.62
Internet 1 Giga	Internet Simétrico de 1Giga	Velocidad de Carga: 1 Giga / Velocidad de Descarga: 1 Giga	\$1,117.04

* Incluye los siguientes impuestos: Impuesto de Valor Agregado (13% IVA), Tasa del 9-1-1 (0,75%) y la contribución parafiscal al Servicio de Telecomunicaciones destinado al Financiamiento de la Asociación Cruz Roja Costarricense (1%)
*Su equivalente en colones al Tipo de Cambio del BCCR

Imagen 10. Consulta realizada del sitio WEB <https://coopeguanacaste.com/telecomunicaciones/> el 24 de abril de 2025.

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

3.6. Internet Corporativo

Nombre Comercial	Descripción	Características	Precio con Impuestos *
Internet 100 Megas	Internet Simétrico de 100 Mbps	Velocidad de Carga: 100 Mbps / Velocidad de Descarga: 50 Mbps	\$609.29
Internet 200 Megas	Internet Simétrico de 200 Mbps	Velocidad de Carga: 200 Mbps / Velocidad de Descarga: 200 Mbps	\$1,015.49
Internet 300 Megas	Internet Simétrico de 300 Mbps	Velocidad de Carga: 300 Mbps / Velocidad de Descarga: 300 Mbps	\$1,523.23
Internet 400 Megas	Internet Simétrico de 400 Mbps	Velocidad de Carga: 400 Mbps / Velocidad de Descarga: 400 Mbps	\$1,827.88
Internet 500 Megas	Internet Simétrico de 500 Mbps	Velocidad de Carga: 500 Mbps / Velocidad de Descarga: 500 Mbps	\$2,030.97

Imagen 11. Consulta realizada del sitio WEB <https://coopeguanacaste.com/telecomunicaciones/> el 24 de abril de 2025.

5. Con respecto a los mapas de alcance de red en el sitio WEB, la búsqueda debe limitarse a puntos de referencia en Costa Rica dado que por ejemplo al buscar la referencia de SUTEL, la búsqueda brinda información de ubicaciones de Alemania. Adicionalmente, se determinó que el menú de capas limita la visualización del mapa, dado que por defecto se superpone sobre la mayor parte del mapa, por lo que, se le solicita mantener ocultas las capas de provincia, cantón y distrito. (Destacados corresponden al original) (Folios 149 al 178). -----

- 12) Que, por medio del oficio CG-GT 01-060525 del 6 de mayo de 2025, **Coopeguanacaste** informó que realizó todos los ajustes solicitados. (NI-05774-2025).
- 13) Que, mediante correos electrónicos de fechas 12 de junio de 2025 y 7 de julio de 2025, esta Dirección de manera extraordinaria y con la finalidad de culminar el proceso de homologación contractual, realizó una prevención final al operador para que en el plazo máximo de **5 días hábiles** ajustara una información en el sitio WEB. (Folios 225 al 229). -----

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

- 14) Que, por correo electrónico del 11 de agosto de 2025, el operador indicó a esta Dirección que procedió a aplicar la totalidad de cambios solicitados, lo cual fue efectivamente verificado por parte de esta Dirección. (NI-12882-2025).-----
- 15) Que, por medio del oficio 09494-SUTEL-DGC-2025 del 7 de octubre de 2025 la Dirección General de Calidad emitió la recomendación de homologación del contrato de adhesión de **Coopeguanacaste**.-----

CONSIDERANDO:

- 1) **Análisis de la solicitud del operador:** Según se extrae de la enumeración de la sección anterior, la Dirección General de Calidad en aplicación del procedimiento de homologación de contratos establecido en la resolución RCS-234-2023 *“Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como carátula y contrato modelo”*, publicada en La Gaceta 195 del 23 de octubre de 2023, Alcance Digital 207, verificó los documentos presentados por **Coopeguanacaste** realizó observaciones y constató su respectiva incorporación, para garantizar la protección de los derechos de los usuarios. -----
- 2) Que del análisis de la última versión corregida del contrato y carátula sometidos a valoración, así como los ajustes al sitio WEB del proveedor y de la información adicional aportada por **Coopeguanacaste** la cual se adjunta al oficio 09494-SUTEL-DGC-2025 del 7 de octubre de 2025 de la Dirección General de Calidad, se concluye que se acogieron la totalidad de las observaciones solicitadas, por lo que, su contenido se ajusta a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente y cumple a cabalidad con los contenidos dispuestos en capítulo VIII del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, así como, con los requisitos dispuestos en la resolución RCS-234-2023. Además, no violenta de manera alguna, los derechos de

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones; razón por la cual, resulta procedente la homologación del contrato marco y su carátula. -----

- 3) Que, mediante acuerdo 012-065-2015 del 11 de diciembre de 2015, se dispuso a homologar el *“Contrato para la prestación de servicios de telecomunicaciones”*, tramitado bajo el expediente A0476-STT-HOC-001545-2015. -----

POR TANTO,

En virtud de las consideraciones anteriores, el Consejo de la SUTEL dispone lo siguiente:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 09494-SUTEL-DGC-2025 del 7 de octubre de 2025, por medio del cual la Dirección General de Calidad presentó para consideración del Consejo el informe correspondiente a la homologación del contrato denominado *“CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES”* y su respectiva carátula presentados para homologación por **Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste, R.L.** -----

SEGUNDO: Homologar la versión final del contrato de adhesión y su respectiva carátula que se encuentran adjuntos al oficio 09494-SUTEL-DGC-2025 del 7 de octubre de 2025, denominado *“CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES”* presentados por **Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste, R.L.** conforme al artículo 46 de la Ley General de Telecomunicaciones y numeral 73 inciso o) de la Ley 7593, su título habilitante y la resolución RCS-234-2023. ---

TERCERO: Ordenar a **Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste, R.L.**, que a partir de la homologación del *“CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES”*, únicamente puede utilizar este contrato de adhesión y su respectiva carátula para comercializar los servicios de telecomunicaciones autorizados. -----

CUARTO: Ordenar a **Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste, R.L.** que, de conformidad con el artículo 36 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final deberá llenar de forma clara y completa todas las casillas que resulten aplicables al

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

servicio contratado por el usuario final y no podrá alterar o modificar el contrato posterior a su firma. En caso de incumplimiento, las cláusulas incompletas o alteradas no resultarán aplicables; y cuando exista duda en el contenido y aplicación del contrato, se procederá a realizar la interpretación más favorable para el usuario final. -----

QUINTO: Ordenar a **Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste, R.L.**, que deberá mantener publicado en su página WEB principal el contrato homologado y su respectiva carátula, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. Para tal efecto, deberá presentar a esta Superintendencia la evidencia correspondiente sobre el acatamiento de esta disposición en un plazo máximo de **3 días hábiles** contados a partir de la notificación del acuerdo del Consejo. -----

SEXTO: Informar a **Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste, R.L.**, que, en aplicación de los principios de no discriminación y de beneficio al usuario así como en respecto del derecho del usuario de recibir un trato equitativo, igualitario y de buena fe según lo establecido en el artículo 3 inciso g) y numeral 45 inciso 4) de la Ley General de Telecomunicaciones, respectivamente, a los usuarios que hayan suscrito contratos anteriores les resulta aplicable el contrato aquí homologado y éste prevalecerá para la protección de los derechos de los usuarios en la interpretación de cualquier cláusula. -----

SÉTIMO: Señalar a **Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste, R.L.**, que se debe de abstener de realizar modificaciones en su sitio WEB que oculten o modifiquen la información a que tienen derecho acceder los usuarios finales, como precios finales, entre otros, por lo que, debe mantener en este toda la información requerida en la resolución RCS-234-2023 y normativa aplicable; tal cual fue analizado en el proceso de homologación. En caso de que se determine una modificación en el sitio WEB donde se elimine información que debe encontrarse debidamente publicada, esta Superintendencia valorará la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio según el artículo 67 y siguientes de la Ley General de Telecomunicaciones. -----

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

OCTAVO: Indicar a **Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste, R.L.**, que, en caso de cualquier modificación total o parcial a los contratos de adhesión señalados, deberá superar el proceso de homologación, según lo establece la resolución RCS-234-2023, sus reformas y el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. -----

NOVENO: Señalar a **Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste, R.L.**, que de conformidad con lo indicado en su título habilitante debe cumplir con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario y el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, con énfasis en el respeto de los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, además debe reconocer que la SUTEL tiene la facultad de solicitar a los operadores que efectúen ajustes parciales o totales en sus contratos de adhesión homologados, cuando así resulte pertinente por modificaciones normativas. -----

DÉCIMO: Solicitar a la Dirección General de Calidad que, verifique el cumplimiento por parte de **Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste, R.L.**, de las disposiciones del acuerdo del Consejo correspondiente. -----

DÉCIMO PRIMERO: Ordenar a la Unidad de Comunicación de esta Superintendencia que proceda con la publicación del “*CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES*” y su respectiva carátula presentados por **Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste, R.L.** en el sitio WEB de esta Superintendencia <https://SUTEL.go.cr/contratos-adhesion>, además, en dicho sitio WEB, indique que las versiones del contrato denominado “*Contrato para la prestación de servicios de telecomunicaciones*”, y su carátula, que fueron homologadas mediante el acuerdo número 012-065-2015 del 11 de diciembre de 2015 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, no se encuentran vigentes. -----

DÉCIMO SEGUNDO: Notificar al Registro Nacional de Telecomunicaciones sobre la presente homologación contractual, para que proceda en los términos de lo dispuesto en el

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

artículo 80 inciso i) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593. -----

Contra el presente acuerdo procede el recurso ordinario de revocatoria o reposición, previsto en el artículo 343 de la Ley General de la Administración Pública en relación con el artículo 345.1 del mismo cuerpo normativo. El recurso se deberá presentar ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

4.2. Atención al oficio ASS-DM-0997-2025, remitido por la Dra. Tania Rosa Ching Chang, Directora Médica del C.A.I.S de Siquirres.

Para continuar, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio 09511-SUTEL-DGC-2025, de fecha 07 de octubre del 2025, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta el informe sobre la atención al oficio ASS-DM-0097-2025, registrado bajo el NI-13014-2025, mediante el cual la Dra. Tania Rosa Ching Chang, Directora Médica del Área de Salud de Siquirres, solicitó a la Superintendencia de Telecomunicaciones aplicar el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios, realizando una valoración técnica de la calidad del servicio de telefonía móvil y del espectro disponible en esa zona, para mejorar la cobertura y capacidad del servicio en beneficio de la población usuaria y del personal que brinda atención en esa área. -----

A continuación, la exposición de este asunto. -----

“Federico Chacón: Después tenemos un oficio remitido por la doctora Tania Rosa Ching Chang, Directora Médica del CAIS de Siquirres. -----

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

Glenn Fallas: *Sí señores, aquí está la nota, se hace esta consulta, es de la señora Ching Chang, Directora Médica del CAIS de Siquirres, que dirige al Consejo y aquí en la primera sección lo que señalamos es el cumplimiento de la Directriz 01-201,2 que estableció el Consejo para la atención de consultas de esta índole. -----*

Esta Directriz señala que el Consejo es el que tiene la competencia consultiva y por ende, se trae aquí para conocimiento del Consejo. -----

Respecto a la consulta de la señora Ching, en estas imágenes del informe y la página tercera, se muestra la ubicación del CAIS que señala en Siquirres y se muestra para cada operador. El primer operador era Claro, el segundo operador es el ICE, para cada operador se muestra el nivel de intensidad de señal que corresponde.-----

Aquí se hace un resumen, en sus redes 3G Claro brinda señal dentro de las edificaciones, vehículos y exteriores, al igual que Liberty. -----

Para las redes 3G y 4G del ICE, así como la red 4G de Liberty, hay cobertura parcial que varía entre los colores azul y verde, lo que significa que en algunas zonas es posible realizar comunicaciones dentro de edificaciones, mientras otra sería solo dentro de vehículos o exteriores. -----

Cabe señalar que las condiciones de cobertura publicadas por los operadores coinciden con los niveles de intensidad que ha medido esta Superintendencia del mes de julio 2025.

Entonces es importante señalar que los 3 operadores móviles brindan cobertura en la zona con diferentes niveles de intensidad y también señalamos que el mercado de telecomunicaciones está en una condición de competencia desde el 18 de septiembre del 2017 y que son los operadores los que cuentan con la posibilidad de elegir dónde ubican su infraestructura y cómo mejoran las condiciones de servicio. -----

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

A partir de eso, la recomendación sería acoger el informe y brindarle respuesta a la señora Tania Rosa Ching Chang sobre sus inquietudes respecto a la cobertura en el CAIS de Siquirres.-----

Federico Chacón: *Muy bien, con esto lo sometemos a votación para atender la consulta de la doctora, acuerdo en firme.*-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 09511-SUTEL-DGC-2025, 07 de octubre de 2025 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 020-058-2025

- I. **DAR** por recibido y acoger el oficio 09511-SUTEL-DGC-2025 de fecha 7 de octubre de 2025, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el informe sobre la atención al oficio ASS-DM-0097-2025, identificado con el NI-13014-2025, mediante el cual se solicitó a la Superintendencia de Telecomunicaciones aplicar el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios. -----
- II. **NOTIFICAR** a la Dra. Tania Rosa Ching Chang el oficio adjunto 09511-SUTEL-DGC-2025 de fecha 7 de octubre de 2025, al correo electrónico tchingch@ccss.sa.cr y a la señora Maríán Williams Howlett, al correo electrónico mwilliah@ccss.sa.cr. -----

Contra el presente acuerdo procede el recurso ordinario de revocatoria o reposición, previsto en el artículo 343 de la Ley General de la Administración Pública en relación con el artículo 345.1 del mismo cuerpo normativo. El recurso se deberá presentar ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

4.3. Informe de cumplimiento parcial del derecho de Información en modificación de programación a partir del 31 de agosto del 2025, en el servicio de televisión por suscripción de Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S. A.

A continuación, la Presidencia expone al Consejo el oficio 09539-SUTEL-DGC-2025, del 08 de octubre del 2025, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el informe sobre el cumplimiento parcial del derecho de información en modificación de programación en el servicio de televisión por programación a partir del 31 de agosto de 2025 de Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S. A. -----

Seguidamente la exposición de este caso.-----

“Glenn Fallas: Iríamos al siguiente punto, que sería el tema de la modificación de programación por parte de Liberty, que sería el oficio 9539-SUTEL-DGC-2025, que yo les voy a presentar aquí en pantalla. -----

En este oficio 09539-SUTEL-DGC-2025 se ve el cumplimiento por parte de Liberty del derecho de información de los usuarios ante el cambio de la grilla. En el punto 1 se muestran los antecedentes, que esto inicia mediante la solicitud del 02 de julio por parte de Liberty; el 25 de agosto aportó el consecutivo donde informó a la SUTEL sobre la modificación de la programación y el 26 de agosto remitió otro oficio con las evidencias sobre las informaciones y publicaciones realizadas. -----

La Dirección mediante oficio 08869-SUTEL-DGC-2025, del 18 de septiembre, le solicitó información al operador, principalmente la prueba que acreditara que las notificaciones y comunicaciones se habían hecho con el plazo de antelación respectivo y Liberty nos respondió el 25 de septiembre. -----

En la sección dos se muestra todo el análisis legal que siempre se aplica para lo que son modificaciones de contratos y las razones por las cuales se verifica no el cambio del canal o el cambio en las condiciones contractuales, sino que el usuario haya sido informado con -----

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

la antelación debida y con el contenido correspondiente. Entonces, esta parte la voy a pasar relativamente rápido. -----

A partir de eso, nosotros aplicamos la verificación mediante una tabla, aquí están parte de las capturas que nos remitió Liberty para acreditar la comunicación realizada y esto como les digo, finalmente lo decantamos en una tabla que busca el cumplimiento de la normativa.

Aquí es importante señalar que la publicación que realizó el operador, la realizó el 21 de agosto en sus redes sociales. Sin embargo, éstas únicamente estuvieron disponibles durante 24 horas. En este sentido, ya mediante los criterios 01115-SUTEL-DGC-2024 y 02344-SUTEL-DGC-2024, entre otros, ya se había indicado al operador que, para la publicación en redes sociales, en la aplicación del criterio jurídico 05292-SUTEL-DGC-2024, que no se podían publicar como historias, es decir, se tenían que mantener publicadas en las redes sociales del operador para que los usuarios tuvieran todo el plazo para analizarlas. -----

No obstante, el operador señala que ya la Superintendencia le había dado algún tipo de autorización para utilizarla de la forma en que lo hizo y aquí, nada más en el punto A hacemos ver que todas las solicitudes han sido de forma excepcional y en los acuerdos que se han visto aquí en el Consejo se ha reiterado que se hace una autorización excepcional, solicitando al operador que haga los ajustes para próximos procesos de comunicación. ----

Nada más señalar que entonces, ha sido que para la curva de aprendizaje del operador se ha sido insistente en que él debe de realizar las publicaciones en redes sociales, de manera que los usuarios las puedan ver durante todo el periodo de información. -----

Por ende, el operador no está habilitado para publicarla solo un día y luego que no lo conozcan los usuarios, aquí tenemos la tabla de cumplimiento sobre la información, el contenido relativo al cumplimiento de los artículos 4, inciso 1 y 40 del reglamento; se tiene que cumple sobre el teléfono gratuito, el operador lo informó, sobre la información a los

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

usuarios de que si no está de acuerdo con mantener el contrato puede darse de baja sin costo también se cumple y donde, como les decíamos, no hay un cumplimiento desde la perspectiva de la Dirección es en la red de Facebook, como les indicamos, el operador solo publicó durante 24 horas. Sobre el correo electrónico acreditó que se les comunicó a todos los usuarios y en el sitio web igualmente se mantuvo. -----

Entonces tenemos por parte de Liberty que tiene un cumplimiento parcial, dado que en las redes sociales solo se mantuvo por 24 horas la publicación y consideramos necesario insistir en que las publicaciones en historias no es el mecanismo idóneo para que las personas puedan tenerlo en consideración. -----

Con base en lo anterior, las recomendaciones son dar por recibido el informe y señalar a Liberty que cumplió parcialmente con su derecho y además, insistirle que las publicaciones no se pueden mantener solamente por un plazo de 24 horas, sino que la antelación que establece la normativa es para que los usuarios lo puedan visitar en cualquier momento y solicitar a la Secretaría que notifique a la Dirección de Competencia y a la Dirección de Calidad sobre el acuerdo correspondiente y dar por finalizado el proceso. -----

Federico Chacón: *Lo sometemos a votación y lo aprobamos en firme". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en 09539-SUTEL-DGC-2025, del 08 de octubre del 2025 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 021-058-2025

PRIMERO: DAR POR RECIBIDO y acoger el oficio 09539-SUTEL-DGC-2025 del 08 de octubre de 2025, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el informe sobre el cumplimiento parcial del derecho de información en modificación de programación en el

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

servicio de televisión por programación a partir del 31 de agosto de 2025 de **Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A.** -----

SEGUNDO: SEÑALAR que **Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A.** cumplió parcialmente el derecho de información en la modificación de programación en el servicio de televisión por programación a partir del 31 de agosto de 2025, por cuanto realizó publicaciones en las historias de sus redes sociales Instagram y Facebook que únicamente estuvieron disponibles por el plazo de 24 horas, según lo exigen los artículos 45 inciso incisos 1), 4) y 19) de la Ley General de Telecomunicaciones y numeral 40 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final y artículo 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales. -----

TERCERO: SEÑALAR a **Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A.** que debe cumplir con su deber respecto a que las publicaciones que se realicen en las redes sociales del operador deben estar disponibles durante el mes calendario a los usuarios finales. Por lo que, no se considerarán como válidas realizar “historias” que se eliminen en el plazo de 24 horas; para lo cual, el operador debe remitir prueba suficiente sobre el cumplimiento de lo anterior. Lo cual será analizado en los procesos de fiscalización respectivos. -----

CUARTO: SOLICITAR a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia notificar a la Dirección General de Competencia el oficio 09539-SUTEL-DGC-2025 del 08 de octubre de 2025 de la Dirección General de Calidad, así como, el acuerdo emitido por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme a lo solicitado en el oficio 09576-SUTEL-OTC-2023 del 9 de noviembre de 2023. -----

QUINTO: DAR POR FINALIZADO el proceso de verificación del respeto del derecho de información a los usuarios finales ante la modificación de programación en el servicio de televisión por suscripción, a partir del 31 de agosto de 2025 de **Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A.** -----

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

Contra el presente acuerdo procede el recurso ordinario de revocatoria o reposición, previsto en el artículo 343 de la Ley General de la Administración Pública en relación con el artículo 345.1 del mismo cuerpo normativo. El recurso se deberá presentar ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

4.4. *Propuesta de recargo de funciones para el funcionario Esteban González Guillén de la Dirección General de Calidad.*

La Presidencia presenta al Consejo el oficio 09540-SUTEL-DGC-2025, del 08 de octubre del 2025, por medio del cual la Dirección General de Calidad solicita al Consejo la autorización para el recargo de funciones para el funcionario Esteban González Guillén, en esa Dirección, durante el plazo del 10 al 12 de noviembre del 2025, así como del 14 al 30 de enero del 2026. -----

A continuación, la exposición del caso. -----

“Federico Chacón: Vemos el recargo de funciones para don Esteban. -----

Glenn Fallas: En atención a mi solicitud de vacaciones del 14 al 30 de enero del 2026 y que además estaría participando en el Foro Internacional el 11 de noviembre del 2025, solicitamos por favor que se valore el recargo de funciones a Esteban González durante dichos periodos, cumpliendo con los requisitos que nos ha establecido Recursos Humanos, haciendo el detalle de los atestados que cumple tanto Esteban González como César Valverde, considerando las disposiciones del Manual de clases y cargos de cada

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

profesional y el oficio 05800-SUTEL-DGO-2024, que establece como vamos de resolver estos temas. -----

En el primer recargo no habría ningún tipo de remuneración para Esteban González, dado que es un periodo corto y en el segundo, Recursos Humanos nos solicitó que pusiéramos que la autorización de este recargo de funciones para el 2026 queda sujeta a la confirmación de disponibilidad presupuestaria para enero del próximo año. -----

Eso es una condición nueva que de la revisión que tuvimos con ellos nos solicitaron, entonces de conformidad con lo anterior, sería someter al Consejo otorgar el recargo de funciones al compañero Esteban González. -----

Federico Chacón: *Muy bien. Lo sometemos a votación también, doña Cinthya y don Carlos, lo aprobamos en firme”. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 09540-SUTEL-DGC-2025, del 08 de octubre del 2025 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----

ACUERDO 022-058-2025

CONSIDERANDO:

1. Que el señor Glenn Fallas Fallas, Director de la Dirección General de Calidad fue invitado a participar en un foro internacional el 11 de noviembre del 2025, participación que fue autorizada por medio del acuerdo del Consejo de la SUTEL 007-056-2025, asimismo tomará vacaciones del 14 al 30 de enero del 2026, las cuales se encuentran debidamente registradas en el sistema ERP. -----
2. Que mediante acuerdo 018-026-2024 de la sesión ordinaria 026-2024 celebrada el 10 de julio del 2024 el Consejo dispuso lo siguiente: “(...) Instruir al Director General de la

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

Dirección General de Calidad que, ante cualquier ausencia temporal por motivos de vacaciones, permisos, capacitaciones, representaciones, incapacidades, licencias u otras necesidades, solicite directamente al Consejo de la SUTEL, mediante un oficio fundamentado, la recomendación de alguno de los funcionarios que cumplen con los requisitos académicos y legales. (...)” -----

3. Que en vista de la necesidad de realizar el recargo de funciones, se identifica que el funcionario Esteban González Guillén cumple con los mismos requisitos del perfil de Director, por ende, resulta idóneo para recibir el recargo de funciones según fue determinado por el Consejo de la SUTEL en el citado acuerdo 018-026-2024. -----
4. Que el artículo 3 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), establece lo siguiente: *“Recargo de funciones: Desempeño temporal y parcial de las tareas de una plaza de categoría superior, que realiza un (una) funcionario(a) simultáneamente con las labores propias de su cargo, debido a la ausencia del titular”*. -----
5. Que el artículo 61 de Reglamento de cita, señala que procede el pago por recargo de funciones en el siguiente supuesto: *“(...) Cuando se trate de recargo de funciones de jefatura, para efectos de pago, el plazo mínimo de ausencia será de diez días hábiles consecutivos. (...)”* -----
6. Que, para las fechas requeridas para el recargo, del 10 al 12 de noviembre 2025 se contabilizan menos de 10 días hábiles, por lo que no es procedente el pago por el recargo de funciones. Sin embargo, en lo que respecta al recargo del 14 al 30 de enero del 2026, sí se contabilizan más de 10 días hábiles, por lo que procede contemplar el pago respectivo. -----
7. Que, para efectos de motivación del presente acto, conviene incorporar la totalidad de lo desarrollado en el oficio 09540-SUTEL-DGC-2025 del 8 de octubre de 2025, el cual es acogido por el Consejo de la SUTEL en todos sus extremos. -----

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ACUERDA:

- I. **APROBAR** al funcionario Esteban González Guillén el recargo de funciones de la plaza de Profesional Jefe de la Unidad Administrativa de Espectro, a la plaza de Director General de Calidad a.i., del 10 al 12 de noviembre del 2025, así como del plazo del 14 al 30 de enero de 2026, dado que sustituirá al titular del puesto, el señor Glenn Fallas Fallas por su participación en el Foro Internacional aprobada mediante el acuerdo del Consejo de la SUTEL 007-056-2025, así como a las vacaciones personales debidamente solicitadas en la plataforma ERP. -----
- II. **INSTRUIR** a la Dirección General de Operaciones que lleve a cabo los trámites correspondientes con el fin de realizar la modificación del salario del funcionario Esteban González Guillén, conforme con las condiciones propias del recargo a partir del 14 al 30 de enero del 2026, ambas fechas incluidas, conforme lo dicta el artículo 61 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios. Lo anterior, quedando supeditado a la disponibilidad presupuestaria una vez se tenga aprobado el debido presupuesto para el año 2026. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

4.5. Borrador de respuesta a la consulta sobre la implementación de servicios satelitales directo al dispositivo (DIRECT-TO-DEVICE) en Costa Rica.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 09643-SUTEL-DGC-2025, del 10 de octubre del 2025, por el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe en atención a la consulta planteada por la empresa Purpose Partners, referente a la implementación de servicios satelitales directo al dispositivo (Direct

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

to Device), conocido como D2D, en los segmentos de frecuencia de 1610 MHz a 1626,5 MHz y de 2483,5 MHz a 2500 MHz. -----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

“Federico Chacón: Don Glenn el último punto es el de los servicios satelitales. -----

Glenn Fallas: De acuerdo, de los servidores satelitales, claro, ya se los presento, me avisan si lo están viendo es el 09643-SUTEL-DGC-2025. -----

Federico Chacón: Correcto, está bien.-----

Glenn Fallas: Nosotros recibimos una consulta de la empresa Porpuse Partners, la voy a leer textualmente: “De manera atenta solicitamos su colaboración para considerar la viabilidad de introducir una modificación al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias para disponer que las frecuencias actualmente atribuidas al servicio móvil satelital de 1610 a 1625 MHz, en el segmento tierra espacio de 2483.5 a 2500 MHz, en el segmento espacio de tierra, sean designadas como de uso no exclusivo en consecuencia se permita la asignación vía concesión directa. -----

Lo anterior lo señala la empresa que sería con el fin de facilitar a los usuarios de Costa Rica el acceso a conectividad de sistemas modernos y competitivos en zonas rurales. -----

Esto es para aplicativos de tipo device to device o direct to device, donde el servicio para el sistema satelital se comunica directamente con algunos tipos de equipos móviles que tengan esas bandas habilitadas. -----

Para atender la consulta, hicimos un análisis completo del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y es importante señalar, aquí esto que está en negrita es para hacer notar que estas bandas ya tienen la asignación de móvil por satélite y que les aplican 2 notas nacionales del PNAF, ahora son CTR 001 y CTR 008. aquí las vamos a ver en todos los segmentos.-----

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

Ven que aquí está en 1613 a 1621 MHz, por ejemplo y la atribución es móvil por satélite en el segmento tierra espacio y que aplican las 2 notas nacionales y así para los demás segmentos que se muestran en la tabla 2 del documento ----- .

Para el segmento, que es en el otro sentido, espacio tierra, también está móvil por satélite como atribución primaria. Recordemos que las atribuciones primarias están en mayúscula total y se hace referencia a las notas CTR-004 y CTR-008. -----

Como vimos, todas tienen referencia a la nota CTR-008, que va a ser de importancia porque significa que los segmentos de frecuencia donde se cita esta nota, atribuidos al servicio móvil por satélite son de asignación no exclusiva para el servicio. Desde esa perspectiva a hoy ya este sistema, estas bandas, perdón, están atribuidas tanto para el servicio móvil por satélite como están designadas de asignación no exclusiva. -----

Por ende, ya hoy se puede solicitar una concesión directa para solventar la asignación. ---

Con base en lo anterior, las recomendaciones al Consejo serían dar por recibido y acoger el informe e informar a la empresa por Purpose Partners que el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente ya establece esa atribución y la asignación exclusiva que ellos pretenden; recomendamos informar a la empresa y también remitir copia al MICITT, porque el MICITT recibió una consulta semejante. -----

Federico Chacón: *Gracias, don Glenn. Lo sometemos a votación doña Cinthya y don Carlos están de acuerdo, en firme para atender la consulta". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en 09643-SUTEL-DGC-2025, del 10 de octubre del 2025 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 023-058-2025

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

CONSIDERANDO:

1. Dar por recibido y acoger el informe 09643-SUTEL-DGC-2025, presentado por la Dirección General de Calidad, en atención a la consulta planteada por la empresa Purpose Partners referente a la implementación de servicios satelitales directo al dispositivo (Direct to Device) conocido como D2D, en los segmentos de frecuencia de 1610 MHz a 1626,5 MHz y de 2483,5 MHz a 2500 MHz. -----
2. Informar a la empresa Purpose Partners, que el PNAF vigente atribuye a título primario al servicio **radioeléctrico MÓVIL POR SATÉLITE** los segmentos de frecuencia de 1610 MHz a 1626,5 MHz y de 2483,5 MHz a 2500 MHz, y según la nota nacional CTR 008 son de asignación no exclusiva. -----
3. Informar a la empresa Purpose Partners, que los interesados pueden presentar la solicitud de concesión directa ante el MICITT, siguiendo el procedimiento de la resolución RCS-281-2023.-----
4. Remitir junto a este Acuerdo el informe 09643-SUTEL-DGC-2025 a la empresa Purpose Partners y al Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT). -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

- 5.1. ACCESO E INTERCONEXIÓN:** *Informe técnico sobre la solicitud de recurso numérico para la prestación de servicios de cobro revertido internacional por parte del Instituto Costarricense de Electricidad.*

Ingresa a sesión el señor Juan Gabriel García Rodríguez, para el conocimiento de los temas de esta Dirección.

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Mercados por medio del oficio 09531-SUTEL-DGM-2025, del 08 de octubre del 2025, relativo a la solicitud de asignación de numeración 0800's para la prestación del servicio de cobro revertido internacional, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad, mediante el oficio número 263-764-2025, registrado bajo el NI-13142-2025, recibido el 01 de octubre del 2025. -----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

Federico Chacón: Buenos días don Juan, ¿cómo está?-----

Juan Gabriel García: Muy bien y ustedes, ¿qué tal? -----

Federico Chacón: Qué dicha, don Juan, no vamos a ver los temas 5.5, 5.6 y 5.7. Entonces por favor, si nos ayuda con el primer punto, que es un recurso numérico. -----

Juan Gabriel García: Claro que sí, con todo gusto. El primer punto, como bien nos señalaba don Federico, es una solicitud de recurso numérico por parte del Instituto Costarricense de Electricidad. -----

Mediante el oficio 263764-2025 el ICE solicita numeración 0800 para el cobro revertido internacional para el uso de la empresa TATA Canadá. Se hace una revisión de todos los requisitos que están establecidos en la resolución RCS-222-2022, que establece justamente el procedimiento para la asignación de recurso numérico.-----

En este caso, el ICE cumple con todos estos requisitos y la recomendación para el Consejo es que se proceda con la asignación de recurso numérico, específicamente es el número 0800-0150904, toda vez que el número se encuentra disponible en el registro de numeración. -----

También se recomienda al Consejo que se proceda con la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

Eso sería sobre este tema, no sé si hay alguna duda o consulta con todo gusto. -----

Federico Chacón: *Lo aprobamos en firme". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 09531-SUTEL-DGM-2025, del 08 de octubre del 2025 y la explicación brindada por el señor García Rodríguez, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 024-058-2025

- I. Dar por recibido el oficio 09531-SUTEL-DGM-2025, del 08 de octubre del 2025, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico relativo a la solicitud de asignación de numeración 0800's para la prestación del servicio de cobro revertido internacional, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad, mediante el oficio número 263-764-2025, registrado bajo el NI-13142-2025, recibido el 01 de octubre del 2025. -----
- II. Aprobar la siguiente resolución:-----

RCS-241-2025

“ASIGNACIÓN DE RECURSO NUMÉRICO 0800S PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO INTERNACIONAL, A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO:

1. Que el 23 de marzo de 2018, se publicó en el diario oficial la Gaceta, mediante Alcance Digital N°63 a la Gaceta N° 55 el Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT Plan Nacional

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

de Numeración (en adelante PNN), en el cual se adicionó la estructura del número para el servicio internacional de cobro revertido automático, numeración 0800.-----

2. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), mediante el Acuerdo N°027-074-2022, en la sesión ordinaria N° 074-2022, celebrada el 03 de noviembre del 2022, dio por recibido y aprobó el oficio N° 09174-SUTEL-DGC-2022, del 14 de noviembre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo los resultados de la evaluación de la sincronización de plataformas de tasación de telefonía móvil, fija e IP, así como *“Solicitar a la Dirección General de Mercados que dados los resultados obtenidos por tercer año consecutivo, que evidencian deficiencias en la sincronización de las plataformas de generación de CDRs y como parte del proceso de verificación para el otorgamiento de numeración para usuarios finales, requiera a los operadores (...), Instituto Costarricense de Electricidad., (...). **La realización de pruebas previo a la asignación de nueva numeración para usuarios finales, a partir de lo dispuesto en la resolución RCS-222-2022, “Procedimiento para la gestión y asignación de los recursos de numeración’ publicada en el Diario Oficial La Gaceta, en el Alcance N° 200 a la Gaceta N°180, del 22 de setiembre del 2022”***. Lo resaltado no es del original. -----
3. Que mediante oficio número 263-764-2025 (NI-13142-2025) recibido el 1 de octubre del 2025, por esta Superintendencia, el ICE presentó una solicitud de asignación adicional de numeración para servicios de cobro revertido internacional, numeración 0800 con el siguiente detalle (visible en folios 25281 al 25290 del expediente administrativo):-----
 - Un número 0800 a saber: 0800-015-0904 para uso comercial de la empresa TATA CANADÁ. -----
4. Que mediante el oficio 09531-SUTEL-DGM-2025 del 08 de octubre del 2025, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

este trámite, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la SUTEL en la resolución administrativa RCS-222-2022; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE. -----

5. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.-----

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración. -----
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones. -----
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la SUTEL la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico. -----
- IV. Que mediante resolución administrativa número RCS-222-2022 “*PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE NUMERACIÓN*” adoptada por unanimidad en la sesión ordinaria 061-2022, mediante el acuerdo 017-061-2022, celebrada el 01 de septiembre del 2022 de las 11:20 horas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°180, Alcance N° 200 el día 22 de septiembre del 2022, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) dictó el

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

procedimiento de gestión y solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente. -----

- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 09531-SUTEL-DGM-2025 del 08 de octubre del 2025, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la SUTEL en la resolución administrativa RCS-222-2022. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente: -----

“(…)

2) Sobre la solicitud de numeración para la prestación del servicio de cobro revertido internacional a saber el número: 0800-015-0904.

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 0800 para el servicio de cobro revertido internacional.-----*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicitan uno a uno o algunos números específicos a la vez, pero no en bloques. -----*
- *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de una empresa comercial al **ICE** que pretende recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente por parte del **ICE** y según lo dispuesto en el siguiente cuadro:*

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

Servicio Especial	Número Comercial	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-015-0904	TATA CANADÁ	Cobro Revertido Internacional	ICE

Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 0800's de cobro revertido internacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad de la numeración solicitada: 0800-015-0904, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel.-----

- De la revisión realizada se tiene que la numeración solicitada 0800-015-0904, se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del recurso numérico anteriormente indicado.-----*
- Que el ICE, manifiesta el cumplimiento de las disposiciones de sincronización de sus plataformas según lo solicitado en el oficio 09823-SUTEL-SCS-2022, con fecha del 8 de noviembre del 2022, por medio del acuerdo N°027-074-2022 y en la resolución administrativa RCS-222-2022, en cuanto a que todos sus equipos se encuentran sincronizados con la señal que brinda el reloj de plataforma de referencia de tiempo que administra la ULM (Unidad de Laboratorios Metrológicos) del ICE, según los oficios 263-534-2022 (NI-18738-2022) y 263-535-2022 (NI-18739-2022) ambos con fecha del 02 de diciembre del 2022 y oficio 263-648-2025 (NI-11484-2025) con fecha del 22 de agosto de 2025, en el cual indica “ (...) se mantiene la sincronización de la red con el reloj atómico del ICE (UTC), cumpliendo los estándares de SUTEL. (...)”.. -----*

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

Que esta numeración de cobro revertido internacional, sí bien se asigna a un operador de telecomunicaciones nacional, el servicio es prestado por una empresa de telecomunicaciones localizada fuera del territorio nacional, en consecuencia, la Sutel no tiene competencia para la consolidación de los CDR's.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- *De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del ICE la siguiente numeración, conforme lo solicitado en el oficio 263-764-2025 (NI-13142-2025), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).-----*

Servicio Especial	Número Comercial	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-015-0904	TATA CANADÁ	Cobro Revertido Internacional	ICE

(...)"

- VI.** Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP. -----
- VII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL. -----

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

POR TANTO

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000-042139, la siguiente numeración:-----

Servicio Especial	Número Comercial	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-015-0904	TATA CANADÁ	Cobro Revertido Internacional	ICE

2. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que:-----
- Debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones. -----
 - Debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. -----
 - Deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-222-2022 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración. -----

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

- d. Deberá permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias, de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante.-----
- e. Deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar la interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel, ya que de conformidad con el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE. -----
- f. Debe asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sute, por cuanto el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones.-----

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

- g. De conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones anteriores, se procederá recuperar del recurso numérico y/o con la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----
3. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la SUTEL, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. -----

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

5.2. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico de recomendación sobre la solicitud de autorización presentada por TELECARAIGRES, S. R. L.

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

De inmediato, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el oficio 09569-SUTEL-DGM-2025, del 08 de octubre del 2025, mediante el cual la Dirección General de Mercados expone al Consejo el criterio sobre la solicitud de título habilitante presentada por la empresa TELECARAIGRES, S.R.L., cédula jurídica número 3-102-915124, admitida para análisis el 07 de agosto del 2025, mediante el oficio 07389-SUTEL-DGM-2025, según consta en el expediente T0318-STT-AUT-01108-2025. -----

Seguidamente la exposición de este caso.-----

“Juan Gabriel García: Con respecto al tema 5.2, corresponde a una solicitud de autorización presentada por la empresa TELECARAIGRES, S.R.L., para la prestación de servicios de telecomunicaciones, en específico la prestación del servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso internet y líneas dedicadas. -----

En este caso la empresa presentó toda la documentación, conforme lo establece la resolución RCS-374-2018, hubo una pequeña prevención para cumplimiento de todos los requisitos. La empresa cumplió y posteriormente se otorgó la admisibilidad a esta solicitud mediante el oficio 07389-SUTEL-DGM-2025. -----

La empresa hizo la publicación en el Diario Oficial de la Gaceta y el diario La Extra y posteriormente se realizó el análisis de fondo, el cual consta en este informe que le estamos presentando 09569-SUTEL-DGM-2025, la empresa bueno está al día con la Caja, con todo lo que tiene que ver con Hacienda. -----

Con respecto a los temas técnicos también cumple con toda la información requerida. En cuanto al diagrama técnico para la implementación de los servicios que solicita y en ese sentido, se recomienda igualmente al Consejo de la SUTEL otorgar autorización a la empresa TELECARAIGRES, SRL para la prestación de los servicios de transferencia de datos y que se inscriba este título habitante en el Registro Nacional de telecomunicaciones.

No sé, igualmente si tienen alguna consulta con todo gusto. -----

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

Federico Chacón: *Si no hay consulta, lo votamos doña Cinthya y don Carlos, lo aprobamos en firme*".-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 09569-SUTEL-DGM-2025, del 08 de octubre del 2025 y la explicación brindada por el señor García Rodríguez, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 025-058-2025

- I. Dar por recibido el oficio 09569-SUTEL-DGM-2025, del 08 de octubre del 2025, mediante el cual la Dirección General de Mercados expone al Consejo el criterio sobre la solicitud de título habilitante presentada por la empresa TELECARAIGRES, S.R.L., cédula jurídica número 3-102-915124, admitida para análisis el 07 de agosto del 2025, mediante el oficio 07389-SUTEL-DGM-2025, según consta en el expediente T0318-STT-AUT-01108-2025. -----
- II. Aprobar la siguiente resolución:-----

RCS-242-2025

**“SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS DE
TELECOMUNICACIONES A LA EMPRESA TELECARAIGRES S.R.L”.**

EXPEDIENTE: T0318-STT-AUT-01108-2025

RESULTANDO:

1. Que el 07 de julio del 2025, mediante oficio sin número (NI-09108-2025), la empresa **TELECARAIGRES S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-915124 (en adelante **TLCS**) presentó a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL) una

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

solicitud de título habilitante (autorización) para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público. (Folios 2 al 12). -----

2. Que el 17 de julio del 2025, mediante oficio número 06641-SUTEL-DGM-2025, la DGM previno a la empresa **TLCS** para que completara la presentación de requerimientos de índole técnico, financiero y legal (Folios 13 al 15). -----
3. Que mediante los documentos con números de ingreso de esta Superintendencia NI-09623-2025 (recibido el 17 de julio del 2025), NI-09956-2025 y NI-09962-2025 (ambos recibidos el 24 de julio del 2025) se comprobó el cumplimiento de los requisitos prevenidos (Folios 16 al 27, 18, y 19 al 20, respectivamente). -----
4. Que, mediante oficio número 07389-SUTEL-DGM-2025, del 7 de agosto del 2025, la DGM, notificó a la empresa **TLCS** la admisibilidad para análisis de la solicitud de autorización presentada y se adjuntó el correspondiente edicto de ley para su publicación, en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de circulación nacional. (Folios 28 al 32).-----
5. Que, según consta en el expediente administrativo mediante documento con número de ingreso NI-11860-2025, el edicto fue publicado en el diario Extra el 3 de setiembre del 2025 y en el diario Oficial La Gaceta número 163 del 2 de setiembre del 2025. (Folios 33 al 35).-----
6. Que, transcurrido el plazo concedido en el edicto de ley publicado, ningún tercero presentó objeciones o algún tipo de oposición a la solicitud de autorización presentada por la empresa **TLCS**. -----
7. Que, mediante oficio número 09107-SUTEL-DGM-2025, del 24 de setiembre del 2025, la DGM, notificó a la empresa TLCS, que se encontraba moroso ante la Caja Costarricense de Seguridad Social (CCSS), lo cual impide a la Administración continuar con el trámite respectivo. (Folios 36 al 38). -----
8. Que, mediante correo electrónico de la dirección telecaraigres.gestiones@gmail.com del 02 de octubre del 2025, la empresa **TLCS** remitió a esta Superintendencia el

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

comprobante que se encuentra al día con los pagos de la seguridad social de la CCSS.
 (Folios 39 al 40). -----

9. Que, mediante oficio 09569-SUTEL-DGM-2025 del 08 de octubre de 2025, la Dirección General de Mercados emite su informe técnico jurídico respecto a la solicitud de autorización realizada. -----
10. Que, se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

CONSIDERANDO

- I. Que, el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que: -----
 - a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico. -----*
 - b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente. -----*
 - c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico”. -----*
- II. Que, el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. -
 -
- III. Que, el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que: -----
“(…)

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia”. -----

- IV. Que, el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que: “(...) las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL (...)”. -----
- V. Que, de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones. -----
- VI. Que, la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional. -----
- VII. Que, de conformidad con el artículo 50 de la Ley General de Telecomunicaciones:
“Las tarifas de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público serán establecidas inicialmente por la Sutel, conforme a la metodología de topes de precio o cualquier otra que incentive la

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

competencia y la eficiencia en el uso de los recursos, de acuerdo con las bases, los procedimientos y la periodicidad que se defina reglamentariamente. -----

Cuando la Sutel determine, mediante resolución motivada, que existen las condiciones suficientes para asegurar una competencia efectiva, los precios serán determinados por los proveedores de los servicios de telecomunicaciones. -----

En caso de que la Sutel determine, mediante resolución motivada, que las condiciones de competencia efectiva en el mercado dejan de darse, deberá intervenir procediendo a fijar la tarifa, de acuerdo con lo estipulado en el primer párrafo de este artículo”. -----

- VIII.** Que, el numeral 62 de la Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: “(...) cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N°7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado (...)”. Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008. -----
- IX.** Que, el artículo 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Ley N°7593 establece que, para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: “a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley". -----

- X.** Que, de conformidad con el artículo 39 de la Ley N°8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal a FONATEL, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tramos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la SUTEL a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior. -----

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

- XI.** Que, de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Telecomunicaciones en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo. -----
- XII.** Que, además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N°7593, artículos 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general. -----
- XIII.** Que, el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la SUTEL publicara un extracto de esta en el diario oficial La Gaceta y en el sitio oficial electrónico que tiene la SUTEL en la Internet. -----
- XIV.** Que, de acuerdo con el informe técnico jurídico de la Dirección General de Mercados 09569-SUTEL-DGM-2025 del 08 de octubre de 2025, la empresa solicitante cumple con la **capacidad jurídica**, por lo que se concluyó que: -----
- “(…)

3.1. Requisitos jurídicos.

a) **TLCS** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, su

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

intención de proveer el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y de líneas arrendadas, mediante redes alámbricas propias. -----

b) La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento). -----

*c) La parte solicitante se identificó como **TELECARAIGRES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, cédula jurídica número 3-102-915124. Su representante legal es Melissa Badilla Alvarado, portadora de la cédula de identidad número 1-1169-0069, quien actúa en su condición de Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la sociedad. Lo anterior se verificó mediante certificación literal de personería jurídica vigente, según consta en el expediente administrativo. Asimismo, señaló los correos electrónicos melibadilla@gmail.com, administracion@conexionvictoria.net, telecaraigres.gestiones@gmail.com.-----*

d) La solicitud fue firmada de forma digital por la representante de TLCS, Melissa Badilla Alvarado, portadora de la cédula de identidad número 3-1169-0069. -----

*e) La empresa adjuntó la declaración jurada en donde se hace constar que **TLCS**, (i) conoce las condiciones establecidas para la operación y explotación de redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones y (ii) conoce y se compromete expresamente a cumplir con el ordenamiento jurídico, regulaciones, directrices, normativa y demás disposiciones vigentes en materia de telecomunicaciones. -----*

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

- f) La empresa **TLCS**, aportó certificación notarial en la cual se detallaron todos los cuotistas actuales de la sociedad. -----
- g) La empresa **TLCS**, se encuentra registrada como patrono activo ante la Caja Costarricense del Seguro Social y FODESAF, estando al día con todas sus obligaciones ante esta Institución según fue verificado en el portal virtual SICERE de la CCSS el 6 de octubre de 2025. -----

PATRONO / TI / AV AL DIA		Consulta realizada a la fecha	06/10/2025
Nombre	TELECARAIGRES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		
Lugar de Pago	SIGNACIO ACOST		
Situación			

Figura 1. Verificación de la empresa TLCS., en el sitio

<https://sfa.ccss.sa.cr/moroso/consultarMorosidad.do>



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES
 DEPARTAMENTO GESTIÓN DE COBRO
 Teléfono: 2547-3600, Fax: 2222-2376

06/10/2025
 8:15:58

PAGUE EN LINEA BCR, PAGO DE SERVICIOS, CUOTAS Y PLANES, EL SERVICIO DE COBRO FODESAF

Con base en la información suministrada por la Caja Costarricense de Seguro Social la cual se encuentra en los registros del sistema de información de patronos morosos que lleva el Departamento de Gestión de Cobro de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, la cédula 03102915124 registrada por la CCSS a nombre del patrono ... (sólo se consigna número de cédula)... no reporta deuda por concepto del tributo del 5% que todos los patronos públicos y privados tienen que pagar sobre planillas mensuales de sus trabajadores, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 8783, reforma a Ley 5662 "Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares".

Lo anterior en razón de que se encuentra al día con la CCSS o no está inscrito como patrono ante dicha institución.

Los datos de este documento están basados en un archivo de información generado el:
 Deuda calculada con base en el último reporte de información suministrado por la C.C.S.S.

06/10/2025 6:13:51

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

Figura 2. Verificación de la empresa TLCS., en el sitio

https://fodesaf.go.cr/gestion_de_cobros/Consulta_patronos_morosos.html

*h) Se verificó que la empresa **TLCS**, no se registra como morosa ante las obligaciones tributarias materiales y formales en la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda. Lo anterior se constató en el portal de Administración Tributaria Virtual del Ministerio de Hacienda, lo cual cumple con el mandato impuesto por el artículo 18 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el artículo 18 bis de la Ley N°9416, Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal a ese momento, que indican que para la emisión de cualquier concesión, permiso o autorización para explotar bienes o servicios públicos, se requiere que la persona física o jurídica solicitante se encuentre al día con sus obligaciones tributarias. -----*

Fecha y hora de consulta: 06/10/2025 8:36:37

Información			
Identificación:	310291512414	Estado Tributario:	Inscrito ?
Nombre y/o Razón Social:	TELECARAIGRES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Domicilio Fiscal:	REGISTRADO
Nombre Comercial:	---	Es Moroso:	NO
Administración:	San José Oeste	Es Omiso:	NO
Sistema:	ATV	Fecha de Inscripción:	25/09/2024
Tiene información IPJ:	SI	Fecha de Desinscripción:	---
		Fecha de Actualización:	05/08/2025

Figura 3. Captura de pantalla de la dirección electrónica de consulta de Hacienda Portal Contribuyente (hacienda.go.cr)

(...)"

- XV.** Que, de acuerdo con el informe técnico jurídico de la Dirección General de Mercados 09569-SUTEL-DGM-2025 del 08 de octubre de 2025, la empresa solicitante cumple con la **capacidad técnica**, dado que luego de verificar se concluyó que cumple con los requisitos necesarios, en vista que: -----

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

“(…)

3.2. Requisitos técnicos.

a) Descripción de los servicios de telecomunicaciones para los que se solicita autorización:

La empresa manifiesta su intención de ofrecer servicios de transferencia de datos por medio de las redes de fibra óptica bajo las modalidades de acceso a internet y líneas arrendadas. -----

Estos servicios, tal como se describen en la documentación remitida, se enmarcan en lo que la resolución RCS-374-2018 establece en su nomenclatura como servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y de líneas arrendadas, en este caso mediante redes alámbricas. -----

b) Descripción de las condiciones comerciales bajo las cuales se ofrecerán a los clientes los servicios de telecomunicaciones para los que se solicita la autorización

A partir de la solicitud de la empresa se desprende que pretende ofrecer servicios de telecomunicaciones orientados tanto a usuarios finales residenciales como a clientes empresariales, sin que por el momento se contemple la provisión de servicios mayoristas pues no se hace referencia a la provisión de servicios a otros operadores con título habilitante. -----

En cuanto a las condiciones comerciales, la empresa ha presentado una oferta inicial que contempla cinco planes de ancho de banda para el acceso a internet: -----

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

- Plan de 50 megas por un costo mensual de 15,000 colones. ---
- Plan de 100 megas por un costo mensual de 17,000 colones.--
- Plan de 150 megas por un costo mensual de 20,000 colones.--
- Plan de 200 megas por un costo mensual de 23,000 colones.--
- Un segundo plan de 200 megas por un costo mensual de 25,000 colones.-----

En cuanto a la atención al cliente, **TLCS** indica que dispondrá de diversos canales que incluyen la atención presencial en oficina, así como la disponibilidad de servicios de atención telefónica, WhatsApp y Messenger. El horario de atención en oficina es de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m. y los sábados de 7:00 a.m. a 12:00 m.d. ----

c) Zonas o áreas geográficas de cobertura para las que se solicita la autorización:

De acuerdo con lo indicado por la empresa, el área de cobertura prevista para la prestación de sus servicios abarca los cantones de Acosta y Aserri, en todos sus distritos.-----

d) Capacidad técnica relacionada con los servicios que se pretende autorizar.

i. Capacidades técnicas de los equipos.

De acuerdo con la información remitida, la arquitectura de red contempla una solución de transporte y acceso basada en tecnología óptica, orientada tanto a clientes residenciales como empresariales. -----

La infraestructura principal estará compuesta por una terminal de línea óptica (OLT) marca Huawei modelo MA5800 X2, la cual operará como punto central de distribución

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

de la señal de datos, permitiendo la gestión de múltiples conexiones simultáneas. Para la amplificación de la señal óptica de la red, se incorporará un amplificador de fibra dopada con erbio (EDFA) modelo EYA32-18-W. La señal óptica será distribuida hacia los usuarios finales a través de divisores ópticos pasivos, que permitirán la segmentación eficiente de la fibra sin degradar la calidad del servicio. -----

En el segmento de acceso, los clientes contarán con equipos terminales de red óptica (ONT) modelo Walck WK-3802AWC, los cuales permitirán la conversión de la señal óptica en señal eléctrica y WIFI para su uso en los dispositivos del usuario final. El enrutamiento y la administración central de la red estarán a cargo de un router de datos Mikrotik modelo CCR2004. -----

La red contempla enlaces de fibra óptica (F.O.) en todo el trayecto, desde el punto de agregación principal (headend) ubicado en San Ignacio de Acosta hasta los puntos de distribución y los clientes finales. -----

ii. Diagrama de red.

El diagrama presentado describe la arquitectura general para la prestación del servicio, detallando la conexión desde el punto de acceso principal en San Ignacio, Acosta, a través de una red de fibra óptica que integra los equipos señalados en el punto anterior. El esquema proporciona la distribución de la señal mediante divisores ópticos y muestra la interacción entre los equipos de transporte y acceso, así como la interconexión planeada con su proveedor mayorista, cubriendo tanto la red de núcleo como los puntos de distribución y acceso al cliente final, todo lo anterior según consta en el diagrama técnico incluido en la documentación presentada. -----

(...)"

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

- XVI.** Que, de acuerdo con el informe técnico jurídico de la Dirección General de Mercados 09569-SUTEL-DGM-2025 del 08 de octubre de 2025, la empresa solicitante cumple con la **capacidad financiera**, por lo que se concluyó que: -----
“(...)

3.3. Capacidad Financiera.

Luego de valorar la documentación financiera proporcionada por TLCS, se considera que la empresa cumple con lo exigido por la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018. En este sentido, se expone a continuación el análisis efectuado, según lo indicado por la resolución: -----

“Acreditar la capacidad financiera del proyecto de telecomunicaciones. En el caso de que el solicitante no tenga actividad económica previa a la presentación de esta solicitud o su actividad sea menor a un período contable, deberá aportar una proyección de flujo de caja del proyecto de telecomunicaciones específico, a tres años plazo, que incluya cada uno de los servicios de telecomunicaciones que se pretende se autoricen, incorporando los supuestos de su estimación y el cálculo del Valor Actual Neto (VAN). Caso contrario, se deberá aportar el estado financiero auditado del último período contable”.-----

Para acreditar la capacidad financiera relacionada con los servicios que se pretende autorizar, TLCS aporta una proyección financiera de los ingresos y egresos de efectivo asociados con el proyecto de inversión. La proyección financiera presentada comprende los primeros tres años de operación de la empresa, para los cuales se

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

*detalla los ingreso, gastos, inversión y deudas de estos años. Esta proyección indica que en virtud de los ingresos que generaría la prestación prevista de servicios de telecomunicaciones (con un crecimiento anual promedio del 66%), **TLCS** estaría en condiciones de hacerle frente a los gastos operativos asociados con dicha prestación durante estos primeros años de operaciones (cuya estimación de crecimiento del gasto es de 40% promedio anual). El hecho de que la proyección se base en el supuesto de que se atenderá un número creciente de clientes a través del tiempo, da como resultado un superávit de efectivo que se estima se incrementará, conforme se consolide la prestación de los servicios. --*

*En ese sentido, partiendo de los supuestos planteados por la empresa y por ende de los resultados financieros proyectados derivados de tales supuestos con un Valor Actual Neto positivo, se concluye que el proyecto de inversión presentando por **TLCS** es viable desde la perspectiva de cobertura de costos con los ingresos proyectados y por ende resulta recomendable que el Consejo de esta Superintendencia proceda a aprobar la solicitud de autorización planteada por dicho operador. -----*

(...)”

- XVII.** Que, de acuerdo con el informe técnico jurídico de la Dirección General de Mercados 09569-SUTEL-DGM-2025 del 08 de octubre de 2025, la empresa solicitante cumple con lo establecido y recomienda otorgar a **TELECARAIGRES S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-915124 autorización para brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y de líneas arrendadas, mediante redes

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

alámbricas propias, en los cantones de Acosta y Aserrí, en todos sus distritos, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes. -----

- XVIII.** Que, finalmente y de acuerdo con el citado informe técnico jurídico, una vez analizada la solicitud de autorización presentada por la empresa a **TELECARAIGRES S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-915124, se puede concluir que ésta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios establecidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones según la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-374-2018 para brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y de líneas arrendadas, mediante redes alámbricas propias, en los cantones de Acosta y Aserrí, en todos sus distritos. -----
- XIX.** Que, **TELECARAIGRES S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-915124, posee las condiciones suficientes (técnicas y económicas) para brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y de líneas arrendadas, mediante redes alámbricas propias, en los cantones de Acosta y Aserrí, en todos sus distritos, al amparo de la legislación vigente, previo al cumplimiento de la reglamentación vigente conexas. -----
- XX.** Que, en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el informe técnico jurídico 09569-SUTEL-DGM-2025 del 08 de octubre de 2025, para lo cual procede otorgar a **TELECARAIGRES S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-915124, título habilitante para brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y de líneas arrendadas, mediante redes alámbricas propias, en los cantones de Acosta y Aserrí, en todos sus distritos, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes. -----
- XXI.** Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo. -----

POR TANTO,

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación. -

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido y acoger el oficio 09569-SUTEL-DGM-2025 del 08 de octubre de 2025, a partir del cual la Dirección General de Mercados rinde su informe de análisis sobre la solicitud de autorización presentada por la empresa **TELECARAIGRES S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-915124. -----
2. Comunicar a la empresa **TELECARAIGRES S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-915124, que deberá cumplir con el Reglamento de acceso e interconexión, en particular remitiendo los acuerdos que suscriba. En este sentido, cabe indicar que, si alguno de estos acuerdos no se correspondiese a un acuerdo bajo el régimen de acceso e interconexión, deberá cumplir con el procedimiento de aprobación de concentración contemplado en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----
3. Informar a la empresa **TELECARAIGRES S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-915124, que deberá cumplir con las disposiciones establecidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, respecto a lo establecido para las bandas de uso libre.
4. Comunicar a la empresa **TELECARAIGRES S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-915124, que, de previo al inicio de la comercialización efectiva de sus servicios, los equipos que operen en bandas de frecuencia de “uso libre” deberán estar homologados por la SUTEL, que para tal efecto dispone de un registro el cual puede ser consultado en la dirección electrónica: http://homologacion.sutel.go.cr/zf_ConsultaPublica/Index/bandalibre. En caso de que estos equipos no estén homologados, antes de iniciar con la prestación de los servicios autorizados, deberá cumplir con el procedimiento vigente de homologación

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

de equipos tal y como lo establece la legislación aplicable, en particular con lo que se estipula en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones. -----

5. Indicar a la empresa **TELECARAIGRES S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-915124, que deberá cumplir con lo estipulado en el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y demás regulación aplicable, en relación con los contratos de adhesión para usuarios finales. -----
6. Informar a la empresa **TELECARAIGRES S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-915124, que deberá cumplir a cabalidad con todas las disposiciones normativas vigentes, las obligaciones que se le establezcan en su título habilitante y demás normativa jurídica que regule el servicio prestado por la empresa. -----
7. Establecer como condiciones de la autorización las siguientes: -----
PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas: La empresa **TELECARAIGRES S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-915124, podrá brindar el servicio autorizados en la presente resolución en los cantones de Acosta y Aserri, en todos sus distritos. ----
SEGUNDO. Sobre las tarifas: Para los servicios donde resulte aplicable, la empresa **TELECARAIGRES S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-915124, deberá ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la SUTEL. -----
TERCERO. Sobre las obligaciones en particular: Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, la empresa **TELECARAIGRES S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-915124, estará obligada a: -----
 - a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

- Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la Sutel. -----
- b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la Sutel y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la Sutel. -----
- c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la Sutel. -----
- d. Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión, así como remitir de manera oportuna a la Sutel para su aprobación e inscripción los acuerdos que alcance con otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones. -----
- e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias. -----
- f. Remitir a la Sutel oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la Sutel.
- g. Entregar a la Sutel la información que solicite, con la periodicidad y en la forma que esta requiera incluyendo lo correspondiente a indicadores de mercado, de calidad, entre otros. -----

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

- h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante.-----
- i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos.-----
- j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente. -----
- k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales.-----
- l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.-----
- m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios. -----
- n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas. -----
- o. Disponer de centros de tele gestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios. -----
- p. Solicitar ante la Sutel, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes sean estos personas físicas; personas jurídicas, clientes empresariales, corporativos o mayoristas, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados y sin excepción alguna, para lo cual debe considerar la resolución RCS-234-2023, que a tal efecto fue emitida por el Consejo de la Sutel correspondiente a la *“Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de*

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

servicios de telecomunicaciones, así como carátula y contrato modelo” y el modelo del “Contrato de adhesión para la prestación del servicio y su respectiva carátula”, publicados en el sitio WEB www.sutel.go.cr. en esta misma línea, cualquier modificación parcial o total del contrato de adhesión, previamente homologado por el Consejo de la Sutel, ya sea para la actualización de estos o por modificaciones normativas; deberá superar el proceso de homologación establecido en la regulación vigente¹⁰. En caso de que aplique, la Sutel no dará trámite a la próxima solicitud de prórroga, si la empresa no ha cumplido con esta obligación.-----

- q. Llevar a cabo ante la Sutel en caso de que aplique, el procedimiento de homologación de equipos, previo a la utilización de las frecuencias de uso libre, según la resolución dictada para tal fin, con el objetivo de verificar y asegurar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 inciso m) de la Ley N°7593, “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)”, la cual indica que le corresponde a la Sutel ordenar la no utilización o el retiro de equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental. En caso de aplicar, la Sutel no dará trámite a la próxima solicitud de prórroga, si la empresa no ha cumplido con esta obligación. -----
- r. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.-----
- s. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la Sutel, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.

¹⁰ RCS-234-2023. Artículos 45 inciso 1) y 46 de la Ley General de Telecomunicaciones. Artículos 36, 41 y 42 del nuevo Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

- t. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar. -----
- u. Suministrar a la Sutel, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.-----
- v. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener. -----
- w. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley. -----
- x. Informar a la Sutel acerca de los nuevos servicios que brinden o de las zonas de cobertura en que los presten, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la Sutel realizar su función de control y fiscalización correspondientes. -----
- y. Informar a la Sutel sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización de conformidad con el artículo 20 del Reglamento a la Ley 8642.-----
- z. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la Sutel.
- aa. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la Sutel. -----
- bb. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.-----

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

CUARTO. Sobre el canon de regulación: La empresa **TELECARAIGRES S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-915124, estará obligada a cancelar oportunamente el canon de regulación anual. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá el monto por dicho concepto a la dirección de correo electrónico señalado para atender notificaciones dentro del expediente de autorización.

QUINTO. Sobre la contribución especial parafiscal a FONATEL. Con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642, la empresa **TELECARAIGRES S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-915124, estará obligada a cancelar la contribución especial parafiscal a FONATEL de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N°8642. -----

SEXTO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: En el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N°7593, así como la información respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones. -----

La información aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la SUTEL, asignación de recursos de numeración, las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos, y los resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, convenios de tráfico internacional, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento y cualquier otro que disponga la SUTEL, que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información. La información en dicho registro será de acceso general público. -----

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

SÉTIMO: Plazo para la instalación de equipos e inicio de prestación del o los servicios autorizados: La ahora autorizada debe proceder a la instalación de los equipos e iniciar la prestación del servicio autorizado, dentro del plazo establecido en este título, a decir, **12 meses** a partir de la fecha de notificación de la resolución de autorización, de conformidad con el artículo 80 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. -----

OCTAVO: Comunicación de instalación de la red para acuse e inspección: Una vez instalada la red, la autorizada deberá notificar a la SUTEL a fin de que realice las inspecciones respectivas y compruebe que la instalación se ajusta a lo autorizado en el presente título habilitante de conformidad con la topología de la red de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

NOVENO: Deber de obtener las habilitaciones administrativas correspondientes para el despliegue de la red y la infraestructura: Los proyectos de ubicación y altura de la estructura que constituya o soporte al sistema de transmisión o recepción, observarán lo previsto en los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias y demás disposiciones aplicables y, de ser necesario, deberán obtener las autorizaciones que se trate. Las torres de las estaciones de telecomunicación deberán cumplir con las señales preventivas y demás requisitos para la navegación aérea, según establece la Organización de Aviación Civil Internacional O.A.C.I. de acuerdo a lo indicado por el artículo 86 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. -----

DÉCIMO: Documentos para inspecciones: El titular de la presente autorización debe mostrar durante las visitas de inspección de los funcionarios de la SUTEL, los siguientes documentos: a. Autorización para operar el sistema; b. Instructivos de los equipos y materiales con que constan las instalaciones del sistema; y c. Copia del certificado del técnico responsable, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. -----

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

DÉCIMO PRIMERO: Publicar por cuenta de SUTEL dentro de los siguientes cinco (5) días naturales a la fecha de emisión de esta resolución un extracto de la misma en el Diario Oficial La Gaceta, según lo que establece el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. -----

DÉCIMO SEGUNDO: Notificar esta resolución a la empresa **TELECARAIGRES S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-915124, al lugar o medio señalado para dichos efectos al correo electrónico melibadilla@gmail.com, administracion@conexionvictoria.net, telecaraigres.gestiones@gmail.com. -----

DECIMO TERCERO: Ordenar la inscripción del presente título habilitante y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el libro o archivo registral respectivo del Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información: -----

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

De

Datos	Detalle
Nombre del autorizado:	TELECARAIGRES S.R.L.
Cédula de identidad:	3-102-915124
Correo electrónico de contacto	melibadilla@gmail.com , administracion@conexionvictoria.net , telecaraigres.gestiones@gmail.com mailto:info@connectivacr.com
Número de expediente Sutel	T0318-STT-AUT-01108-2025
Tipo de título habilitante	Autorización.
Plazo de vigencias y fecha de vencimiento	10 años a partir de la notificación de la presente resolución
Tipo de Red	Red pública.
Servicios Habilitados	Servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y de líneas arrendadas, mediante redes alámbricas propias
Zona de Cobertura:	Cantones de Acosta y Aserrí, en todos sus distritos

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.-----

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación. ---

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

5.3. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico de recomendación sobre la solicitud de renuncia a la autorización presentada por NOVUS ERP S.A.

A continuación, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Mercados por medio del oficio 09573-SUTEL-DGM-2025, del 09 de octubre del 2025, con respecto a la solicitud de renuncia a la autorización del título habilitante por parte de la empresa Codisa Software Corporation, S. A., con cédula jurídica número 3-101-282001, ahora denominada NOVUS ERP, S. A. -----

De inmediato la exposición de este tema. -----

“Federico Chacón: *El 5.3 es una renuncia a una autorización, presentada por Novus ERP, S. A.* -----

Juan Gabriel García: *Correcto, bueno, mediante la resolución RCS-219-2017, el Consejo de la SUTEL había procedido a darle autorización a la empresa en aquel momento CODISA Software Corp., que había solicitado autorización para la prestación del servicio de*

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

transferencia de datos en específico y la empresa el 29 de septiembre 2025 presentó una renuncia de este título habilitante ante la SUTEL.-----

La empresa, bueno ha cambiado la razón social, ahora está bajo el nombre de Novus ERP, S. A. y lo que manifiesta es que actualmente no están comercializando servicios de telecomunicaciones, por lo cual renuncian y presentan esta solicitud de renuncia al título habilitante.-----

Se hizo una verificación tanto con la Dirección General de Operaciones en términos de las obligaciones de cánones y Contribución Especial Parafiscal, la empresa se encuentra al día en ese sentido. Asimismo, se hizo una revisión con la Dirección General de Calidad en términos de posibles reclamaciones que se encontrarán abiertas y la respuesta es que no existe ninguna reclamación en esos términos. -----

Habiendo hecho estas verificaciones la recomendación para el Consejo es que se proceda con la extinción del título habitante a la empresa Novus ERP, S. A, se proceda a desinscribir también del Registro Nacional de Telecomunicaciones y se notifique a todas las Direcciones de la SUTEL para la información correspondiente. -----

Entonces si también hay alguna consulta con todo gusto.-----

Federico Chacón: *De acuerdo. No hay consultas. Muchas gracias don Juan. Lo sometemos a votación y en firme también”. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 09573-SUTEL-DGM-2025, del 09 de octubre del 2025 y la explicación brindada por el señor García Rodríguez, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 026-058-2025

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

- I. Dar por recibido el oficio 09573-SUTEL-DGM-2025, del 09 de octubre del 2025, con respecto a la solicitud de renuncia a la autorización del título habilitante por parte de la empresa Codisa Software Corporation, S. A., con cédula jurídica número 3-101-282001, ahora denominada NOVUS ERP, S. A. -----
- II. Aprobar la siguiente resolución:-----

RCS-243-2025

**“DESINSCRIPCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES DEL
TÍTULO HABILITANTE OTORGADO AL OPERADOR CODISA SOFTWARE
CORPORATION S.A. AHORA NOVUS ERP, S. A”.**
EXPEDIENTE: C0783-STT-AUT-01016-2017

RESULTANDO:

1. Que, en sesión ordinaria 060-2017, mediante acuerdo 034-060-2017, se emitió la resolución del Consejo de la Superintendencia (SUTEL) RCS-219-2017 de las 18:00 horas del 16 de agosto de 2017, en la cual se otorgó autorización a la empresa **CODISA SOFTWARE CORPORATION S.A.** con cédula jurídica número 3-101-282001, para brindar los servicios de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet, enlaces inalámbricos punto a punto, líneas arrendadas y redes virtuales privadas. (Folios 72 al 85). -----
2. Que, se dejó constancia del acta de inspección, fiscalización y/o auditoría realizada a la empresa **CODISA SOFTWARE CORPORATION S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-282001. (Folios 86 y 87). -----
3. Que, por medio del correo electrónico del 29 de setiembre de 2025, el señor **Randall Rojas Jiménez**, en representación de la empresa **CODISA SOFTWARE CORPORATION S.A.** ahora **NOVUS ERP S.A.** mediante oficio número NV-SUTEL001-2025 de esa misma fecha (NI-12992-2025), remitió a la SUTEL la renuncia al título habilitante de la siguiente manera: “(...) *En mi condición de Representante*

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

*Legal de la compañía **NOVUS ERP S.A.** con cédula jurídica: 3-101-282001 (antes CODISA SOFTWARE CORPORATION S.A.) solicitamos (sic) formalmente la renuncia a nuestro título habilitante otorgado mediante resolución RCS-219-2017. El motivo de la renuncia es porque NOVUS ERP S.A. dejó de comercializar servicios que estuvieran relacionados al objeto de dicho título habilitante: Transferencia de datos, acceso a internet, enlaces inalámbricos punto a punto, líneas arrendadas y redes virtuales privadas”.* (Destacado corresponde al original). Lo cual será analizado más adelante. (Folios 88 y 91). -----

4. Que, de conformidad con el oficio número 06161-SUTEL-DGO-2025 con fecha del 07 de julio de 2025, la Dirección General de Operaciones señaló un listado de los regulados que poseen tres o más facturas pendientes de pago por concepto de Canon de Regulación al corte del 30 de junio de 2025 y regulados que no han presentado la declaración jurada “*Reporte Anual de Ingresos Brutos, sujetos al Canon de Regulación*” correspondiente al periodo 2024, en el cual no se encuentra la empresa **CODISA SOFTWARE CORPORATION S.A.** ahora **NOVUS ERP S.A.** -----
5. Que, mediante oficio número 0339-SUTEL-DGM-2025 del 02 de octubre de 2025, la Dirección General de Mercados (DGM), consultó a la Dirección General de Calidad (DGC), sobre la existencia de reclamaciones de usuarios contra la empresa **CODISA SOFTWARE CORPORATION S.A.** ahora **NOVUS ERP S.A.** en su calidad de operadore/proveedor de servicios de telecomunicaciones. (Folios 92 y 93). -----
6. Que, mediante oficio número 09555-SUTEL-DGC-2025 del 08 de octubre de 2025, la DGC, brindó respuesta a la consulta realizada por la DGM, en su oficio número 0339-SUTEL-DGM-2025 del 02 de octubre de ese mismo año, en la cual se indicó lo siguiente: “(...) *no existe ninguna reclamación en trámite contra dicho regulado*”.. -----
7. Que, la DGM por medio del oficio número 09573-SUTEL-DGM-2025 del 09 de octubre de 2025, rindió su Informe técnico jurídico sobre la renuncia del operador de

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

telecomunicaciones **CODISA SOFTWARE CORPORATION S.A.** ahora **NOVUS ERP S.A.** a la autorización del título habilitante. -----

8. Que, se han realizado todas las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

CONSIDERANDO:

- I. En el artículo 25 inciso a) subinciso 2) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, indica que es causal de extinción la renuncia expresa del título habilitante. ----
- II. Asimismo, el artículo 44 del Reglamento a Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo 34765-MINAET, establece lo siguiente en cuanto a la extinción: ----
*“Artículo 44. -Extinción, caducidad y revocación de las autorizaciones. Son causales de revocación y extinción de las autorizaciones, las señaladas en el artículo 25 y 22 de la Ley General de Telecomunicaciones, en lo que sean aplicables. -----
El procedimiento para la extinción, caducidad y revocación de las autorizaciones será el procedimiento ordinario establecido en el Libro II de la Ley General de Administración Pública, N°6227, del 2 de mayo de 1978, y sus reformas”.. (Destacado corresponde al original). -----*
- III. Por otro lado, es función de la SUTEL, de acuerdo con el artículo 60 según los incisos a) y e) de La Ley de la Autoridad de Servicios Públicos, Ley N°7593: -----
“(…)
a) Aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del Sector, lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, la Ley General de Telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables. (...)------

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

e) *Velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones”.. -----*

IV. Que, de conformidad con el acuerdo 042-089-2017 de la sesión ordinaria 089-2017 del 13 de diciembre de 2017, el Consejo de la Superintendencia dejó establecido en el punto 2 de dicho acuerdo, lo siguiente: *“Dejar establecido que es competencia de la Dirección General de Mercados conocer y tramitar las renunciaciones de las autorizaciones otorgadas por la SUTEL”.. -----*

V. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del Informe técnico jurídico rendido mediante oficio número 09573-SUTEL-DGM-2025 del 09 de octubre de 2025 por parte de la DGM, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente: -----

“(..)

C. SOBRE LA SOLICITUD DE RENUNCIA AL TÍTULO HABILITANTE.

1. Naturaleza de la solicitud:

*El señor **Randall Rojas Jiménez**, en representación de la empresa **CODISA SOFTWARE CORPORATION S.A.** ahora **NOVUS ERP S.A.** solicita formal renuncia a la autorización del título habilitante, el cual fue habilitado mediante resolución del Consejo de la Sutel RCS-219-2017 de las 18:00 horas del 16 de agosto de 2017, según lo determinado en el inciso a) sub inciso 2) del artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, y del artículo 44 de su Reglamento. Manifiesta que, solicitan la renuncia de la autorización del título habilitante ya que, la empresa **NOVUS ERP S.A.** dejó de comercializar servicios que estuvieran relacionados al objeto de dicho título habilitante. La renuncia se solicitó de la siguiente manera: -----*

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

*“(…) En mi condición de Representante Legal de la compañía **NOVUS ERP S.A.** con cédula jurídica: 3-101-282001 (antes **CODISA SOFTWARE CORPORATION S.A.**) solitamos (sic) formalmente la renuncia a nuestro título habilitante otorgado mediante resolución RCS-219-2017. El motivo de la renuncia es porque **NOVUS ERP S.A.** dejó de comercializar servicios que estuvieran relacionados al objeto de dicho título habilitante: Transferencia de datos, acceso a internet, enlaces inalámbricos punto a punto, líneas arrendadas y redes virtuales privadas”.. (Destacado corresponde al original). -----*

2. Legitimación y representación:

*El señor **Randall Rojas Jiménez** se encuentra legitimado para plantear la renuncia a la autorización del título habilitante, la cual fue autorizada por el Consejo de la Sutel mediante la resolución del RCS-219-2017 de las 18:00 horas del 16 de agosto de 2017. Dicha solicitud fue firmada por el señor **Randall Rojas Jiménez**, en representación de la empresa **CODISA SOFTWARE CORPORATION S.A.** ahora **NOVUS ERP S.A.** de forma digital, según se muestra en el oficio número NV-SUTEL001-2025 (NI-12992-2025) del expediente administrativo. -----*

D. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE RENUNCIA A LA AUTORIZACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE.

*La empresa **CODISA SOFTWARE CORPORATION S.A.** ahora **NOVUS ERP S.A.**, no se encuentra en el listado de los regulados que poseen tres o más facturas pendientes de pago por concepto de Canon de Regulación al corte del 30 de junio de 2025 y regulados que no han presentado la declaración jurada “Reporte Anual de Ingresos*

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

Brutos, sujetos al Canon de Regulación” correspondiente al periodo 2024, lo anterior señalado en el oficio número 06161-SUTEL-DGO-2025 con fecha del 07 de julio de 2025. -----

*La empresa **CODISA SOFTWARE CORPORATION S.A.** ahora **NOVUS ERP S.A.**, no registra la existencia de quejas o reclamaciones por parte de usuarios finales del servicio prestado, lo anterior, indicado mediante oficio número 09555-SUTEL-DGC-2025 del 08 de octubre de 2025, de la Dirección General de Calidad. -----*

*En vista de que el señor **Randall Rojas Jiménez**, en representación de la empresa **CODISA SOFTWARE CORPORATION S.A.** ahora **NOVUS ERP S.A.**, presentó la solicitud expresa de renuncia a la autorización del título habilitante, siendo además que dicha solicitud cumple con los requerimientos solicitados, se recomienda aceptar la gestión y ordenar la actualización en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----*

E. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

De conformidad con los elementos desarrollados de previo, se concluye lo siguiente: -----

- 1. Que, la empresa **CODISA SOFTWARE CORPORATION S.A.** ahora **NOVUS ERP S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-282001, fue autorizada mediante resolución número RCS-219-2017 de las 18:00 horas del 16 de agosto de 2017, para brindar los servicios de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet, enlaces inalámbricos punto a punto, líneas arrendadas y redes virtuales privadas. -----*
- 2. Que, por medio de correo electrónico del 29 de setiembre de 2029, mediante oficio número (NV-SUTEL001-2025 de esa misma fecha*

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

(NI-12992-2025) el señor **Randall Rojas Jiménez**, en representación de la empresa **CODISA SOFTWARE CORPORATION S.A.** ahora **NOVUS ERP S.A.** remitió a la Sutel la renuncia a la autorización del título habilitante. ---

3. Que, el artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones en su inciso a), subinciso 2) indica que es causal de extinción de las autorizaciones, la renuncia expresa. ---
4. Que, por lo tanto, se debe proceder con la declaración de la extinción de la autorización del título habilitante otorgada a la empresa **CODISA SOFTWARE CORPORATION S.A.** ahora **NOVUS ERP S.A.** mediante la resolución RCS-219-2017. ---

En virtud de lo anterior, se recomienda al Consejo de la Sutel valorar acoger lo siguiente: ---

1. Declarar la extinción de la autorización del título habilitante otorgada a la empresa **CODISA SOFTWARE CORPORATION S.A.** ahora **NOVUS ERP S.A.** mediante resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones RCS-219-2017 de las 18:00 horas del 16 de agosto de 2017. ---
2. Proceder a desinscribir del Registro Nacional de Telecomunicaciones a la empresa **CODISA SOFTWARE CORPORATION S.A.** ahora **NOVUS ERP S.A.** con cédula jurídica número 3-101-282001, como proveedor autorizado para la prestación de los servicios de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet, enlaces inalámbricos punto a punto, líneas arrendadas y redes virtuales privadas, autorizados mediante la resolución RCS-219-2017 de las 18:00 horas del 16 de agosto de 2017. ---

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

3. *Notificar a todas las Direcciones de la Sutel respecto a la renuncia de la empresa **CODISA SOFTWARE CORPORATION S.A.** ahora **NOVUS ERP S.A.** con cédula jurídica número 3-101-282001, con el fin de que se tomen las medidas correspondientes, según sus competencias.* -----
4. *Ordenar la actualización en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.* -----

(...)"

- VI. Que, de conformidad con el Informe número 09573-SUTEL-DGM-2025 del 09 de octubre de 2025, resulta manifiesto que la empresa **CODISA SOFTWARE CORPORATION S.A.** ahora **NOVUS ERP S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-282001, ha manifestado su voluntad de renunciar al título habilitante otorgado conforme lo dispuesto en la resolución RCS-219-2017 de las 18:00 horas del 16 de agosto de 2017. -----
- VII. Por tanto, una vez realizadas las verificaciones respectivas, se puede proceder con la desinscripción de la empresa **CODISA SOFTWARE CORPORATION S.A.** ahora **NOVUS ERP S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-282001 del Registro Nacional de Telecomunicaciones como operador autorizado. -----
- VIII. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, resuelve. -----

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N°34765-MINAET, la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, y demás normativa de general y pertinente aplicación: -

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

PRIMERO. Acoger en su totalidad el oficio número 09573-SUTEL-DGM-2025 del 09 de octubre de 2025, en el cual se rindió Informe técnico jurídico acerca de la solicitud de renuncia de la empresa **CODISA SOFTWARE CORPORATION S.A.** ahora **NOVUS ERP S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-282001, al título habilitante otorgado para la prestación de los los servicios de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet, enlaces inalámbricos punto a punto, líneas arrendadas y redes virtuales privadas, autorizado mediante la resolución RCS-219-2017 de las 18:00 horas del 16 de agosto de 2017. -----

SEGUNDO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: Que se proceda a realizar las gestiones pertinentes para desinscribir del Registro Nacional de Telecomunicaciones el título habilitante otorgado a la empresa **CODISA SOFTWARE CORPORATION S.A.** ahora **NOVUS ERP S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-282001. -----

TERCERO. Notificar a todas las Direcciones de la SUTEL respecto a la renuncia de la empresa **CODISA SOFTWARE CORPORATION S.A.** ahora **NOVUS ERP S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-282001, con el fin de que se tomen las medidas correspondientes, según sus competencias. -----

CUARTO. Establecer que dicha información deberá hacerse constar en los registros correspondientes a fin de resguardar la transparencia en torno a la información y la posibilidad de que eventuales interesados tengan conocimiento del cambio en la situación regulatoria de la empresa **CODISA SOFTWARE CORPORATION S.A.** ahora **NOVUS ERP S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-282001, que a partir del acuerdo del Consejo dejaría de ser considerada como operador y/o proveedor de servicios de telecomunicaciones. -----

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de **3 días hábiles**, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

5.4. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe de traslado sobre el cumplimiento de las acciones 4 y 5 del Plan de Acción de Infraestructura de Telecomunicaciones 2024-2025.

De inmediato, la Presidencia somete a consideración del Consejo el el oficio 09609-SUTEL-DGM-2025, del 09 de octubre del 2025, en el cual la Dirección General de Mercados remite para aprobación del Consejo la documentación relacionada con el cumplimiento de las metas 4 y 5 del Plan de Acción de Infraestructura de Telecomunicaciones 2024-2025, remitida por la Comisión de Coordinación para la Instalación o Ampliación de Infraestructura de Telecomunicaciones. -----

A continuación, la exposición de este asunto.-----

“Federico Chacón: Pasaríamos al último punto, que es el informe sobre el cumplimiento de las acciones 4 y 5 del Plan de Acción de Infraestructura de Telecomunicaciones. -----

Juan Gabriel García: En este caso, el MICITT nos remitió para aprobación los informes de cumplimiento de las acciones 4 y 5 del Plan de Acción de Infraestructura 2024-2025. -----

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

Sobre este punto, es de relevancia mencionar que mediante el acuerdo 025-069-2023, del 16 de noviembre de ese año, se había remitido una serie de recomendaciones a la Comisión de Infraestructura que lidera el MICITT, en torno a facilitar el despliegue de infraestructura para redes móviles 5G dentro de estas recomendaciones, a través de estas recomendaciones, la Comisión de infraestructura las acogió y creó las metas 4 y 5 en el Plan de Acción de Infraestructura 2024-2025.-----

Durante este periodo se ha trabajado en la Comisión de infraestructura para la elaboración y cumplimiento de estas metas. Voy a permitirme recordar, la meta número 4 era desarrollar un esquema de acreditación a los municipios para implementar la normativa nacional que favorezca la compartición de infraestructura.-----

Sobre este punto en particular, lo que se estableció fue la creación de una especie de sello de acreditación que permitiera, valga la redundancia, acreditar a las municipalidades que se han acogido al Decreto Ejecutivo 44335-MICITT, que está relacionado con lo que dispone la ley 10216, para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones. -----

En ese sentido, el informe de cumplimiento lo que establece es efectivamente un logo de acreditación, que la idea es que sea emitido de manera conjunta, dado que esta acción se desarrolló con esos términos, que fuese de manera conjunta MICITT-SUTEL.-----

Entonces la intención de esto es que la SUTEL, junto con el MICITT, pueda emitir este sello de acreditación a todas aquellas municipalidades que han cumplido con lo dispuesto tanto en la ley de 1916 como que se ha acogido también a este Decreto Ejecutivo 44335. -----

Eso con respecto a la acción número 4. -----

Con respecto a la acción número 5, lo que se disponía era desarrollar y aplicar un indicador que cuantificara los plazos de tramitación de permisos o licencias en el otorgamiento de los permisos constructivos por parte de las municipalidades. -----

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

Entonces en el informe de cumplimiento que remitió la Comisión de Infraestructura, igualmente se establece cuál va a ser el procedimiento para el cumplimiento de la acción, de este tema. -----

Lo que se establece es que los operadores deberán remitir la información a SUTEL con respecto al trámite en las municipalidades y con base en esta información, se estaría creando este ranking, que también se estaría publicando en la página web tanto de MICITT como SUTEL. -----

Ambas acciones y procedimientos son acordes con las recomendaciones que se emitieron en noviembre del 2023 por parte de SUTEL. -----

En ese sentido, la recomendación por parte de la Dirección es que se den recibidas y se apruebe esta documentación para comunicación a la Comisión de Infraestructura. -----

No sé igualmente si tiene alguna duda, con todo gusto, con respecto al cumplimiento de estas dos acciones en el PAIT. -----

Federico Chacón: *Gracias don Juan, de mi parte no tengo consultas. Lo sometemos a votación, entonces, de parte doña Cinthya y don Carlos, estamos de acuerdo y muchas gracias don Juan, con eso terminamos la participación de Mercados y la sesión. -----*

Entonces al ser las 9:50 de la mañana, damos por concluida la sesión ordinaria de este día, muchas gracias”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 09609-SUTEL-DGM-2025 del 09 de octubre del 2025 y la explicación brindada por el señor García Rodríguez, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 027-058-2025

16 de octubre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 058-2025

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 09609-SUTEL-DGM-2025 del 09 de octubre del 2025, en el cual, la Dirección General de Mercados remite para aprobación de este Consejo, la documentación relacionada con el cumplimiento de las metas 4 y 5 del Plan de Acción de Infraestructura de Telecomunicaciones 2024-2025, remitida por la Comisión de Coordinación para la Instalación o Ampliación de Infraestructura de Telecomunicaciones.-----
2. Aprobar los documentos denominados: 1. Esquema de acreditación a municipios que implementen normativa nacional y que favorezcan la compartición de infraestructura y 2. Indicador de plazos de tramitación de permisos o licencias para la construcción de infraestructura. -----
3. Remitir el presente Acuerdo a la Comisión de Coordinación para la Instalación o Ampliación de Infraestructura de Telecomunicaciones. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

A las 09:50 horas se levanta la sesión, la cual cumplió a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantuvo la conexión tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente. -----

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO

FEDERICO CHACÓN LOAIZA
PRESIDENTE DEL CONSEJO